TOMO 151 — Montevideo, Sábado 10 de Abril de 1943 — Núm. 10965

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se fija la dependencia de los Procuradores del Impuesto de Herencias

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 2 de 1943.—Número 12466|933.

Atento a que es necesario coordinar la actividad de los Procuradores del Impuesto de Herencias, con la de la Oficina que recauda dicho impuesto y a que razones de buen orden administrativo así lo aconsejan.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los Procuradores del Impuesto de Herencias creados por el artículo 58 de la ley de 5 de Enero de 1933, dependerán en lo sucesivo de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Directos.
Art. 2.o Derógase lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 26 de Mayo de 1933.
Art. 3.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — RICARDO COSIO.**

2

Decreto. Se da tratamiento cambiario para la exportación de papel manteca

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 2 de 1943.—Número 232|943.

Vista la nota del Banco de la República, sobre tratamiento cambiario para la financiación de las exportaciones de papel manteca de fabricación nacional.
De acuerdo con lo sugerido por dicha Institución,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el tratamiento de 100 % de cambio libre para la financiación de las exportaciones de papel manteca de fabricación nacional.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — RICARDO COSIO.**

3

Decreto. Se fija un aforo de la partida 120 de la Tarifa XIII, que comprende los vidrios para espejos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 2 de 1943.—Número 220|943.

Vistos estos antecedentes iniciados por varios importadores de vidrio para espejos solicitando se modifique el aforo establecido para los mismos, en razón de la diversidad de características que presentan.
Atento a que tratada la presente gestión a consideración de la Comisión Aforadora de la Sección XIII ésta se expide aconsejando se tome como unidad de aforo el kilo bruto con lo que queda contemplada la gestión de los importadores, —fijando, además el aforo de $ 0.12 el K. B. a la Partida 120 correspondiente a la posición 666 que actualmente se despacha al valor.
A que con posterioridad al dictamen de la Comisión Aforadora los interesados se presentan nuevamente, solicitando se deje en suspenso la fijación de los nuevos aforos, porque el nuevo sistema de despacho representa una depreciación para determinados cristales, que les ocasionaría una apreciable pérdida por el stock que tienen actualmente.
Considerando que dadas las causales invocadas, puede contemplarse el pedido formulado postergando la aproba-

ción de los nuevos aforos, no así el establecido para la Partida 120 cuya fijación es conveniente desde el punto de vista fiscal, ya que elimina las dificultades que presenta el despacho "al valor".

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, e Inspector Adjunto y lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para la Partida 120, Posición 666, de la tarifa de Aforos de Importación, correspondiente a la Sección XIII, el aforo de $ 0.12 el K. B.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se dispone sobre obligaciones de los funcionarios frente a disposiciones de la ley 9.943, que trata de Instrucción Militar Obligatoria.

Ministerio de Defensa Nacional, etc.—(Decreto N.° 2151).

Montevideo, Marzo 15 de 1943.

Visto: 1.° Lo prescripto en los artículos 10 y 11 de la ley número 9943 de Instrucción Militar Obligatoria, que obligan a la instrucción militar a todos los ciudadanos que tengan de 18 a 60 años de edad;

2.° Lo determinado en los artículos 29 de la citada ley número 9943, e inciso B) del artículo 2.° del decreto-ley de fecha 13 de Febrero próximo pasado, que establece el Estatuto del Funcionario, por los que se exige el cumplimiento previo de las obligaciones de la ley de Instrucción Militar, para ingresar a la Administración Pública;

3.° Lo estatuído en el inciso F) del artículo 166 de la ley número 10050, Orgánica Militar, respecto a que los Oficiales de Reserva se reclutarán, también, entre los ciudadanos que así lo soliciten y que sigan los cursos prácticos correspondientes, de acuerdo con el "Plan de Instrucción para Oficiales de Reserva" en vigor;

Considerando: que los ciudadanos al servicio directo de la Nación tienen, por su mismo carácter, el deber de cumplir con la obligación legal de prepararse para su defensa;

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo hacer cumplir la ley, en lo que se refiere a la prohibición de ingresar a los cuadros de la Administración Pública, si no se ha cumplido con la obligación de recibir la instrucción militar que corresponda;

Considerando: que para esos fines es necesario que el funcionariado nacional tenga las facilidades pertinentes,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Los funcionarios de la Administración Pública a quienes comprendan las prescripciones de la ley número 9943, de Instrucción Militar Obligatoria, deben cumplir con las obligaciones que esta ley impone.

Art. 2.° Para el ingreso a la Administración Pública se cumplirá, ineludiblemente, lo prescripto en el artículo 29 de la citada ley número 9943, e inciso B) del artículo 2.° del Estatuto del Funcionario.

Art 3.° Para proceder al enrolamiento de los funcionarios públicos que aún no lo hayan hecho comprendidos en las obligaciones de las leyes citadas, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará, por sus órganos competentes, la instalación de Centros de Reclutamiento especiales y la forma de impartir la instrucción militar a dichos ciudadanos.

Art. 4.° Todas las reparticiones de la Administración Pública, sin excepción de clase alguna, darán a sus empleados las facilidades para que puedan cumplir con la ley de Instrucción Militar Obligatoria, como asimismo a aquellos que opten y estén en condiciones para seguir los Cursos de Clases y Oficiales de Reserva.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR A. GERONA. — LUIS MATTIAUDA. — JOSE SERRATO. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO. — TOMAS BERRETA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

5

Decreto. Se aprueba una reglamentación para la Escuela de Clases del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2093).

Montevideo, Febrero 25 de 1943.

Visto el proyecto de organización de la Escuela de Clases, formulado por la Inspección General del Ejército;

Atento a que en el inciso A) del artículo 110 de la ley Orgánica Militar número 10050, se prevé la creación de las escuelas de tropa;

Considerando: 1.° que la creación de la Escuela de Clases vendría a llenar una sentida necesidad, impuesta por las tareas suplementarias, inherentes a la aplicación de la ley de Instrucción Militar Obligatoria;

2.° que las exigencias cada vez mayores de la guerra moderna, hacen necesario contar con clases idóneos y especializados, lo que sólo se consigue con una instrucción intensiva y permanente impartida en forma metódica y racional;

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la Reglamentación para la Escuela de Clases del Ejército, así como los Planes de Estudio correspondientes, que figuran redactados en papeles administrativos Serie I N.os 586703, 586704, 586705, 586706, 586707, 586708, 586709, 586751, 586752, 586753, 586754, 586755. Serie D N.os 729764, 729765, 729763, Serie F N.os 082633, 082618, 082632, 082631, 082630. 082629, 082627, 082626, 082625, 082624, 082623, 082622, 082620. 082619, Serie E. N.° 298680, Serie F. N.os 082606, 082607, 082595, 082594, 082593, 082592, 082591, Serie I N.os 586758, 586759, 586760, 586712, 586713, 586714, 586717, 586718, 586722, 586723, 586724, 586725, 586727, 586728, 584202, 584203, 584205, 584206, 584208, 584209, 584210, 584211, 584213, 584214, 584215, 584219, 584220, 584501, 584502, 584503, 584507, 584508, Serie E N.os 298670, 298669, 298668, 298667, 298666, 298665, 298663, 298662, 298661, Serie A N.° 761078, Serie E N.os 298659, 298658, 298657, 298656, 298655, 298654, 298653, 298652, 298520, 298517, 298516, Serie A N.os 761102, 761077, Serie E N.os 298959, 298960, 298957, 298956, 298955, 298954, 298953; 298952, 298951, 298664, Serie A N.os 761110, 761106, 761105, 761103, 761108, Serie E N.° 298618, Serie A N.os 761079, 761072, 761073 y 761074.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese el presente decreto, así como la reglamentación y planes de estudios aprobados y archívese. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

6

Decreto. Se aprueba un Reglamento del Instituto Militar de Estudios Superiores

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2092).

Montevideo, Febrero 25 de 1943.

Visto el proyecto de Reglamento del Instituto Militar de Estudios Superiores, formulado por la Dirección del mencionado Instituto;

Atento al Informe favorable de la Inspección General del Ejército y a lo preceptuado en el inciso C) del artículo 104 de la ley Orgánica Militar y el decreto número 1920 del Poder Ejecutivo;

Considerando: 1.° que la experiencia adquirida por el tiempo que lleva en funcionamiento el expresado Instituto, hacen necesario realizar el perfeccionamiento y ajuste de los planes de estudios y programas a fin de racionalizar los cursos de acuerdo con las nuevas exigencias planteadas por la moderna concepción de la guerra integral;

2.° que es necesario ajustar las actividades desarrolladas por el mencionado Instituto a las normas determinadas en la ley y decreto precitados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Reglamento del Instituto Militar de Estudios Superiores, que figura redactados en papeles administrativos Serie J. N.° 851401, Serie H N.° 095759, Serie J N.os 851403, 851404, 851405, 851406, 851407, 851408, 851409, 851411, 851413, 851414, 851415, Serie H N.os 095757, 095755, Serie J N.os 851417, 851418,

851119, Serie H N.os 095754, 095753, Serie J N.os 851322, 851423, 851496, 851425, 851426, 851427, 851429, 851430, 851441, 851442, 851395, 851490, 851514, 851507, 851397, 851398, 851451, 851325, Serie H. N.º 095760, Serie J. N.º 851452, y Serie H N.º 095752.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese el texto del presente decreto, así como la Reglamentación aprobada y archívese. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

7

Decreto. Se establece la dependencia directa de la Dirección General para Organismos y personas afectados a la Defensa Pasiva.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 2122).
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Febrero 27 de 1943.

Vista la presente gestión de la Dirección General de Defensa Pasiva por la cual solicita se establezca que todas las Comisiones, entidades o personas designadas para colaborar o asesorar en la Defensa Pasiva, dependerán directamente de las autoridades Nacionales o Departamentales de la Defensa Pasiva según sean los cometidos asignados, y ante las cuales deberán dirigirse en todos los asuntos referentes a la misma, como también tramitar por su intermedio las gestiones ante los Poderes Públicos, salvo cuando se determine claramente que pueden hacerlo en forma directa;

Considerando: que el interés de la defensa de la población civil impone la necesidad de que todos los que actúen en la Defensa Pasiva tengan dependencia directa de las autoridades encargadas de aquella Defensa, por constituir las mismas el organismo delegado del Ministerio de Defensa Nacional para cumplir y hacer cumplir en todas sus partes la ley de Defensa Pasiva, asumiendo en consecuencia toda la responsabilidad de su preparación y ejecución;

Considerando: que es conveniente, a fin de asegurar la acción armónica y de conjunto que deben realizar las Direcciones General y Departamentales de Defensa Pasiva, proceder en la forma aconsejada,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Todas las Comisiones, entidades o personas nombradas para actuar, colaborar o asesorar en la Defensa Pasiva, dependerán directamente de las autoridades de la Defensa Pasiva, Nacionales o Departamentales, según sean los cometidos asignados y ante quienes deben dirigirse en todos los asuntos referentes a la misma, como también tramitar por su intermedio las gestiones ante los Poderes Públicos, salvo cuando se determine que pueden hacerlo directamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.—JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

8

Decreto. Se aceptan unas vacantes ofrecidas por el Ministerio de Aeronáutica de Brasil para que Oficiales de la aviación realicen un curso de su especialidad y se hacen las designaciones respectivas.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 2095).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 23 de 1943.

Vista la comunicación recibida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que la Embajada de los Estados Unidos del Brasil, manifiesta que el Ministerio de Aeronáutica de su país, determinó que fueran puestas a disposición de nuestro Gobierno, en la Escuela de Aeronáutica, para el Curso del corriente año, cinco vacantes destinadas a Oficiales Aviadores y tres mecánicos, debiendo formalizar las respectivas matrículas, para el mes de Marzo próximo;

Considerando de suma importancia para nuestra aviación, la realización de los Cursos ofrecidos por el Ministerio de Aeronáutica de los Estados Unidos del Brasil, lo que será de reconocido provecho al personal navegante que los realice,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Aceptar complacido las vacantes tan gentilmente ofrecidas por el Ministerio de Aeronáutica de los Estados Unidos del Brasil, para que cinco Oficiales y tres mecánicos de nuestra Aviación Militar realicen el Curso de su Especialidad durante el corriente año, en la Escuela Aeronáutica de ese país.

Art. 2.º Desígnanse en misión de estudios en los Estados Unidos del Brasil, a los siguientes señores Oficiales quienes realizarán el Curso de su arma, correspondiente al año 1943, en la Escuela Aeronáutica ya mencionada: Alféreces Guillermo E. Lauche, Víctor B. Mañé, Raúl J. Bendahan, Humberto R. Bía y Walter Gianarelli.

Art. 3.º Los nombrados señores Oficiales, durante el término de la [illegible] los siguientes emolumentos: sueldos y compensaciones de su grado, compensación en carácter de alumno, ($ 20.00) y equipo, más el 50 % del total de esas asignaciones, de acuerdo con el artículo 38 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, todo lo cual le será liquidado por trimestre adelantado, de acuerdo a la planilla respectiva que al efecto, confeccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 4.º Fíjase por concepto de viático y por una sola vez, la suma de un mil pesos ($ 1.000.00) a razón de dos cientos pesos ($ 200.00) para cada uno de los señores Oficiales nombrados, con cargo al rubro 2.02 b) "Locomoción y Viáticos" del ítem 3.22 C) debiendo procederse a la expedición de la respectiva orden de pago que deberá abonar la Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a favor de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, quien procederá a la entrega de la citada suma en la proporción establecida.

Art. 5.º Gestiónese de la Compañía V. A. R. I. G. por nota, la obtención de cinco pasajes de ida, en avión, a Río de Janeiro, destinados a los señores Oficiales designados por este decreto en misión de estudios, de lo que en oportunidad y sin más trámite se librará la orden de pago correspondiente, esto es, una vez presentadas las cuentas respectivas y debidamente conformadas, con cargo al rubro 2.02 b) "Locomoción y Viáticos') del ítem 3.22 C).

Art. 6.º El Ministerio de Relaciones Exteriores, impartirá las disposiciones que estime necesarias, a fin de que nuestra Embajada en los Estados Unidos del Brasil tome las providencias del caso para que los señores Oficiales designados obtengan las facilidades para un feliz término de la misión que se les confía.

Art. 7.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se nombran Jefe de Edecanes y Edecanes de la Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 2114).

Montevideo, Marzo 2 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbranse Jefe de Edecanes de la Presidencia de la República, al señor Coronel don Héctor J. Medina y Edecanes a los señores Mayor don Armando R. Lerma y Capitán de Corbeta don Manuel M. De la Bandera Buero.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZÁGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

10

Decreto. Se nombra Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 2114).

Montevideo, Marzo 5 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Subsecretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, al señor Capitán de Navío don Héctor Luisi.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

11

Decreto. Se nombra Inspector General del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2112).

Montevideo, Marzo 1.° de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector General del Ejército al señor General de División don Marcelino Bergalli.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

12

Decreto. Se nombra Inspector General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2113).

Montevideo, Marzo 1.° de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector General de Marina al señor Contraalmirante don Gustavo A. Schröeder.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

13

Decreto. Se nombra Director Comandante de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2097).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 27 de 1943

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director Comandante de la Escuela Militar, al señor Coronel don Homero N. Toscano.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — HECTOR A. GERONA.

14

Decreto. Se nombra Director General del Servicio de Material y Armamento y Director del Arsenal de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2111).

Montevideo, Febrero 27 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director General del Servicio de Material y Armamento y Director del Arsenal de Guerra, al señor Coronel don José A. Cortese.
Art. 2.° Comuníquese. etc. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

15

Decreto. Se nombra Comandante de la Escuela de Guerra Naval

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2152).

Montevideo, Marzo 1.° de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Comandante de la Escuela de Guerra Naval, al señor Capitán de Fragata don Rivera Travieso.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

16

Decreto. Se nombra Jefe interino de la Primera División Técnica del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2115).

Montevideo, Marzo 1.° de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe interino de la Primera División Técnica del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Teniente Coronel don Juan A. Vernengo Battro.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

17

Decreto. Se nombra Jefe del Centro de Instrucción de Oficiales de Reserva de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2139).

Montevideo, Marzo 11 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Centro de Instrucción de Oficiales de Reserva de Infantería, al señor Teniente Coronel don Héctor J. Blanco, sin perjuicio de continuar en el desempeño de su actual cargo en la Dirección General de la Defensa Pasiva.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

18

Resolución. Se fija precio para el Registro Nacional de Leyes, correspondiente a 1942, vendido en rústica

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Número 2705|939.

Vista la nota de la Dirección de "Diario Oficial" en la que solicita se fije el precio de venta de cada ejemplar en rústica del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1942, en la suma de seis pesos ($ 6.00) para el caso de que la referida colección se imprima en un solo tomo y en la suma de tres pesos ($ 3.00) cada tomo, si su impresión fuera hecha fraccionadamente;
Considerando de lo manifestado por la expresada Dirección, que el precio propuesto corresponde a los costos reales de impresión respectivas;
Considerando lo expuesto; y
Con lo informado por la Contaduría General de la Nación.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Fijar el precio de venta de cada tomo en rústica del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1942, en la suma de seis pesos ($ 6.00) si la expresada colección se imprime en un solo tomo, o en la suma de tres pesos ($ 3.00) cada tomo si la citada impresión fuera hecha en dos tomos.
Comuníquese y publíquese. — **AMEZAGA.** — **JAVIER MENDIVIL.**

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 89 SESION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1943

S U M A R I O

En Montevideo, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y cuarenta y cinco minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declara abierta la sesión para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1—Asuntos entrados.
2—Acta N.o 87, correspondiente a la sesión del día 10 del actual.
3—Prórroga del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1943. Repartido N.o 243 y anexos.
4—Modificaciones a la ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales. Repartido N.o 270 y anexo.
5—Registros de la Propiedad Raíz. (Organización). Rep. N.o 153 y anexo.
6—Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. (Aumento de la autorización concedida por leyes anteriores, para adquisición de terrenos y construcción del edificio). Rep. N.o 236.
7—Consejos de Salarios. (Creación). Repartido N.o 80 y anexo.
8—Pensiones a la señora Matilde Pollo Darraque de Lampariello, a la señora Paulina N. Areco de Pérez Moré y a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda. Repartidos N.os 239, 256 y 240, respectivamente.
9—Obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros. (Régimen de pago). Repartido N.o 232 y anexo.
10—Código de Minería. (Modificaciones). Anexo III al Repartido N.o 33.
11—Adquisición de obras pictóricas: "Artigas en la Batalla de Las Piedras" y "Exodo del Pueblo Oriental". (Destino de $ 20.000). Repartido 274 y anexo.
12—Fabricación exclusiva por el Estado de los agresivos químicos y gases de combate. Repartido N.o 233 y anexo.
13—Secretarios de los Tribunales de Apelaciones. (Modificación del artículo 5.o de la ley N.o 9164) Repartido N.o 251 y anexo.
14—Facultad de Humanidades. (Creación). Repartido N.o 261 y anexo.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, escribano Francisco C. Batelu, general Francisco Borques, don Antonio F. Braga, general arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, don Ricardo Cosio, don Pedro Chouhy Terra, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Joanicó, ingeniero Luis Giorgi, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Márquez Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martiriné, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, doctor Benigno Paiva Irisarri, arquitecto Daniel Rocco, doctor Carlos María Sorín, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros doctor Victoriano M. Martínez y general Julio A. Roletti.

Con aviso los señores Consejeros don Tomás Berreta, escribano Héctor A. Gerona, don César Mayo Gutiérrez e ingeniero don Víctor B. Sudriers.

Sin aviso los señores Consejeros don José G. Antuña, doctor Tomás J. de la Fuente, ingeniero José Foglia y don Juan M. Gordero.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite en consulta, un proyecto de Decreto-ley sobre cómputo de servicios a don Pedro Requena Bermúdez.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

El señor Consejero don Daniel Rocco presenta un proyecto sustitutivo sobre clasificación y conservación de monumentos históricos.

—A sus antecedentes.

El señor Consejero general Julio A. Roletti solicita licencia por el día de hoy.

—Concedida.

El Poder Ejecutivo remite, en consulta, un proyecto de Decreto-ley, declarando feriado el 1.o de Marzo, con motivo de la trasmisión del mando presidencial.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

3

El señor Consejero Batlle Pacheco mociona para que se trate en la sesión de hoy, el proyecto por el que se declara feriado el día 1.o de Marzo.

(Así se resuelve).

4

—El señor Consejero Varela Acevedo formula moción para que a continuación del Presupuesto General de Gastos, se considere el proyecto sobre cómputo de servicios al señor Pedro Requena Bermúdez.

—Se vota: **(Afirmativa).**

5

—El señor Consejero Caviglia mociona para que a continuación de las preferencias votadas, se considere el proyecto sobre modificaciones al Código de Minería.

—Se vota: **(Afirmativa).**

6

—El señor Consejero Borques solicita se trate en el día de hoy, el proyecto sobre agresivos químicos y gases de combate.

—(Se resuelve de conformidad).

7

—El señor Consejero Marques Castro formula moción para que el Consejo celebre mañana, a la hora 10 y 30, el acto de clausura de sus sesiones y para que se inviten al mismo al señor Presidente de la República y a los Ministros de Estado.

—Se vota: **(Afirmativa).**

8

—El señor Consejero Cosio (don Pedro) propone se incluya en la sesión de hoy el proyecto sobre ampliación de la "Deuda Unificada 1932" hasta la suma de $ 250.000 a fin de que el Municipio de Canelones disponga de la suma necesaria para pagar una indemnización de daños y perjuicios a don Olegario da Silveira.

—(Así se resuelve).

9

—El señor Consejero Chouhy Terra solicita se trate en la sesión de hoy el proyecto sobre adquisición de terrenos y construcción del edificio, para el Instituto de Jubilaciones y pensiones del Uruguay. (Aumento de la autorización concedida).

—(Así se resuelve).

10

—La Mesa manifiesta que se ha repartido el acta N.° 87 y que si no se observa se pondrá a votación si se aprueba.

—Se vota: **(Afirmativa).**

11

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre Presupuesto General de Gastos para 1943.

—El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Ricardo), expresa que en la mañana de hoy la Comisión se reunió y redactó un proyecto de modificaciones, que representa en síntesis una disminución de $ 15.000 sobre el proyecto anteriormente presentado.

—La Mesa manifiesta que el proyecto aún no se ha terminado de repartir y que hasta tanto no lo esté podría pasarse a tratar el asunto referente a la declaración de feriado del 1.° de marzo.

—(Así se resuelve).

12

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto por el que se declara feriado el día 1.° de marzo de 1943, con motivo de la trasmisión del mando presidencial.

Antecedentes:

"Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 13 de 1943.

Atento a que el 1.° de marzo próximo, debe efectuarse la trasmisión del mandato presidencial:

Considerando: Que es pertinente la declaración de feriado por ese día a efecto de que el pueblo y Gobierno puedan asociarse en mejor forma a los distintos actos programados con motivo de tal acontecimiento:

El Presidente de la República, oída la opinión favorable del Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.°. — Declárase feriado el día 1.° de marzo próximo.

Art. 2.°. — Comuníquese, publíquese e insértese. — HECTOR A. GERONA".

—En discusión general.

—El señor Consejero Batle Pacheco entiende que existe una ley que declara feriado el 1.° de marzo, cuando coincide con la trasmisión del mando presidencial.

—El señor Presidente manifiesta que existe esa ley, que es la de fecha 27 de febrero de 1923 (N.° 7576), pero como se dudaba si había sido derogada por la Constitución de 1934, se ha preferido dictar una nueva norma legal.

—Se aprueba el proyecto en general.

—Se pasa a la discusión particular.

—Se lee el artículo 1.°.

—El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que la la sanción del proyecto en la forma presentada, importaría la revocación de la ley de 1923, por lo que dentro de cuatro años, habría necesidad de dictar una ley especial.

Considera que el Consejo debería declarar la validez de la ley vigente; procediéndose así, se daría al asunto una solución definitiva.

—El señor Consejero Miranda adhiere a lo manifestado por el señor Consejero Batlle Pacheco. Conceptúa que la ley a que se ha hecho referencia, no ha sido derogada; las leyes se derogan por otras leyes.

Si el Consejo aprueba el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, se derogaría una ley permanente, para dictar una de carácter transitorio.

—El señor Consejero Sorín manifiesta que el asunto requiere una ley especial, pues la anterior de 1923 fué derogada en forma implícita, al promulgarse la Constitución de 1934, que cambió la fecha de trasmisión del mando presidencial y al dictarse decretos-leyes que organizaron en nueva forma los feriados del país.

Lo que correspondería en este momento, es dar carácter general a la disposición que establece día feriado el 1.° de marzo, aclarándose que ello sucederá siempre que esa fecha coincida con la trasmisión del mando presidencial. También procedería expresar en otro artículo, que las obligaciones que venzan en ese día, serán exigibles el 2 de marzo siguiente. Por otra parte, ese es el principio adoptado por el Código de Comercio.

—El señor Consejero Marques Castro adhiere a lo expresado por el señor Consejero Sorín.

—Se vota el artículo 1.°, con la siguiente redacción propuesta por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga:

"Artículo 1.°. — Declárase que el 1.° de marzo es feriado; siempre que coincida con la trasmisión del mando de Presidente de la República".

—(Afirmativa).

—Se vota el artículo 2.°. con la siguiente redacción propuesta por el señor Consejero Sorín:

"Artículo 2.°. — Las obligaciones que vencieran ese día, serán exigibles el 2 de marzo siguiente".

—(Afirmativa).

13

—El señor Consejero Cosio (don Ricardo) expresa que, mientras no se repartan las planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Salud Pública, podría tratarse el proyecto de modificaciones al presupuesto de la Dirección de Institutos Penales, que ha sido repartido en su oportunidad a los señores Consejeros.

Se trata de la incorporación de cincuenta cargos de guardias de cárceles. El proyecto que sancionó en mayo el Consejo de Estado, creó una cantidad de guardias insuficiente para atender todos los servicios. En consecuencia, ahora se pide la creación de cincuenta cargos más. Se establece, además, que se dará preferencia para proveer

esos cargos, a los retirados policiales, del Ejército y de la Marina. En el Decreto-ley de mayo se establecía la obligatoriedad de tomar ese personal entre los retirados; pero como no todos son aptos para desempeñar esas funciones, el Poder Ejecutivo propone se establezca, que si bien se emplearán preferentemente esas personas, se podrá nombrar otras que no estén en aquellas condiciones.

—Se **resuelve** considerar de inmediato el proyecto a que ha hecho referencia el señor Consejero Cosio (don Ricardo).

—Se entra a la consideración del proyecto de presupuestos de la Dirección de Institutos Penales. (Refuerzo de rubros).

(Antecedentes):

Repartido N.° 275. — (Carpeta N.° 409 de 1943. — Comisión de Presupuestos).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 9 de 1943.

Señor Presidente del Consejo de Estado,

Ingeniero don José Serrato.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse al Alto Cuerpo de su digna presidencia para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto-Ley, modificando algunas partidas del Presupuesto de la Dirección de los Institutos Penales.

Las modificaciones propuestas se estiman de imprescindible necesidad y se relacionan con el funcionamiento regular del servicio del organismo citado que, viene experimentando una evolución favorable en todos sus aspectos técnicos y administrativos, y principalmente en lo que respecta al Servicio de Guardia Penitenciaria de reciente creación a la que es necesario dotarla de los elementos que requiere su instalación definitiva y funcionamiento regular.

El Poder Ejecutivo no obstante reconocer que las necesidades de los Institutos Penales requieren un mejoramiento más amplio de sus servicios, se concreta en este caso a propiciar un programa mínimo de modificaciones presupuestales, dejando para más adelante la ampliación integral de sus servicios.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.° Incorpórase al Item 6.22 "Dirección General de Institutos Penales", cincuenta cargos de Guardias penitenciarios con una compensación de $ 360.00 anuales cada uno con destino a aumentar los efectivos del Cuerpo de Guardias Penitenciarios.

Artículo 2.° Refuérzase el rubro 3.09, partida 102 del Item 6.22 "Dirección de Institutos Penales" en la suma de $ 6.000.— con destino a cubrir las erogaciones que, por concepto de vestuario y artículos afines, demande el referido servicio.

Artículo 3.° Destínase por una sola vez la suma de $ 10.000.— a gastos de instalación y adaptación de los locales que serán ocupados por el Cuerpo de Guardia Penitenciaria, en los edificios de los establecimientos en que se radicará.

Artículo 4.° Refuérzase para el actual ejercicio hasta $ 5.000.00 la partida que por una sola vez autorizó el artículo 8.° del decreto - ley N.° 1585, de fecha 29 de Mayo de 1942, destinada a la adquisición de armamentos y efectos de seguridad.

Artículo 5.° Suprímese el cargo de Secretario General (Asesor Jurídico) y créase:

1 Secretario General Jefe de Departamentos (Categoría II grado 12), $ 240.00.

1 Asesor Jurídico Categoría III grado 11, $ 200.00.

Artículo 6.° Modifícase el art. 2.° del decreto - ley N.° 1585, de fecha 29 de Mayo de 1942, en la siguiente forma: "Artículo 2.° El personal que ocupará los cargos que se crean por este decreto - ley, será seleccionado preferentemente, entre aquellos elementos que, habiendo pertenecido al Ejército, la Marina o la Policía, se encuentran en situación de retiro, los cuales conservarán el derecho a continuar percibiendo, lo que les corresponda de acuerdo con dicha situación.

Artículo 7.° Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

Se **aprueba** el proyecto en discusión general.

En discusión particular se lee el artículo 1.°.

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Ricardo), expresa que correspondería efectuar una modificación. Donde dice: "...compensación de trescientos sesenta pesos anuales..." propone se diga: "...compensación o asignación de trescientos sesenta pesos anuales...", a fin de armonizar el texto, con la disposición que establece que, el personal será tomado preferentemente, entre los retirados policiales o militares, sin excluir la posibilidad de que los que no estén en esa situación, sean designados para los cargos que se crean.

Se vota **afirmativamente** el artículo 1.°, con el agregado propuesto.

Se votan **afirmativamente** los artículos 2.° a 6.° inclusive, sin observación.

Se **resuelve** comunicar de inmediato el proyecto.

14

Continúa el orden del día con la consideración del Presupuesto General de Gastos.

ITEM 10.02

SECRETARIA GENERAL

A) Modifícanse los siguientes cargos, en la forma que se se indica:

Partida		Vigente $	Proyectado $
6—1	Director de Hospitales Adjunto	3.840.00	—
1	Inspector Técnico de Hospitales	—	3.840.00
13—1	Médico Jefe de Sala del Servicio de Policlínica de Enfermedades de la Nutrición. (Pasa al Item 10.45 como Director del Centro de Enfermedades del Aparato Digestivo y de la Nutrición)	1.920.00	—
1	Director del Departamento de Profilaxis y Asistencia Infantil (figuraba como Médico Jefe en el Item 10 55) ..	—	2.400.00
1	Director Adjunto de Hospitales (C)	—	3.840.00
29—1	Auxiliar 2°	1.080.00	—
1	Bibliotecario	—	1.440.00
	Suprímese los siguientes cargos:		
141—1	Escribiente (Pasa al Item 10.60 con una asignación de $ 1.200.00)	840.00	—
	Incorpórase el siguiente cargo:		
1	Auxiliar 2° (Figuraba con el mismo sueldo como Nurse en el Item 10.62 P. 20, donde queda suprimido) ..	—	960.00

Sección Radiología:

1	Director (C)	—	Honorario
1	Electrotécnico. (Figuraba como Mecánico Electricista y con el mismo sueldo en el		

		Vigente	Proyectado
	Hospital Pereyra Rossell, donde quedó suprimido)	—	1.920.00
1	Oficial Electricista. (Figuraba como Oficial del Departamento de Radiología en el Item 10.42, con la misma asignación)	—	1.440.00
1	Ayudante Electricista. (Figuraba como Ayudante del Departamento de Radiología y con el mismo sueldo en el Item 10.42, donde queda suprimido)	—	840.00
		7.320.00	16.680.00

Aumento de este Item: $ 9.360.00.

ITEM 10.16

CENTRO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Modifícanse los siguientes cargos:

"Sección Clínica Preventiva"

Partidas		Vigente $	Proyectado $
12—1	Médico Tisiólogo	960.00	960.00
11—1	Médico Higienista, Encargado del Servicio del Carnet de Salud	1.080.00	1.080.80
1	Ayudante (C)	—	960.00
3—1	Auxiliar	1.080.00	—
1	Secretario Recaudador ..	—	1.440.00
35—1	Vacunador	600.00	—
1	Oficial de Salud	—	720.00
20—2	Visitadoras (tituladas) a $ 720.00 c|u.	1.440.00	—
2	Visitadoras a $ 720 c|u.	—	1.440.00
33—1	Aprendiz de enfermera...	480.00	—
1	Enfermera de Clínica Preventiva	—	600.00
1	Enfermera del Carnet de Salud (C)	—	600.00
1	Escribiente (C)	—	480.00

"Sección Laboratorio"

		Vigente	Proyectado
19—1	Encargado de Laboratorio	960.00	—
1	Director del Laboratorio del Centro Departamental y Clínica Preventiva	—	960.00
20—1	Sirviente (al vacar pesos 480.00)	720.00	—
1	Auxiliar	—	840.00
1	Escribiente (C)	—	720.00
1	Sirviente (C)	—	480.00
		7.320.00	11.280.00

Aumento de este Item: $ 3.960.00.

ITEM 10.42

DIVISION ADMINISTRACION

A) Modifícanse los siguientes cargos en la forma que a continuación se expresa:

"Taller Mecánico Central"

		Vigente $	Proyectado $
1	Jefe	1.440.00	1.920.00
1	Oficial Electricista	1.200.00	—
1	Segundo Jefe	—	1.440.00
1	Auxiliar	960.00	—
1	Auxiliar 1º	—	1.200.00
1	Hojalatero	1.200.00	—
1	Mecánico de Instrumental Quirúrgico	—	1.440.00
1	Herrero Mecánico Jefe. (Pasa al Garage Central	1.440.00	—
2	Mecánicos Ajustadores a pesos 1.440. c|u. (Pasan al Garage Central)	2.880.00	—
2	Oficiales Mecánicos 2.os, a $ 960.00 c|u. (Pasan al Garage Central)	1.920.00	—
1	Carpintero 1.o. (Pasa al Garage Central)	1.440.00	—
1	Carpintero 2.o, (Pasa al Garage Central	1.080.00	—

"Garage Central"

		Vigente	Proyectado
1	Herrero Mecánico Jefe. (Viene del Taller Mecánico con el mismo sueldo)	—	1.440.00
2	Mecánicos Ajustadores a pesos 1.440 c|u. (Vienen del Taller Mecánico Central)	—	2.880.00
2	Oficiales Mecánicos 2.os, a pesos 960.00 c|u. (Vienen del Taller Mecánico Central) ...	—	1.920.00
1	Carpintero 1º. (Viene del Taller Mecánico Central)	—	1.440.00
1	Carpintero 2º. (Viene del Garage Mecánico Central)	—	1.080.00

Oficina de Adquisiciones

		Vigente	Proyectado
1	Jefe e Inspector de Intendencias	1.920.00	2.400.00

B) Suprímense los siguientes cargos:

		Vigente	Proyectado
1	Oficial del Departamento de Radiología. (Pasa con el mismo sueldo al Item 10.02)	1.440.00	—
1	Ayudante del Departamento de Radiología. (Pasa con el mismo sueldo al Item 10.02)	840.00	—
		17.760.00	17.160.00

Disminuye este Item: $. 600.00.

ITEM 10.45

HOSPITAL MACIEL

Modifícanse los siguientes cargos:

Partidas. **"Centro de Urología"**

		Vigente $	Proyectado $
27—1	Médico de Sala y Policlínica de las V. Urinarias	1.200.00	—
1	Director	—	1.200.00
2	Ayudantes de Laboratorio a $ 9.60.00 c|u. (Figuraban en la partida 57 del personal secundario y de servicio) ...	—	1.920.00
62—1	Enfermero 2o.	840.00	—
1	Auxiliar de Radiografía	—	840.00
1	Auxiliar de Laboratorio (C)	—	960.00
1	Auxiliar de Policlínica (C)	—	960.00
1	Dibujante fotógrafo (C)	—	960.00
64—1	Aprendiz enfermera ..	480.00	—
1	Archivera - Dactilógrafa	—	600.00

"Centro de Enfermedades del Aparato Digestivo y de la Nutrición"

		Vigente	Proyectado
1	Director (Figuraba como Médico Jefe de Sala del Servicio de Policlínica de Enfermedades de la Nutrición, en el Item 10.02 y con una asignación de $ 1.920 anuales)	—	3.840.00
30—1	Médico de Policlínica Gastro Enterológica ...	1.200.00	

1 Sub - Director	—	1.440.00
49—1 Auxiliar de Laboratorio	—	960.00
1 Jefe de Laboratorio ...	—	1.200.00
1 Auxiliar de Policlínica del Aparato Digestivo (C)	—	960.00
1 Auxiliar de Policlínica de Nutrición (C)	—	960.00
1 Auxiliar de Laboratorio (C)	—	960.00
1 Archivera (C)	—	720.00
1 Nurse Dietetista (C.) ..	—	840.00
1 Cocinera (C.)	—	720.00

Partida.

"Centro Cardiológico".

1 Médico del Servicio de Electro-Cardiología	1.200.00	—
1 Jefe	—	1.200.00
40—1 Ayudante del Servicio Técnico de Electrocardiografía	960.00	—
1 Médico Adjunto	—	960.00
1 Auxiliar de Policlínica (C.)	—	840.00
65—1 Sirviente	720.00	—
1 Auxiliar 2o. de Policlínica	—	720.00
65—1 Sirviente	q20.00	—
1 Auxiliar de Electrocardiografía	—	720.00
65—1 Sirviente	720.00	720.00
62—1 Enfermero 2do.	840.00	840.00

"Centro de Profilaxis de la Ceguera".

1 Director (C.)		Honorario
1 Inspector de la Lucha Antitracomatosa (Este cargo se pagaba con cargo al rubro 8.01 del ' Item 10.56)	—	1.200.00
62—1 Enfermero 2do.	840.00	—
1 Auxiliar	—	840.00

Personal Administrativo:

4 1 Auxiliar 1o.	1.200.00	—
1 Intendente (al vacar el cargo de Secretario se transforma en Secretario Ecónomo. con el mismo sueldo que aquel Secretario percibe)	—	1.440.00

Personal Técnico:

1 Dentista	1.680.00	—
1 Dentista Jefe	—	1.920.00
1 Dentista Adjunto	1.680.00	—
1 Dentista Jefe de la Sección mujeres y niños) ..	—	1.920.00

Personal Secundario y de Servicio

57—9 Ayudantes de Laboratorio a $ 960.00 c|u.	8.640.00	—
7 Ayudantes de Laboratorio a $ 960.00 c'u. (Los cargos suprimidos pasan con el mismo sueldo y denominación al "Centro de Urología" de este Item)	—	6.720.00
	$ 23.880.00	$ 39.120.00

Aumento de este Item: $ 15.240.00.

ITEM 10.46

HOSPITAL PASTEUR

Modifícanse los siguientes cargos en la forma que se indica:

	Vigente	Proyectado
1 Médico Jefe del Servicio Médico Quirúrgico Infantil (C.)		Honorario.
1 Sirviente	720.00	—
1 Auxiliar de Electrocardiografía	—	960.00
	720.00	960.00

Aumento de este Item: $ 240.00.

ITEM 10.47

HOSPITAL PEREIRA ROSELL

	Vigente $	Proyectado $
Modifícase la planilla en la siguiente forma:		
1 Médico de Guardia	2.400.00	—
1 Mecánico Electricista. (Pasa al Item 10.02, como Electrotécnico y con la misma asignación)	1.920.00	—
1 Auxiliar de Laboratorio de la Policlínica Oftalmológica (C.)	—	960.00
Servicio de Cardiología y Reumatología Infantil		
1 Encargado del Servicio (C.)	—	960.00
2 Auxiliares del Servicio, a $ 840. cada uno (C.)	—	1.680.00
2 Médicos de Guardia a $ 1.200 c|u. (C.)	—	2.400.00
	4.320.00	6.000.00

Aumento de este Item: $ 1.680.00.

ITEM 10.48

HOSPITAL VILARDEBO

	Vigente	Proyectado
Modifícase el siguiente cargo:		
Personal Técnico:		
1 Médico Oculista	840.00	1.440.00
	840.00	1.440.00

Aumento de este Item: $ 600.00.

ITEM 10.49

HOSPITAL PEDRO VISCA

Modifícanse los siguientes cargos:

P.21 1 Ayudante de Médico Radiólogo	960.00	1.200.00
P.24 1 Encargado de Laboratorio	1.200.00	—
1 Jefe de Laboratorio ...	—	1.680.00
P.14 1 Médico Adjunto de Policlínica Infantil	1.200.00	—
1 Médico de Policlínica Infantil	—	1.200.00
	3.360.00	4.080.00

Aumento de este Item: $ 720.00.

ITEM 10.52

Instituto Antirrábico:

	Vigente $	Proyectado $
A) Incorpórase el siguiente cargo:		
1 Auxiliar de Laboratorio (C.)	—	720.00
		720.00

Aumento de este Item: $ 720.00.

ITEM 10.55

Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa

A) Incorpóranse los siguientes cargos:

	Vigente $	Proyectado $
1 Encargado Jefe de la Sección Infantil del Dispensario No. 9. (Se pagaba $ 840.00 con cargo al rubro 1.02, inciso D) del Item 10.56 que queda abatido en esa cantidad)	—	1.920.00

B) Suprímense los siguientes cargos:

	Vigente $	Proyectado $
1 Médico Jefe (Pasa como Director del Departamento de Profilaxis y Asistencia Infantil al Item 10.02 con el mismo sueldo)	2.400.00	—
1 Enfermero (Pasa con la misma remuneración y como Auxiliar de Laboratorio al Item 10 60, Instituto de Endocrinología)	960.00	—
	3.360.00	1.920.00

Disminución de este Item: $ 1.440.00.

ITEM 10.56

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

Modifícanse los siguientes rubros de gastos en la forma que a continuación se expresa:

	Vigente $	Proyectado $
P. 1.02—Sueldos con cargo a partidas globales (1)	175.960.00	173.920.00
P. 1.04—Jornales (2)	33.320.00	32.720.00
P. 1.08 — Compensaciones y complementos varios (gastos de representación; quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc) (3)	4.137.00	4.689.00
P. 1.09—Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (4) ..	315.080.00	319.400.00
P. 2.10 — Servicios Diversos (5)	79.380.00	79.860.00
P. 8.01—Gastos eventuales o extraordinarios	53.680.00	52.720.00
	661.557.00	663.309.00

Aumento en este Item: $ 1.752.00.

---

(1) La disminución de esta partida se produce a expensa de la rebaja del rubro "Para Extensión de Servicios Médicos", producida por la incorporación a las planillas presupuestales y de un aumento de $ 720.00 en el inciso F de cargos que antes se atendían con estos gastos.

(2) La disminución del rubro "Jornales" se obtiene por haberse incorporado al Presupuesto cargos atendidos con esa partida de gastos.

(3) La alteración del rubro la origina la siguiente modificación:

	Vigente $	Proyectado $
Para gastos de representación del Ministro	648.00	1.200.00

(4) Este aumento lo determina el refuerzo en $ 4.320.00 de la partida "Contratación de Hermanas de Caridad", Inciso B.

(5) El aumento de $ 480.00 es para el funcionamiento del "Centro de Enfermedades del Aparato Digestivo y de la Nutrición".

ITEM 10.57

SERVICIO DE SANIDAD

Modifícanse los siguientes cargos:

	Vigente $	Proyectado $
P. 3—1 Encargado Sección Personal (Pasa como Secretario al Item 10.74)	1.680.00	—
P. 13—1 Jefe de los Servicios Portuarios (pasa como Director al Item 10.74) .	3.360.00	—
P. 15—1 Médico de Sanidad	1.680.00	2.400.00
P. 52—1 Sirviente	720.00	—
1 Peón de Servicio	—	840.00
	7.440.00	3.240.00

Disminuye este Item: $ 4.200.00.

ITEM 10.60

INSTITUTO DE ENDOCRINOLOGIA

A) Modifícanse los siguientes cargos en la forma que a continuación se expresa:

	Vigente $	Proyectado $
1 Intendente (Figuraba en el Item 10.02 como Escribiente con una dotación de $ 840.00 anuales)	—	1.200.00
1 Sub - Director	1.920.00	2.400.00
1 Jefe de la Sección Metabolismo Basal	1.200.00	—
1 Jefe de la Sección Control de Productos Opoterápicos	—	1.680.00
1 Archivero Bibliotecario .	960.00	—
1 Jefe de la Sección Química	—	1.080.00
1 Auxiliar de Laboratorio (Figuraba en el Item 10.55 como enfermero y con una dotación de $ 960.00 anual, quedando suprimido el cargo en el referido Item)	—	960.00
1 Auxiliar de Laboratorio (C)	—	600.00

B) Modifícanse los gastos en la siguiente partida:

	Vigente $	Proyectado $
P. 2.10 "Servicios Diversos"	16.292.00	14.252.00
	20.372.00	22.172.00

Aumento en este Item: $ 1.800.00.

ITEM 10.62

INSTITUTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Modifícanse los siguientes cargos:

	Vigente $	Proyectado $
P. 20—3 Nurses a $ 960.00 c|u.	2.880.00	—
2 Nurses a $ 960.00 c|u. (El cargo que se suprime pasa al Item 10.02, Secretaría General, con el mismo sueldo y como Auxiliar 2°)	—	1.920.00
1 Auxiliar de Laboratorio (C)	—	720.00
	2.880.00	2.640.00

Disminuye este Item: $ 240.00.

ITEM 10.63

DIVISION DE HIGIENE

Modifícanse los siguientes cargos en la forma que se indican:

	Vigente	Proyectado
	$	$
"Sección Inspección General de Higiene":		
P. 2—1 Jefe de la Sección Higiene	1.920.00	—
1 Jefe	—	2.160.00
P. 25—1 Médico Examinador	1.200.00	—
1 Médico Inspector .	—	1.680.00
P. 34—1 Auxiliar de Laboratorio	840.00	—
1 Oficial de Salud	—	960.00
"Carnet de Salud". — Personal Administrativo—		
P. 16—3 Inspectores de Higiene a $ 1.200.00 c|u.	3.600.00	—
1 Inspector de Higiene (Médico) ..	—	1.680.00
2 Inspectores de Higiene a $ 1.200.00 c|u.	—	2.400.00
P. 20—2 Escribientes a pesos 720.00 c|u. .	1.440.00	—
2 Auxiliares a pesos 960.00 c|u. ..	—	1.920.00
"Clínica Preventiva"		
P. 47—1 Secretario	1.920.00	2.160.00
1 Médico (Se pagaba con imputación al rubro 1.02, inciso b) del Item 10.56, la suma de $ 1.200.00 de donde se deduce) ...	—	1.920.00
1 Odontólogo (Se pagaba con imputación al rubro 1.02, inciso b) del Item 10.56 la suma de $ 720.00 de donde se deduce)	—	960.00
2 Auxiliares de Policlínica a $ 960.00 c|u.	—	1.920.00
2 Auxiliares de Radiología a $ 960.00 c|u.	—	1.920.00
2 Auxiliares de Laboratorio a $ 960.00 c|u.	—	1.920.00
1 Auxiliar de Laboratorio	—	720.00
1 Archivera	—	480.00
1 Mensajero (Se pagaba con imputación al rubro 1.04 Inciso a) del Item 10.56, de donde se deduce, pesos 300.00)		720.00
1 Aprendiz de Enfermera (Se pagaba con imputación al rubro 1.04 Inciso a), del Item 10.56, $ 300.00 de donde se deduce)	—	480.00
5 Aprendices de Enfermeros a pesos 480.00 c|u.	—	2.400.00
	10.920.00	26.400.00

Aumento de este Item: $ 15.480.00.

ITEM 10.74

SANIDAD MARITIMA Y FLUVIAL (1)

	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Director (Figuraba en el Item 10.57 P. 13 como Médico de Sanidad, Jefe de los Servicios Portuarios, con una asignación de $ 3.360.00 anuales)	—	3.360.00
1 Secretario (Figuraba en el Item 10.57 P. 3 como Encargado Sección Personal con una asignación de $ 1.680.00 donde se suprime)	—	1.680.00
	—	5.040.00

Aumento de este Item: $ 5.040.00.

(1) El Ministerio de Salud Pública eligirá, entre su personal actual, aquel que considere necesario para cumplir los servicios de la Sanidad Marítima y Fluvial.

ITEM 17.07

FACULTAD DE MEDICINA

Modifícase el siguiente cargo en la forma que a continuación se indica:

A) **Instituto de Medicina Experimental**

	Vigente	Proyectado
	$	$
P. 241—1 Peón	720.00	840.00

B) Incorpórase al Instituto de Medicina Experimental la siguiente planilla:

Sección Hematología y Central de Plasma

	Vigente	Proyectado
1 Jefe de Sección	—	1.920.00
2 Ayudantes de Sección a $ 1.440.00 cada uno .	—	2.880.00
1 Preparador	—	960.00
1 Secretario	—	960.00
1 Nurse	—	840.00
3 Auxiliares a $ 840.00 c|u.	—	2.520.00
1 Portero y Encargado del Criadero	—	840.00
2 Peones a $ 840.00 c|u. .	—	1.680.00
	720.00	13.440.00
Retribución de servicios varios		
Para instalación de la Sección Hematología y Central de Plasma (Por una sola vez)	—	2.000.00
Gastos Generales (C)	—	5.000.00
P. 415 Gastos Generales de Oficina (1)	38.104.80	39.784.80
	38.104.80	46.784.80

Aumento en este Item: $ 21.400.00.

(1) La alteración de este rubro la produce la siguiente modificación:

	Vigente	Proyectado
	$	$
Para el Laboratorio de Contralor Oficial de Medicamentos del Instituto de Medicina Experimental ..	4.320.00	6.000.00

Se ponen en discusión las planillas correspondientes al Ministerio de Salud Pública.

Se aprueba el ítem 10.02 (Secretaría General).

En discusión el ítem 10.16 (Centro Departamental de Paysandú).

El señor Consejero Martínez Trueba manifiesta que en esta planilla se han omitido los servicios correspondientes al Carnet de Salud.

Propone que en la Sección Laboratorio, donde se dice: "1 Director del Laboratorio del Centro Departamental y Clínica Preventiva, $ 960.—", se diga: "1 Director del Laboratorio del Centro Departamental, Clínica Preventiva y Carnet de Salud, $ 960.—".

—Se vota el ítem 10.16 con la modificación propuesta: (Afirmativa).

—Se vota afirmativamente el ítem 10.42 (División Administración).

—En discusión el ítem 10.45 (Hospital Maciel).

—El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Ricardo), propone, en nombre de la Comisión, que en el "Centro de Enfermedades del Aparato Digestivo y de la Nutrición", se incorpore un cargo de auxiliar de sala, con $ 960 anuales.

—Se vota afirmativamente el ítem 10.45, con la modificación propuesta.

—Se votan afirmativamente las siguientes planillas: Hospital Pasteur (ítem 10.46); Hospital Pereyra Rossell (ítem 10.47); Hospital Vilardebó (ítem 10.48); Hospital Pedro Visca (ítem 10.49); Instituto Antirrábico (ítem 10.52); Servicio de Asistencia y Preservación Anti Tuberculosa (ítem 10 55); Servicios de Salud Pública (ítem 10.56); Servicio de Sanidad (ítem 10.57); Instituto de Endocrinología (ítem 10.60) e Instituto de Enfermedades Infecciosas (ítem 10.62).

—En discusión la planilla División de Higiene (ítem 10.63).

—El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Ricardo), manifiesta que en la "Clínica Preventiva" se aumenta, a pedido del señor Ministro, el sueldo del Secretario, a $ 2.160. La remuneración vigente es de $ 1.920.

—El señor Consejero Martínez Trueba hace notar que en el mismo servicio a que se ha aludido, aunque figuran dos auxiliares de laboratorio, según sus informes, hay más personal que no figura en la planilla, lo que es irregular.

—Se aprueba el ítem 10.63.

—Se votan afirmativamente los ítems 10.74 y 17.07. (Sanidad Marítima y Fluvial y Facultad de Medicina).

—Se resuelve agregar una llamada que figura en el anexo II del repartido N.° 243, final del ítem 3.19, que fuera omitida, y que dice:

"Compensación por casa y comida para 23 nurses a razón de $ 120 anuales cada una, $ 2.760".

—El señor Consejero Caviglia propone los siguientes refuerzos de rubros en el ítem. 6.05 (Dirección General de Enseñanza Industrial): rubro 1.02, Sueldos con cargo a partidas globales, $ 25.380; Rubro 3.15, Equipos, materiales varios, $ 3.000. Total: $ 33.380.

—SE aprueba.

15

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre Cómputo de Servicios al señor Pedro Requena Bermudez.

(Antecedentes):

(Carpeta número 418 de 1943. — Repartido número 282 Febrero de 1943. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, febrero 10 de 1943.

AL CONSEJO DE ESTADO.

El Poder Ejecutivo se complace en solicitar la opinión de ese Alto Cuerpo respecto del adjunto proyecto de Decreto-ley, por el que se acuerda un cómputo de servicios por gracia especial, al señor Pedro Requena Bermúdez, ex-Encargado de Negocios, con credencial de Ministro Residente.

El señor Requena Bermúdez, que cuenta con 32 años de servicios en la representación diplomática de la República, fué incluído en el Decreto-ley número 9251 de 8 de febrero de 1934, pasando así contra su voluntad, a la condición de jubilado.

En virtud de haber sido designado Encargado de Negocios, con Credencial de Ministro Residente recién el 23 de febrero de 1933, no le fué posible jubilarse con el sueldo correspondiente a ese cargo, no alcanzando al límite de $ 500.00 mensuales fijado por la citada ley de 20 de octubre de 1931 y resultando así injusta y sensiblemente perjudicado no sólo en su carrera diplomática sino también en su situación económica.

Por estas circunstancias el Poder Ejecutivo estima cumplir un acto de reparadora justicia, al computar a ese digno funcionario el período complementario respectivo, máxime el considerar que durante dos años y tres meses, —a partir del 31 de diciembre de 1932—, desempeñó honorariamente la Dirección de la Sección "Prisioneros en Bolivia y Paraguay" de la Guerra del Chaco.

Estas razones, que sin duda han de ser compartidas por ese Alto Cuerpo, —permiten al Poder Ejecutivo abrigar la seguridad de obtener para su iniciativa un pronto y favorable pronunciamiento.

Con tal motivo renuevo a ese Consejo de Estado las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.° — Compútase al señor Pedro Requena Bermudez el tiempo comprendido entre el 15 de abril de 1934 y el 15 de abril de 1938, en el cargo de Encargado de Negocios, a fin de que pueda obtener la jubilación correspondiente al mismo, con arreglo a lo dispuesto por las leyes número 8778 de 20 de octubre de 1931 y número 9310 de 12 de marzo de 1934.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

—Se aprueba el proyecto en ambas discusiones, sin observación.

16

—El señor Consejero Pedro Chouhy Terra expresa que en el ítem 3.19 (Sanidad Militar) ya aprobado, correspondería regularizar una situación que considera injusta.

En la Sección Odontología (Servicio de Unidades del Ejército, Salas y Policlínicas), se establecen dos cargos de Jefes de 5.a (Odontólogos de División). Manifiesta que el primero de ellos viene ejerciendo desde hace más de doce años, la jefatura sobre el otro. Como el Presupuesto los equipara en sueldo, conceptúa que por lo menos se debería efectuar un cambio de denominación en el cargo del funcionario que hasta la aprobación de este proyecto tenía superior jerarquía, a fin de que su categoría como funcionario, no resultara desmedrada. Propone que se le denomine "Jefe de 5.a (Odontólogo del Ejército)".

—Se resuelve reconsiderar la planilla.

—Se promueve un debate en el que intervienen los señores Consejeros Cosio (don Ricardo), Batlle Pacheco, Chouhy Terra y Martínez Trueba, aprobándose finalmente lo propuesto.

17

—Se entra a la consideración del proyecto de modificaciones a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales.

(Antecedentes:)

(Carpeta número 402 de 1943. — Repartido número 279. — Febrero de 1943. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

JUBILACIONES Y PENSIONES NOTARIALES

Enmiendas en algunas disposiciones de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Enero 27 de 1943.

AL CONSEJO DE ESTADO:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de Decreto-ley, por el cual se introducen enmiendas en algunas disposiciones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales.

Estas modificaciones y aclaraciones son aconsejadas por la experiencia obtenida en la aplicación de dicha ley, durante el transcurso del primer año de actuación de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Entre los problemas que resuelven estas enmiendas, se encuentra entre otros, el de los pagos inmediatos de reintegros por parte de los afiliados que carecen de recursos para ello, —facilitando con la reforma que se propone, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Se contempla también, la ampliación del plazo para revalidar actuaciones anteriores a la sanción de la ley, —como así también las sanciones al atraso en los pagos de los reintegros, rúbrica de protocolos—, reajuste de pasividades otorgadas y regulación de pago de haberse.

Dada la importancia de las enmiendas proyectadas, el Poder Ejecutivo estima de ese Consejo, una preferente atención al mencionado proyecto de Decreto-ley.

Con tal motivo renueva a ese Alto Cuerpo las expresiones de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° — Incorpóranse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales número 10.062 de fecha 15 de octubre de 1941, los siguientes agregados y aclaraciones que a continuación se detallan:

Art. 2°. — Agréganse al artículo 11 los siguientes incisos:

i) Fijar multas no mayores de cien pesos y forma de hacerlas efectivas por incumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

j) Determinar la época y forma en que los escribanos deben exhibir a la Caja los protocolos y registros de protocolizaciones para la debida comprobación del pago de los montepíos.

Art. 3.° — Derógase el párrafo final del inciso A) del artículo 18, sustituyéndose su texto por el siguiente:

Artículo 18.° — Inciso A).

(Párrafo final). La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior no rubricarán protocolos sin que conste el pago del montepío notarial en todos los cuadernos anteriores.

Art. 4.° — Incorpórase al artículo 24 el siguiente párrafo:

Artículo 24.°

Los afiliados con derecho a jubilación y derecho-habientes que comprueben ante las autoridades de la Caja, en información aceptada por el Directorio, que no se encuentran en condiciones para abonar en conjunto los reintegros respectivos, podrán gestionar de la misma Caja, plazo para su pago amortizable hasta cien cuotas, con inclusión del interés que convenga, no menor del seis por ciento anual y con póliza de seguro que evite á la Caja los perjuicios por fallecimiento del afiliado.

En tal caso la Caja retendrá la respectiva cuota mensual que deducirá de la pasividad del interesado.

Si la Caja no considerara conveniente la operación, el interesado podrá realizarla con institución bancaria nacional, obteniéndose préstamo que no exceda del monto de los reintegros y que la prestamista deberá entregar a la Caja, la cual retendrá la cuota amortizable convenida entre el interesado y la prestamista, y entregará a ésta su importe.

En los casos precedentes se considerará afectada con privilegio, la pasividad del interesado, privilegio que afectará asimismo a las pensiones de los derecho-habientes, a cargo de quienes quedará el pago de lo que se adeude, hasta su extinción total.

También podrán los interesados hacer imputar a la deuda el monto íntegro de las pasividades a que tengan derecho.

Art. 5.°. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 59:

Artículo 59 ....

Dichos reajustes podrán ser susceptibles de revisión, cuando los recursos de la Institución acusen una diferencia del veinte por ciento en más, con respecto a la situación económico-financiera que motivó los mencionados reajustes

Art. 6.°. — Agréganse como artículos Nos. 66, 67, 68 y 69, los siguientes textos:

Art. 66. — Los atrasos mayores de treinta días en el pago de reintegros, devengarán el interés del seis por ciento anual, capitalizable trimestralmente, sin perjuicio del derecho de la Caja para exigir su pago en cualquier momento.

Si excediera de seis meses, la Caja lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia, la que ordenará que no se rubrique protocolo al afiliado hasta que pague lo adeudado. Podrá el Directorio, apreciando las circunstancias del caso, mediante prueba fehaciente de la imposibilidad del afiliado de ponerse al día en el pago de los reintegros, aplazar la comunicación a que se refiere el inciso anterior por un plazo prudencial.

Si se tratara de reintegros de empleados, la Caja podrá ordenar a los escribanos empleadores, la retención de cantidad no mayor de un cinco por ciento de los sueldos de los empleados y su entrega a la Caja, hasta el pago total de aquellos reintegros.

Art. 67. — La escala del artículo 33 regirá para el reconocimiento de servicios anteriores y para el futuro. No obstante a partir de la promulgación de esta ley, si se comprobara que el sueldo efectivo es superior a los fictos fijados, se estará al que se perciba, sin que para la pasividad pueda computarse un sueldo mayor de ciento veinte pesos mensuales.

Artículo 68. — Se tendrá en cuenta la fecha de esta ley, para determinar si los causa-habientes tienen derecho a la pensión que se les acuerde.

Art. 69. — Prorrógase por treinta días el plazo del artículo 23 de la ley 10.062, a contar del día siguiente a la publicación de este Decreto-ley en el Diario Oficial.

Los interesados que hicieren uso de esa prórroga, deberán abonar sobre el importe de los reintegros que se le liquiden y a contar del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos hasta el momento de su presentación, el interés del seis por ciento anual.

Art. 7.°. — Comuníquese, etc. — CYRO GIAMBRUNO.

Señores Consejeros:

La Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social ha estudiado las modificaciones y aclaraciones proyectadas por el Ministerio de Instrucción Pública, a la ley 10062 que creó la Caja Notorial de Jubilaciones y Pensiones, que vienen prestigiadas por las autoridades de la Caja, y cuyos fundamentos están expuestos en el mensaje respectivo.

La Comisión las encuentra aceptables y aconseja su aprobación con algunos agregados que considera de equidad y justicia, y responden a lo expuesto por el Directorio de la Caja en la nota dirigida al Ministerio y a sugerencias de afiliados y empleados vinculados a la Institución.

———

Por el agregado al inciso f) del artículo 11, se autoriza al Directorio para invertir parte del capital en inmuebles y préstamos hipotecarios, que según la disposición vigente sólo podría hacerse en títulos de deuda pública.

Las proyecciones de la Caja pueden hacer necesaria esa otra clase de colocaciones para aumentar sus rentas y poder disponer de ellas con la puntualidad que exige el pago de las pasividades. Esas nuevas inversiones deben contar con el voto de todos los miembros del Directorio y con el asesoramiento de la Dirección de Avalúos, requisitos que aseguran la buena colocación del capital.

———

El cálculo actuarial ordenado por el artículo 12 se hace obligatorio cada cinco años. quedando facultado el Directorio para realizarlo con más frecuencia si lo considerara necesario. La modificación está justificada por la labor y costo del trabajo y porque su confección puede no ser indispensable con la frecuencia fijada actualmente por la ley.

———

Para evitar toda duda sobre la efectividad de los reajustes que hubiere acordado o acuerde en adelante el Directorio, en virtud de la facultad del artículo 59, se ha agregado el párrafo final estableciendo que tales reajustes tienen carácter definitivo en cuanto a los beneficiarios, para todos los efectos de la ley.

———

La sustitución del artículo 31 evita la injusticia que se cometería con empleados que, habiendo percibido sueldos más altos en los primeros años de su tarea, se han visto obligados por su edad y agotamiento a aceptar sueldos menores en los últimos diez años. Por eso se establece que el promedio pueda hacerse a solicitud del interesado sobre los sueldos hasta de treinta años.

———

La experiencia demuestra que los porcentajes de contribución jubilatoria no pueden ser menores del quince por ciento de los sueldos. Así lo reconocieron los legisladores al discutirse el primitivo proyecto. Por esa razón, el aporte actual de cinco por ciento de los empleados, se duplica, quedando a cargo de los patrones el pago del aumento. Y con igual fundamento se duplica también el montepío de cinco por ciento que deben abonar los Escribanos comprendidos en la disposición del artículo 19.

El artículo 70 aclara algunas dudas sobre los casos de acumulación de pasividades, sentando el justo criterio de que las jubilaciones no deben exceder de las necesidades de los que las reciben. Si en algunos casos, por la posición pecuniaria de los afiliados, estos pueden subvenir a sus necesidades sin la ayuda de la jubilación, su contribución a la Caja debe mirarse como una obligación de solidaridad social en favor de los que carecen de aquellos recursos.

La agregación de las otras disposiciones queda justificada con su simple lectura: tales las de hacer extensivo el montepío a los otros trabajos profesionales que no resultan del protocolo y registro de protocolizaciones, pero que estén regulados en el arancel; la de sustituir varias estampillas por menor número de mayor valor y su inutilización con sello apropiado; y la agregación de los registros de Marina y de Promesa de ventas a plazo que sólo por inadvertencia no se incluyeron en el primitivo proyecto.

En consecuencia, la Comisión aconseja la aprobación del proyecto adjunto de decreto-ley.

Sala de la Comisión, Febrero 8 de 1943.

Lorenzo Vicens Thievent, (miembro informante. — Antonio F. Braga. — Hernán Artucio. — Mateo Marques Castro. — José Martirené. — Juan José Amézaga.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.o Incorpóranse a la ley 10.062 de 15 de Octubre de 1941, los siguientes agregados y aclaraciones:

A) **Agregado al inciso f del artículo 11.** "Podrá también colocarlo en adquisición de inmuebles y en préstamos hipotecarios, con el voto unánime de los miembros del Directorio y el asesoramiento de la Dirección de Avalúos.

B) **Agregar los siguientes incisos al mismo artículo 11:**

i) Fijar multas no mayores de cien pesos por incumplimiento de las obligaciones que impone la ley y determinar la forma de hacerlas efectivas.

j) Determinar la época y forma en que los escribanos deben exhibir en las oficinas de la Caja los protocolos y registros de protocolizaciones para la debida comprobación del pago de los montepíos.

k) Recabar de la Asociación de Escribanos las aclaraciones e interpretaciones sobre aplicación del arancel oficial.

l) Autorizar la acumulación de pago de montepío en un documento, o de varias escrituras en un mismo cuaderno de protocolo y la consiguiente reducción del número de estampillas, siempre que el valor de las inutilizadas represente el total del montepío adeudado: autorizar asimismo la colocación de todas las estampillas en la última hoja del documento o del respectivo cuaderno de protocolo; y determinar la forma de inutilización de estampillas con sello u otro medio apropiado.

C) **En el artículo 18.; agregar al primer párrafo del inciso a:** "y de los otros honorarios que perciba por los demás trabajos profesionales incluídos en el arancel oficial. **Sustituir el último párrafo del mismo inciso a):** "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior no rubricarán protocolos sin que conste el pago del montepío notarial en todos los cuadernos anteriores". **Agregar en el inciso f)** los Registros de Marina, de promesa de ventas a plazo y en cualquier otro que se cree o que reemplace algunos de los nombrados o se refiera a inscripción de documentos notariales. **En el inciso c) aumentar** a diez por ciento el montepío, **agregando** que será pagado por mitad por el patrón y el empleado y que el recibo expedido por el empleado deberá ser remitido a la Caja como justificativo del pago de dicho montepío.

D) **Aumentar** a diez por ciento el montepío regido por el artículo 19.

E) **Agregar el artículo 21 como último párrafo:** "En tales casos deberán abonar el porcentaje del artículo 19 por todo el año".

F) **Agregar al artículo 24 el párrafo siguiente:** "Los afiliados con derecho a jubilación y derecho-habientes que comprueben ante las autoridades de la Caja, en información aceptada por el Directorio, que no se encuentran en condiciones para abonar en conjunto los reintegros respectivos, podrán gestionar de la misma Caja plazo para su pago amortizable hasta en cien cuotas, con inclusión del interés que convenga, no menor de seis por ciento anual y con póliza de seguro que evite a la Caja los perjuicios por muerte del afiliado. En tal caso la Caja retendrá la respectiva cuota mensual que deducirá de la pasividad del interesado. Si la Caja no considerara conveniente la operación, el interesado podrá realizarla con institución bancaria nacional, obteniéndose préstamo que no exceda del monto de los reintegros y que la prestamista deberá entregar a la Caja, la cual retendrá la cuota amortizable convenida entre el interesado y la prestamista, y entregará a ésta su importe. Lo dispuesto anteriormente es aplicable para los casos en que ya se hubieran abonado los reintegros y se justificara que el interesado obtuvo préstamo para su pago. En todos los casos precedentes se considerará afectada con privilegio la pasividad del interesado, privilegio que afectará asimismo a las pensiones de los derecho-habientes a cargo de quienes quedará el pago de lo que se adeude, hasta su extinción total. También podrán los interesados hacer imputar a la deuda el monto íntegro de las pasividades a que tengan derecho".

G) **Se sustituye el artículo 31 por el siguiente:** "La jubilación a que se refiere el artículo anterior 30, será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos fictos devengados por el afiliado en los últimos (30) treinta años cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo exceder de los treinta avos de dicho promedio. Los actuales afiliados podrán optar por el régimen de liquidación establecido en el inciso anterior, manifestándolo a la Caja dentro de los noventa días de la fecha de este Decreto-Ley".

H) **Agregar lo siguiente al artículo 59:** "Dichos reajustes podrán también ser susceptibles de revisión por las autoridades de la Caja, cuando los recursos de la Institución acusen una diferencia del veinte por ciento con respecto a la situación económico-financiera que motivó los mencionados reajustes. En todos los casos, los reajustes que efectúe la Caja en uso de sus facultades, tendrán carácter definitivo en cuanto a los beneficiarios, para todos los efectos de la ley".

I) **Se agregan los siguientes artículos:**

66. Los atrasos mayores de treinta días en el pago de reintegros, devengarán el interés de seis por ciento anual, capitalizable trimestralmente, sin perjuicio del derecho de la Caja para exigir su pago en cualquier momento. Si excediera de seis meses, la Caja lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia, la que ordenará que no se rubrique protocolo al afiliado hasta que pague lo adeudado. Podrá el Directorio, apreciando las circunstancias del caso, mediante prueba fehaciente de la imposibilidad del afiliado de ponerse al día en el pago de los reintegros, aplazar la comunicación a que se refiere el inciso anterior por un plazo prudencial. Si se tratara de reintegros de empleados, la Caja podrá ordenar a los escribanos empleadores, la retención de cantidad no mayor de un cinco por ciento de los sueldos de los empleados y su entrega a la Caja hasta el pago total de aquellos reintegros.

67. La escala del artículo 33 regirá para el reconocimiento de servicios anteriores y para el futuro. No obstante, a partir de la promulgación de esta ley, si se comprobara que el sueldo efectivo es superior a los fictos fijados, se estará al que se perciba, sin que para la pasividad pueda computarse un sueldo mayor de ciento veinte pesos mensuales.

68. Se tendrá en cuenta la fecha de la ley 10.062 para determinar si los causa-habientes mencionados en el artículo 63 tienen derecho a la pensión que se les acuerde.

69. Prorrógase por treinta días el plazo del artículo 23 de la ley N.o 10.062 a contar del día siguiente a la publicación de este Decreto-Ley en el "Diario Oficial". Los interesados que hicieren uso de esa prórroga, deberán abonar sobre el importe de los reintegros que se le liquiden y a contar del treinta de Abril de 1942 hasta el momento de su presentación, el interés de seis por ciento anual.

70. El ejercicio de la profesión por personas afiliadas a otras Cajas o la simultaneidad de aquel ejercicio con otra actividad jubilable, sólo dará derecho a la oportuna acumulación de pasividades, cuyo total no podrá exceder de cuatrocientos pesos mensuales. El exceso que pudiera resultar se deducirá proporcionalmente de las jubilaciones acumuladas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 8 de 1943.

Lorenzo Vicens Thievent. (Miembro informante) Hernán Artucio. — José Martiriné. — Antonio F. Braga. — Mateo Marquez Castro. — Juan José Amézaga.

—**Se aprueba** en discusión general.

—En discusión particular se lee el artículo 1.°.

—**El señor miembro informante, Consejero Vicens Thievent,** propone el siguiente inciso aditivo, que aunque no figura en el articulado, se hace referencia a él en el informe:

"Inciso j). — **Sustituir el primer párrafo artículo 12.** El Directorio de la Caja hará practicar cada cinco años o antes de plazo, si lo cree necesario, el estudio actuarial de su situación financiera".

—Se vota el artículo y el inciso aditivo propuesto, **afirmativamente.**

18

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre Organización de los Registros de la Propiedad Raíz.

(Antecedentes:)

(Carpeta número 266 de 1942. — Repartido número 153 Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 23 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de remitir en consulta al Consejo de su digna Presidencia, el adjunto proyecto relativo a la Organización de los Registros de la Propiedad Raíz.

El Poder Ejecutivo entiende que es de suma urgencia proceder a dictar normas legales que aseguren el normal desarrollo de la contratación sobre bienes raíces.

De acuerdo con la legislación vigente esa seguridad no existe, si se tiene en cuenta que el Registro que debiera ofrecer la información más eficaz sobre la situación jurídica de los bienes, o sea el Registro de Traslaciones de Dominio,— no puede, por el estado actual de su organización, llenar su cometido, limitándose a ser una Oficina que percibe derechos por la inscripción de contratos y fiscaliza el pago de los impuestos que gravan la trasmisión de bienes raíces. Actualmente la seguridad de los contratos sobre bienes raíces, se funda exclusivamente, en cuanto se refiere a las trasmisiones de dominio, en las notas que los escribanos ponen en los respectivos títulos. Este hecho, si bien constituye un timbre de honor para el Notariado de la República, en cuanto mediante un procedimiento no impuesto por la ley, ha rodeado de garantías a la propiedad teritorial,— destaca al mismo tiempo la ineficacia del sistema actual del Registro.

Por otra parte existen una serie de problemas que afectan a este y a los demás Registros de la Propiedad y que, por la vaguedad de las disposiciones vigentes, son objeto de controversias jurídicas,— constituyendo también un obstáculo para el regular desenvolvimiento de las transacciones sobre bienes raíces.

Por último, el planteamiento de este problema apareja simultáneamente el del relevamiento gráfico de la Propiedad Territorial, no sólo en cuanto se relaciona con la organización de los Registros sino también del punto de vista fiscal, para facilitar el contralor y la percepción de los impuestos.

El Poder Ejecutivo ha procedido a una revisión del proyecto de ley redactado en el año 1932 por una Comisión designada por el ex Consejo Nacional de Administración y compuesta por los escribanos Héctor A. Gerona, Ulises W. Riestra, Pascual Quagliata y José V. Longo, introduciéndole algunas modificaciones fundadas, respectivamente, en razones prácticas o jurídicas; y le ha incorporado las disposiciones contenidas en el proyecto de ley redactado, en la parte catastral, por el Agrimensor don Facundo P. Machado, que había sido aprobado por la Cámara de Representantes.

La Asociación de Escribanos del Uruguay, en nota remitida a los miembros de dicha Comisión, ha manifestado su conformidad con el proyecto que se remito en este mensaje.

Los fundamentos generales del proyecto se encuentran en la exposición de motivos formulada por la Comisión designada en el año 1932. Y a continuación se señalan los que corresponden a las modificaciones introducidas:

I

Por el artículo 2.° del proyecto adjunto se establece que además del Registro General de Traslaciones de Dominio existirán Registros Departamentales en las capitales de cada Departamento; y un Registro Local en la Ciudad de Pando.

Se ha agregado, pues, a los Registros Departamentales, un Registro Local.

El Poder Ejecutivo cree necesario aclara los fundamentos de esta modificación.

El proyecto que se adjunta,— reúne en un sólo articulado, como se ha dicho, en cuanto se refiere al Registro de Traslaciones de Dominio,— las disposiciones contenidas en el proyecto presentado por esta Comisión en el año 1932 y las que constituían el proyecto redactado por el Agrimensor Facundo P. Machado, Director General de Avalúos.

Este último proyecto fué presentado al Parlamento en el año 1937 y aprobado por la Cámara de Representantes en el año 1940.

El proyecto del Sr. Machado es realmente encomiable en cuanto permitirá que paulatinamente, sin mayores gastos para los particulares y sin erogación para el Estado, se pueda llegar a obtener en breve plazo el catastro de la propiedad privada de la República.

Para quienes se han preocupado por una adecuada organización de los Registros de la Propiedad, la iniciativa del Sr. Machado es de las que deben merecer una especial atención por los beneficios inmediatos que ella aportará y por las ventajas que significa para el Estado y para los particulares, contar en el futuro, con un relevamiento gráfico de la propiedad.

Al establecerse los Registros Departamentales se tuvo en cuenta el principio de descentralización de los Registros, al mismo tiempo que la vinculación de aquéllos con las Oficinas Técnicas Departamentales.

Es por ese motivo que se autoriza la creación de un Registro de Traslaciones de Dominio en la Ciudad de Pando. Existe en esa localidad una Oficina, dependiente de la Direción General de Avalúos, que comprende las secciones 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 14.a y 16.a, de Canelones; y ha sido creada allí, por razones geográficas, ya que existen dos verdaderos agrupamientos de secciones judiciales, cuyos centros los constituyen respectivamente las ciudades de Canelones y Pando.

Por esa misma razón, se ha establecido en el proyecto que, si en el futuro, por razones catastrales, se resolviera por quien corresponda, la creación de Oficinas Técnicas, se creará al mismo tiempo, el correspondiente Registro Local de Traslaciones de Dominio.

II

El Poder Ejecutivo ha modificado también el actual artículo 13, que corresponde al artículo 13, del proyecto primitivo y decía así:

"La inscripción importa tradición y ésta no existirá respecto de terceros, tratándose de los derechos a que esta ley se refiere, sino desde la fecha de la inscripción del documento respectivo".

El nuevo texto responde a la necesidad de contemplar los aspectos prácticos de la contratación.

Si se estableciera, como decía el proyecto primitivo, que la tradición sólo produce efectos y vale desde la inscripción, se perturbaría nuestro sistema de contratación. El dueño de un bien no podría ejercer actos de disposición, sino después que se hubiera inscripto el instrumento por el cual hubiera adquirido el bien. Antes, aquél no produciría efectos frente a terceros. Y, en consecuencia, quien adquiriera un bien no podría hipotecarlo, por ejemplo: en el mismo acto en que efectuara la adquisición, porque para terceros el adquirente no sería considerado dueño sino desde la fecha de la inscripción.

III

La modificación permite que esa forma de contratación pueda realizarse. Se conserva el principio de que la tradición no produce efectos frente a terceros sino dessde la fecha de la inscripción, modificándolo, en cuanto se agrega que si la inscripción se produce dentro del término legal, sus efectos se retrotraen a la fecha del documento inscripto.

Se concilian así la necesidad de la contratación y el principio que el Poder Ejecutivo entiende que es imprescindi-

ble mantener, de que el derecho del adquirente es oponible a terceros sólo en virtud de la inscripción.

Todos los proyectos de Registro de Traslaciones de Dominio, han establecido como obligatoria la reinscripción de los contratos anteriormente otorgados e inscriptos, y el proyecto adjunto recoge esa norma.

Si así no se hiciera, podría considerarse ilusoria la reorganización proyectada. Habría de transcurrir por lo menos 30 años antes de que el Registro fuera eficaz.

Mientras no transcurriera ese plazo el Registro no daría información exacta. Sólo acusaría las inscripciones hechas con posterioridad a la ley; de las anteriores no habría información ya que es precisamente esa deficiencia la que provoca la reforma del régimen actual. De manera que si no se impone la obligación de reinscribir, dentro de un plazo prudencial,— el que tiene su título inscripto con fecha anterior al nuevo régimen podría oponerlo a terceros, sin que éstos pudieran enterarse auténticamente de su existencia. Es, pués, evidente, la necesidad de la reinscripción.

En el proyecto primitivo se decía que los escribanos no podrían admitir títulos que debiendo estar reinscriptos no lo estuvieran; no pudiendo ser tampoco, utilizados aquéllos ante las Oficinas Públicas, pero se establecían sanciones; para la reinscripción en tiempo para el caso de que los escribanos actuaran con títulos que debiendo estar reinscriptos no lo estuvieran. El proyecto actual las establece. Habrá nulidad del contrato, cuando el escribano lo autorice en virtud de título que debiendo estar inscripto no lo estuviere.

Se establece la ineficacia del título, desde el vencimiento del plazo en que debió reinscribirse; es decir: que no será oponible a terceros, si vence el plazo sin haberse cumplido aquella obligación. Los actos realizados con ese título antes del vencimiento del plazo para la reinscripción, serán perfectamente válidos; pero, en cambio, no podrá hacer uso del título, después del plazo en que debió reinscribirlo,— si no lo hubiera hecho. Queda en las mismas condiciones del título que debe ser inscripto y no lo es. No produce efectos con relación a terceros,— con la diferencia de que el título no inscripto no ha producido ningún efecto,— y el no reinscripto dejará de producirlos al vencer el plazo señalado.

Ninguna otra sanción podría suplir la que se señala en el proyecto. Si se permitiera la inscripción tardía mediante el pago de multa, pero produciendo aquélla todos los efectos de derecho, podría perjudicarse el interés de terceros. En cambio, la solución aconsejada tolera que los interesados demoren la reinscripción pero establece la única sanción que interesa: la que el título de que se trate no produce ningún efecto contra terceros mientras no sea reinscripto.

Por último, en la disposición comentada, se dice que en el caso de tratarse de propiedades hipotecadas, la obligación de reinscribir corresponde a los acreedores hipotecarios.

Se ha tenido presente que una enorme cantidad de títulos se encuentran en poder de Bancos, personas físicas, escribanos, etc., con motivo de hipotecas otorgadas; y que ese depósito impuesto por disposiciones legales o contractuales podría ser traba para la inscripción. Por ello, la obligación de reinscribir es impuesta a los depositarios de los títulos; pero es claro que los gastos de esa reinscripción corresponderán exclusivamente al propietario.

IV

Por el artículo 66 del actual proyecto se determina el valor y la importancia de la inscripción en el Registro de Arrendamientos.

El problema que resuelve no existía cuando se formuló el proyecto primitivo.

La interpretación tradicional de nuestras disposiciones legales hacía que al arrendatario sin contrato inscripto, se le considerara como tal y gozara de los plazos que la ley establece para los desalojos de los arrendatarios. Se entendía que la inscripción protegía el plazo estipulado, de acuerdo con el artículo 1792 del Código Civil.

Posteriormente, una jurisprudencia iniciada en los Juzgados de Paz, ha pretendido que la inscripción en el Registro es esencial para el reconocimiento de la calidad de arrendatario. El contrato de arrendamiento, no el plazo, no serían oponibles a terceros si no estuvieran inscriptos.

La opinión ha sido rebatida con serios argumentos, pero lo cierto es que la jurisprudencia se divide y los arrendatarios no pueden considerarse en el momento actual, muy seguros de que se respeten sus derechos, si el contrato no está inscripto.

El Poder Ejecutivo mantiene en forma expresa, en el proyecto adjunto la interpretación tradicional de nuestro Código Civil, confirmada por las disposiciones de la Ley de Desalojos; y a fin de no dar excesiva extensión a este mensaje se remite en cuanto a los fundamentos de ésta a los trabajos publicados en ese sentido (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, año 1940, N.o 12).

V

El Poder Ejecutivo en el artículo 19 del proyecto dice que las sociedades comerciales regulares son personas jurídicas.

Ha entendido que en el momento en que proyecta un conjunto de disposiciones legales tendientes a regularizar la contratación, no es posible limitarse a rozar ese problema fundamental.

Resulta innecesario enumerar en esta exposición los argumentos formulados a favor y contra la personalidad jurídica de las sociedades comerciales.

Se sabe que el problema constituye capítulo importante de todo comentario del Derecho Comercial, dividiéndose la opinión de los autores.

En nuestro derecho positivo dos disposiciones legales se refieren a las personas jurídicas: el artículo 21 del Código Civil y el artículo 41 del Código de P. Civil.

Por el primero se define a las personas jurídicas de interés público. Por el segundo, se hace una referencia a las sociedades comerciales, considerándolas como personas jurídicas

"Por asociaciones no se ha querido decir "Sociedad Civil", ni tampoco "Sociedad Comercial" ,ni mucho menos "Sociedad Anónima"; las asociaciones a que se refiere el artículo 21 son las de carácter "público" que persiguen una finalidad política ,religiosa o social y sólo considera a ésta porque para esa disposición, son asociaciones (stricto sensu), las que son capaces de derechos y obligaciones civiles. Savigny, citado como fuente del artículo 21 en "Sistema del Derecho Romano Actual" (Tomo 2.o, N.o 88, letra C, apartado 2.o ed. española de 1878) distingue claramente las "asociaciones" de las "sociedades" (Sentencia del Dr. Armand Ugón, Pág. 258, año 1932, Revista de la A. de Escribanos).

Siburu, analizando los antecedentes sobre la personalidad jurídica de la sociedad comercial, dice: "Nuestra legislación sobre sociedades, sólo puede explicarse satisfactoriamente bajo la hipótesis de que las sociedades son personas jurídicas privadas. Eliminado ese concepto, no queda otro que pueda organizar y conciliar las diversas disposiciones de la legislación de las sociedades". (Número 1079, Comentario del Código de Comercio Argentino).

Compartiendo los principios que se han transcripto y por entender que ellos responden a los de nuestra ley de fondo, el Poder Ejecutivo ha resuelto establecer la definición del artículo.

VI

Una última innovación del proyecto consiste en la obligación de inscribir la declaración de herederos. En realidad el concepto se hallaba establecido en el proyecto primitivo, pero sin reglamentar la forma y condiciones en que la inscripción debe hacerse.

No podría hablarse de Registros de Traslaciones de Dominio si no se inscribieran las transferencias de dominio operadas por el modo sucesión. El régimen actual sólo exige la inscripción en caso de partición; pero es bien sabido que en nuestro medio, la partición constituye la excepción; manteniéndose en general la comunidad de los bienes sucesorios.

Con tal motivo reitero a ese Consejo de Estado las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.— JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Sobre los Registros de la Propiedad Raíz

Artículo 1.o Desde la fecha de este Decreto-Ley los Registros de la Propiedad Raíz que a continuación se mencionan, se regirán exclusivamente por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Art. 2.o El Registro creado por la ley de 18 de Mayo de 1880, funcionará en adelante:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de cada Departamento de la República.

Las Oficinas á que se refiere este inciso, sustituirán a los Registros Locales establecidos por las leyes de 18 de Mayo de 1880 y 8 de Octubre de 1928.

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del Departamental, uno, con asiento en la Ciudad de Pando para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décima, decima cuarta y décima sexta, del departamento de Canelones.

Las inscripciones correspondientes a las otras secciones del citado departamento, se harán en el Registro Departamental.

Cuando por razones catastrales, como sucede actualmente con respecto a Canelones, se crearan otras Oficinas Técnicas de Empadronamiento, en esa localidad se creará también un Registro Local de Traslaciones de Dominio, con la misma jurisdicción territorial que aquélla, quedando a cargo del Registro Departamental el resto del departamento.

Art. 3.o En esos Registros deberán inscribirse:

1.o Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.

2.o La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

3.o La sentencia de prescripción y la declaratoria de herederos en sucesiones en que existan bienes raíces, así como todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y declaración de herederos que deban inscribirse, son las que se dicten desde la fecha de esta ley en adelante.

Art. 4.o La inscripción de la declaratoria de herederos se efectuará con el certificado que deberá expedir el Actuario dentro del plazo de 30 días del auto que aprueba el inventario o relación de bienes y liquidación definitiva del Impuesto de Herencias. En dicho certificado se hará constar:

1.o Nombres y apellidos de las personas declaradas herederas, expediente en que aquélla haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.o Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.o de este decreto-ley.

3.o El aforo de los bienes raíces denunciados.

El Actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión. La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial, en la forma y mediante el procedimiento que establece el artículo 85 de este decreto-ley.

Art. 5.o La inscripción de los documentos a que este decreto-ley se refiere, se hará:

1.o En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro General; o en este último o en el Registro Local, en el caso previsto en el inciso c) del artículo 2.o.

Si se optara por la inscripción en el Registro Departamental o Local y se tratara de bienes situados en más de un departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2.o En el Registro General, los documentos que se refiera a bienes indeterminados, como las cesiones del derecho hereditario.

Art. 6.o Los Encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán al Registro General, las inscripciones que realicen, dentro del tercer día subsiguiente a la presentación al Registro del documento respectivo.

Igual comunicación y dentro del mismo término, hará el Encargado del Registro General a los Registros Departamentales y Locales interesados, según la ubicación del bien, respecto de las inscripciones que en aquél se verifiquen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cien pesos, por la primera vez, de suspensión por 15 días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Art. 101).

Art. 7.° — Los documentos que deben ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los diez primeros días siguientes al de su otorgamiento, si éste se realiza en el Departamento de Montevideo, o en la Capital de los Departamentos o en la ciudad o pueblo donde existe Registro Local.

Si el otorgamiento se verifica en otros parajes, el plazo para la inscripción será de veinte días.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la expedición de la copia en los casos de divisiones de bienes o del certificado a que se refiere el artículo 4.° de la presente ley tratándose de la declaratoria de herederos; y desde la fecha en que quedaren ejecutoriadas, si se tratare de sentencias judiciales.

Para los instrumentos emanados del extranjero, el plazo será de veinte días a contar desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.° — La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será inferior a treinta pesos ni mayor a doscientos.

Art. 9.° — La inscripción contendrá necesariamente, las siguientes enunciaciones:

1.°—Naturaleza del documento; su fecha; lugar del otorgamiento; protocolo, archivo o expediente en que se encuentra el original; nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el documento inscripto.

2.°—Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción;

3.°—Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento, mención de la fecha, número y lugar de la inscripción del plano y nombre del Agrimensor.

4.°—Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción;

5.°—El precio que figura en el documento y en su defecto, el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario, en los casos en que ellos sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y

6.°—La firma y rúbrica del Registrador.

Art. 10. — El Registro rechazará los documentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 a 5 del anterior o los que especifica el Art. 4.° de este decreto-ley.

Art. 11. — La inscripción deberá contener, además, simpre que resulten del documento respectivo:

1.°—Los apellidos maternos, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge, si se trata de casados o viudos, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refiere el numeral 2.° del Art. 9.° y el numeral 1.o del Art. 4.o. Cuando se trate de una sociedad, las mismas enunciaciones con respecto a las personas que la constituyen.

2.°—Si se tratare de sociedades anónimas o de las personas jurídicas a que se refiere el Art. 21 del Código Civil, la fecha del decreto que las autorizó o reconoció.

3.°—La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecte la inscripción y la extensión de sus límites.

4.°—La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. — Los documentos que deben inscribirse, según esta ley, no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios documentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. — Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que queda consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros, se contarán desde la fecha de aquélla.

Art 14 — La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 15. — Los escribanos al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los Actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

Cuando por cualquier causa no fuere posible cumplir lo anteriormente dispuesto, deberá hacerse constar esas circunstancias y su causa, en el documento autorizado.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

Art 16. — Todos los documentos a que se refiere el artículo 3.º que hayan sido inscriptos antes de la promulgación de esta ley, deberán ser presentados al Registro que corresponde, según lo dispuesto en el artículo 5.º, dentro de los tres años siguientes a dicha promulgación, a objeto de reinscribirlos. Si así no se hiciere, el documento no surtirá efecto, frente a terceros, después de vencido ese plazo.

Cuando se trate de propiedades hipotecadas, quedan obligados a la presentación de los documentos para la reinscripción, los acreedores hipotecarios que los tengan en su poder.

La reinscripción deberá hacerse con las formalidades y enunciaciones exigidas para la inscripción en esta ley, en cuanto resulten del documento respectivo, menos en cuanto se refiere a plano, que en ese caso, no será necesario. Cuando en el instrumento presentado existan notas de enajenaciones parciales, se dejará constancia de ello en la reinscripción. Los derechos de reinscripción serán de dos pesos.

Las sentencias de prescripción anteriores a esta ley, que no hayan sido inscriptas, deberán presentarse para su inscripción en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, pero sólo pagarán los derechos de reinscripción o sea dos pesos, estando exoneradas, en ese caso, del pago de Impuesto Universitario.

Cuando los títulos que se presenten para reinscribir correspondan a personas fallecidas con anterioridad a esta ley deberá hacerse constar así por certificación notarial puesta a continuación de la escritura respectiva. En ese caso el Registro hará constar en la reincripción esa transferencia.

Por la reinscripción de los títulos que se encuentren en esas condiciones, se cobrará igualmente dos pesos y no corresponderá el pago de Impuesto Universitario.

Art. 17. — Desde la promulgación de esta ley, ningún Escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto o reinscripto no lo estuviera bajo pena de nulidad.

Tampoco se admitirá en juicio o en Oficinas del Estado esos documentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los documentos deberán estar inscriptos, una vez vencidos los plazos indicados por el artículo 7.º y reinscriptos, vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior.

Art 18. — Cuando se trate de segundas o ulteriores copias el funcionario autorizante, deberá tener a la vista el certificado del Registro General referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya de autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el documento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 4.º del artículo 15, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 19. — A partir de la promulgación de la presente ley, el impuesto establecido por la ley de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces, con las excepciones siguientes:

a) Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto se haya abonado en la sucesión, con motivo de la inscripción de la declaratoria de herederos.

Las no exceptuadas pagarán el impuesto que establece el artículo 21.

b) Las cesaciones de condominio que tengan un origen contractual.

c) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales, cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial.

d) Las escrituras de formación de títulos por separado hechas de acuerdo con el artículo 68.º de la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y todo acto, contrato o instrumento que no importe traslación de dominio. — La formación de títulos por separado podrá hacerse con carácter general, aún en los casos de hipotecas a favor de particulares u otros Bancos.

Art. 20. — Declárase que las sociedades comerciales regulares son personas jurídicas de interés privado.—En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. — La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 3.º de esta ley, pero no estará sujeta al pago del Impuesto Universitario.

Art 21. — La inscripción de la declaratoria de herederos abonará el impuesto de 7 1|3 por mil, a que se refiere la ley de 1.º de noviembre de 1932, sobre los aforos de los bienes inventariados.

Art. 22. — Para que el Registro de Traslaciones de Dominio proceda a la inscripción de los instrumentos que se presenten será menester, además:

1.º—Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario auténticamente, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma del Agrimensor, inscripción en la Dirección de Topografía o Avalúos o en sus dependencias departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en el artículo 1.º, aunque el plano haya sido levantado por organismos oficiales.

2.º—Que en defecto de lo prescripto precedentemente, el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo 26.º de esta ley.

Art. 23. En el caso de falta del plano de la certificación a que se alude en el apartado 2º del artículo 22º se dejará expresa constancia en la escritura, de que transcurrido un año de su otorgamiento ésta no surtirá efectos legales para ulteriores traslaciones de dominio en tanto no sea incorporado el plano correspondiente.

Art. 24. Si dentro del término de un año de la fecha de la escritura no ha sido hecho el plano ni obtenido el certificado correspondiente, se aumentará en un 20 o|o la cuota contributiva del Impuesto Inmobiliario, que se hará efectivo previa denuncia de la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento Inmobiliario, o de la Dirección de Avalúos.

Art. 25. La invalidez de la escritura para ulteriores traslaciones de dominio y el pago del 20 o|o en la cuota del Impuesto Inmobiliario, continuará hasta tanto sea complementado el título de propiedad con el plano del inmueble.

La agregación a la escritura, del plano debidamente autorizado, libera a ésta y al inmueble de las limitaciones y recargos impuestos por los artículos precedentes.

Art. 26. Cuando se trate de propiedades de las cuales la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1º del artículo 22º, expedirán a solicitud del interesado o del Escribano autorizante, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número, — si lo tiene, — de la inscripción del plano y nombre del Agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aquélla a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse, salvo cuando se trate de propiedades en condominio y declaratoria de herederos, en que bastará el plano del total.

Art. 27. La Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales, expedirán los certificados a que se refiere el artículo anterior en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos y expedidos por ésta, tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la pro-

piedad tenga fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Para propiedades urbanas

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00 en adelante, se calculará por los primeros $ 500.00, $ 1.00 y de los siguientes a $ 0.25 por cada mil o fracción.

Para propiedades rurales

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00 en adelante se calculará por los primeros $ 1.000.00, $ 1.00 y por los siguientes a razón de $ 0.25 por cada mil o fracción.

Art. 28. El Jefe de la Dependencia Departamental de la Dirección General de Avalúos incurrirá en responsabilidad cuando expediera un certificado relativo a una propiedad cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Traslaciones, o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 29. Los certificados que indica el artículo 26º, sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el archivo de la Oficina Técnica de Empadronamiento o de la Dirección General de Avalúos.

Art. 30. Las inscripciones hechas en las oficinas del Registro de Traslaciones de Dominio, serán comunicadas al final de cada quincena a las oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Avalúos y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligación, el Ministerio de Hacienda, por denuncia justificada de la Dirección General de Avalúos, podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 31. Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado, Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esta operación, dentro de los tres días subsiguientes, a la Oficina Técnica de Empadronamiento Local.

En el Departamento de Montevideo, hará esta comunicación a la Dirección General de Avalúos, el Registro General, dentro del mismo término. En los demás casos, la Dirección General de Avalúos recabará las Traslaciones de Dominio con personal propio, a la Dirección General de Registro.

Art. 32. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 26º se destinará a adquisición, por la Dirección General de Avalúos, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronamiento.

Art. 33. Al efectuar una mensura, deslinde o amojonamiento, el Agrimensor deberá entregar al propietario el plano pertinente con constancia en él de haber sido previamente inscripto en el Registro respectivo.

El Agrimensor que incurriera en esta omisión, se hará pasible de una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos). En caso de reincidencia, la multa se elevará a $ 200.00 (doscientos pesos).

Art. 34. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los Archivos de la Dirección General de Avalúos y sus dependencias Departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto, en los siguientes casos:

A) En toda gestión de fusión y división de padrones o fraccionamiento.
B) Empadronamiento de una propiedad que no estuviere empadronada.
C) Rectificación de superficie, solicitada por el interesado, proveniente de una mensura.
D) Reclamaciones de zonas de influencia de Obras Públicas.
E) Reclamaciones de Aforo de propiedades suburbanas y rurales de valor superior a $ 10.000.00 (diez mil pesos).
F) En todos aquellos casos en que no teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe, en que tenga interés el propietario.

Art. 35. Las Intendencias Municipales del Litoral e Interior, exigirán la presentación del plano registrado de la propiedad, en toda gestión sobre apertura, cierre o desvíos de caminos. Asimismo, exigirán la presentación del plano aunque no es necesario que se encuentre registrado para las nuevas construcciones o refacciones de los centros urbanos o núcleos poblados.

Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

CAPITULO II

REGISTRO DE HIPOTECAS

Art. 36. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República, como hasta la fecha, dividido en dos Secciones, correspondiendo a la primera la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1º de la ley de 24 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas muebles en él incluídas.

Art. 37. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos (artículos 2323 y 1860 del Código Civil).
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques.
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 38. Los documentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley (artículo 2323 y 1860 del Código Civil).

Los indicados en la letra B), podrán constar en escritura pública o privada.

En este último caso, deberán contener mensión expresa de que se inscribirán en el Registro de Hipotecas.

Art 39. La extinción de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 82 incisos 2 y 3.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para extinguirla, la declaración que formule, en documento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 40. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 41. El derecho real de hipoteca, caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los 35 años.

Art. 42. En caso de novación por sustitución de deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 43. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 44. — Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los actuales Registros de: Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que señalan en las disposiciones insertas a continuación:

Sección Embargos

Art. 45. — En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse esencialmente en la *inscripción* respectiva: la ubicación, padrón y linderos, de la cosa embargada.

B) Los embargos de naves, con especificación de la matrícula, medidas y denominaciones.

Sección Interdicciones

Art. 46. — El actual Registro de Interdicciones, será, en adelante, la Sección Interdicciones e inscribirá:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley.
B) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.
C) El embargo general de derechos y acciones.

Art. 47. — En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de bienes y acciones.

Art. 48. — El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez al dictar su resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 49. — El Registro tomará razón de los embargos generales de bienes, siempre que se indiquen esencialmente: nombre y apellidos del embargado y su domicilio conocido.

... no se llenen esos requisitos, no podrá efectuarse ...

Art. 50. — Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 48, el Registro, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reinvindicaciones

Art. 51. — En esta Sección se inscribirán obligatoriamente todas las acciones reinvindicatorias a título universal y las acciones reinvindicatorias a título singular de bienes raíces.

Art. 52. — Cuando el juicio tenga más de cinco años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, caducarán todos los derechos que se hubieren invocado y el juez mandará cancelar la inscripción.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Seción Investigación de Paternidad

Art. 53. — En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de paternidad.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Art. 54. — En esta Seción se inscribirán los contratos a que se refiere la ley de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma y condiciones que en las mismas se expresan.

Agrégase el artículo 5.º de la ley 8733 de 17 de junio de 1931, el siguiente inciso:

"...h) la aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34. de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los documentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad

Art. 55. — Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del Efecto de las Inscripciones

Art. 56. — La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reinvindicados, podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

Art. 57. — Los escribanos, no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán, en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia. Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado la escritura, a pesar de la existencia de cualquier inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de doscientos pesos ($ 200.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 58. — Las Oficinas Judiciales deberán tomar razón de todos los embargos de bienes raíces e interdicciones que se decreten.

Art. 59. — Una vez trabado el embargo de bienes raíces o ejecutoriado el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces y Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción, en papel de oficio.

Art. 60. — Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 49.; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada con indicación de situación, linderos y padrones; y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 61. — El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 62. — Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 63. — Los escribanos que no dieren cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cien pesos ($ 100.00); por la segunda, en una suspensión de seis meses; y por la tercera, de dos años.

Si fuese un Juez inferior que actuase con testigos, el que cometiese aquella falta, sufrirá por primera vez una multa de doscientos pesos ($ 200.00); por la segunda, de trescientos pesos ($ 300.00); y por la tercera será destituído.

CAPITULO IV

Registros General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 64. — El Registro General de Arrendamientos y Anticresis funcionará en la Capital de la República e inscribirá:

A) Los contratos de arrendamientos de bienes raíces.
B) Las escrituras de anticresis.
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis que se estipulen en los contratos de hipoteca.

Art. 65. — La inscripción deberá contener:

A) Las de los contratos de arrendamiento; fecha y lugar del otorgamiento; nombres apellidos y domicilios de las partes contratantes; la ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud la calle y número de aquéllas; precio del arrendamiento y condiciones de pago.
B) La de los contratos de anticresis o de hipotecas; fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombres, apellidos y domicilios de las partes contratantes; ubicación del inmueble, con expresión del Departamento; área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 66. — La inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplir el contrato por el plazo convenido, salvo el caso de que el arrendador, se reservase expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el sucesor en el derecho del propietario, no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar

al inquilino, el desalojo, como en los casos de arrendamiento sin plazo.

El contrato de anticresis inscripto no concede privilegio en ningún caso al acreedor; y sólo obligará personalmente a cumplirlo a los que sucedan en su derecho al propietario.

La inscripción de la prohibición de arrendar o de dar en anticresis contenida en los contratos hipotecarios, producirá el efecto de poder pedirse la anulación de los contratos celebrados sin el consentimiento del respectivo acreedor hipotecario. Sólo éste o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los Certificados de los Registros

Art. 67. — Los certificados que expedirán los Registros serán simples e inhibitorios.

Los simples tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas, o la de los representantes de éstas, a que el certificado se refiere en el momento de la expedición.

Los inhibitorios, además, producirán el efecto de impedir que esas situaciones puedan modificarse durante la vigencia del certificado, en perjuicio de un derecho adquirido con la garantía de esa certificación.

Art. 68. Los certificados simples podrán expedirse a solicitud de cualquier persona.

Los inhibitorios sólo podrán ser expedidos en virtud de solicitud firmada por el propietario de los bienes sobre los cuales se requiera el informe o de la persona a cuyo nombre se solicita, por la persona que se proponga contratar con éstos, o por los representantes de los mismos y por un escribano público, que certificará el derecho de los que lo solicitan y el motivo del pedido.

Art. 69. La solicitud del certificado inhibitorio deberá contener el nombre y apellido de los solicitantes independientemente de la firma de éstos y sus domicilios.

El Registrador deberá anotar en la solicitud del certificado inhibitorio la hora, día, mes y año de su presentación.

Art. 70. Las solicitudes de todo certificado se presentarán en papel simple en las fórmulas que proporcionará el Registro.

Todo certificado deberá contener la indicación de su carácter de simple o inhibitorio en lugar y forma bien visibles; la hora, día, mes y año de su expedición.

Los Registradores no estarán obligados a expedir el certificado inhibitorio antes de las 72 horas de solicitado; pero deberá expedirlos antes de las 120 horas de la presentación de la solicitud.

Art. 71. Los efectos del certificado inhibitorio cesarán, transcurridas 192 horas de su expedición.

Cesarán también sus efectos si antes del vencimiento de dicho plazo se hace en el Registro una inscripción que modifique la situación jurídica que constata el certificado y se notifique esa inscripción a la persona que se propuso contratar con el propietario del bien o con la persona a que se refiere el certificado y siempre que esa inscripción adquiera el carácter de definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74°

Hecha la notificación a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán inscribirse, en virtud del certificado expedido, documentos de fecha cierta anteriores a la notificación.

Art. 72. Expedido un certificado inhibitorio no se podrá, mientras no hayan cesado sus efectos, solicitar ni expedir otro relativo a los mismos bienes a que se refiere el ya expedido.

Art. 73. Las inscripciones que mientras esté en vigor un certificado inhibitorio se hagan en el Registro que lo haya expedido, solamente serán definitivas en el caso de que se acompañe dicho certificado con el documento a inscribirse.

En caso de no acompañarse el certificado, dichas inscripciones tendrán carácter de preventivas y se reputarán ineficaces de pleno derecho en lo que afectaren el derecho adquirido bajo la protección del certificado, si durante los efectos de éste se hace una inscripción definitiva de ese derecho acompañada de dicho certificado.

Art. 74. Las inscripciones preventivas adquirirán el carácter de definitivas y producirán plenos efectos desde su fecha, si durante la vigencia del certificado inhibitorio respectivo no se hubiere hecho otra inscripción acompañada de dicho certificado.

Art. 75. Cualquier persona puede recabar del Registro un certificado simple en que conste si existe o no el certificado inhibitorio y la fecha de su solicitud y expedición.

Art. 76. El Registrador a quien se presente un certificado inhibitorio para que en virtud del mismo haga una inscripción, deberá dejar en el certificado constancia de dicha inscripción.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

A

Calificación de los Instrumentos

Art. 77. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado, reune las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscribible.

Art. 78. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los documentos que no contengan los elementos que según esta ley deben contener necesariamente las inscripciones.
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.
C) De los documentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuestos.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 79. Rechazado el instrumento por el Registrador si el interesado insistiera en la inscripción, aquél remitirá el instrumento al Ministerio de Instrucción Pública, con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará ordenando la inscripción o rechazándola.

B

De los instrumentos del extranjero

Art. 80. Los instrumentos extendidos en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el documento original.

Art. 81. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hallan inscriptos.

C

Forma de los instrumentos

Art. 82. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro; y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. Podrá prescindirse de este último requisito en los contratos de arrendamiento.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonio de documentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 83. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción, es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 84. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia.

Art. 85. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros documentos ya inscriptos, el Registro pondrá, en aquéllos y éstos, constancia de la inscripción existente, haciendo constar la presentación de los instrumentos referidos por anotación al margen de la inscripción primitiva.

El Registro no admitirá ninguno de los instrumentos a que se refiere este artículo sino cuando hayan sido expedidos de mandato judicial, mediante el procedimiento establecido para los juicios ordinarios de mayor cuantía, con citación y emplazamiento de todas las personas que hubieren podido tener interés en la expedición de aquéllos y mediante la prueba de que el actor se encuentra en ejercicio de los derechos que acuerde el instrumento cuya segunda copia o testimonio se solicite.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, para los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones, de los cuales podrán obtenerse segundas o ulteriores copias o testimonios probando la pérdida o extravío mediante el procedimiento de la simple información.

Art. 86. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

D

De las Inscripciones

Art. 87. Los documentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

E

Formación de los Registros

Art. 88. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Suprema Corte de Justicia en la Capital y por el respectivo Juez Letrado Departamental, en los demás Departamentos.

El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez.

Art. 89. Derógase el artículo 33 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878.

F

Derechos

Art. 90. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo:

Hasta $ 300	$	1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive ..	$	3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	$	3.50

De $ 3.000 en adelante, sin limitación a $ 3.00 más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producido líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aún cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 91. El Registro de Hipotecas cobrará como hasta la fecha dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 92. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá los mismos derechos que hasta la fecha, o sea $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 93. El Registro de Inhibiciones —con excepción del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos— percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado a opción de los interesados.

Art. 94. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 95. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará nueva inscripción.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva. En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

G

De los Indices

Art. 96. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los demás Registros sólo llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

H

Art. 97. Deróganse expresamente las leyes que reglamentan actualmente las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones y Reivindicaciones.

I

Art. 98. Los Directores, Sub Directores y Encargados de los Registros a que se refiere esta ley y el del Registro General de Poderes, deberán ser escribanos con cinco años de ejercicio de la profesión, por lo menos.

Los escribanos encargados del Registro de Traslaciones de Dominio serán designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Instrucción Pública y Hacienda. Los demás escribanos Registradores serán designados por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 99. El Poder Ejecutivo formulará como corresponda el presupuesto respectivo para las nuevas Oficinas a que se refiere el artículo 2.º incisos B y C.

Disposiciones Transitorias

Art. 100. Dentro del plazo de 180 días, a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Art. 101. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y especialmente el procedimiento administrativo a observarse para el cobro de las multas que establece la presente ley.

Art. 102. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

ANEXO I

EXPOSICION DEL REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 21 de 1942

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Ingeniero Don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, con motivo de la exposición presentada por el Registro Gene-

ral de Arrendamientos y Anticresis, referente al proyecto de Decreto-ley sobre "Reorganización de los Registros de la Propiedad Raíz", sometido a la consideración de ese Alto Cuerpo por Mensaje de 23 de Setiembre último.

El Poder Ejecutivo estima procedentes las observaciones que en la expresada información se formulan respecto a los artículos 64, 65 y 82 del proyecto, entendiendo que merecen ser tenidas en cuenta por ese Consejo, en oportunidad de la consideración que haga del mismo. Con tal propósito se complace en acompañar dicha exposición, en la que en forma circunstanciada, se fundamentan las referidas observaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Consejo de Estado las protestas de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO

Montevideo, octubre 9 de 1942.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR DON CYRO GIAMBRUNO.

Señor Ministro:

Acabo de enterarme del proyecto de Decreto-ley relativo a la "Organización de los Registros de la Propiedad Raíz", publicado en el Diario Oficial N.° 10.815, fecha de anteayer 7 del coriente mes.

La detenida lectura que hice a la parte de ese proyecto relativa a este Registro de mi dirección, me sugiere tres observaciones que, por considerar de verdadera importancia la primera e importantes las otras dos, me siento en el deber de elevarlas a conocimiento del señor Ministro por si las cree dignas de tomarlas en consideración.

La primera observación se refiere a los documentos que se inscribirán en esta Oficina. El artículo 64.° los determina diciendo que el Registro General de Arrendamientos y Anticresis inscribirá:

a) Los contratos de arrendamientos de bienes raíces.
b) Las escrituras de anticresis.
c) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis que se estipulan en los contratos de hipoteca.

Como esta disposición es taxativa, resulta que de acuerdo con ella no se podrán inscribir los contratos de subarrendamiento, ni los de cesiones de arrendamiento, subarrendamiento, rentas y anticresis; ni los de novación del deudor hipotecario y los de los demás obligados en los contratos inscriptos; ni los de rescisión, cancelación y, en general, extinciones o modificaciones, de los documentos inscriptos: inscripciones y anotaciones todas éstas, que son materia de la naturaleza del Registro y que siempre se han hechos y están previstas en las disposiciones reglamentarias vigentes (Decreto del P. E. fecha noviembre 8 de 1912).

El ilustrado criterio del señor Ministro le permitirá comprender que la observación es de verdadera importancia, dado que por el texto y carácter taxativo del proyecto artículo 64.°, todos esos contratos y actos no tendrían entrada en este Registro.

Esta opinión la ractifica el propio proyecto de Decreto-ley en su artículo 37.° al incluir en la materia inscribible en el Registro de Hipotecas, la que expresa el inciso C, que dice así: "Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos". Sin esta transcripta disposición, el Registro de Hipotecas no podría inscribir otros contratos que los determinados en los incisos a y b del precitado artículo 37.°, quedando, por consiguiente, excluídos: las novaciones, cesiones, cancelaciones y demás, que establece el inciso C.

Para salvar la observación que al precitado artículo 64. formula esta Dirección, habría que agregar a dicho artículo 64.° un nuevo inciso que dijera así:

d) "Todos los demás documentos que modifiquen o extingan los ya inscriptos, como ser sub-arrendamientos, cesiones de arrendamiento, sub-arrendamiento, rentas y anticresis; novaciones, rescisiones, cancelaciones y extinciones en general".

La segunda observación se refiere a los elementos que deberá contener la inscripción. Los establece el artículo 65.° en sus incisos a y b. **No incluye, entre los relativos al inmueble el número de empadronamiento de éste.** Tal vez porque el proyecto reproduce los que precetúa el ya citado Decreto Reglamentario de fecha noviembre 8 de 1912, el cual no pudo requerir el número de padrón porque en esa época no estaba hecho el empadronamiento inmobiliario del país.

Conceptúa esta Dirección que el padrón es el dato más individualizante del inmueble, dado que puede decirse que es para éstos su verdadero nombre. Además es indispensable para poder cumplir el contralor que imponen las leyes sobre impuestos, cuyos justificativos de pago de esos tributos legales, como ser las planillas de la Contribución Inmobiliaria, se refieren solamente al número de padrón.

¿Cómo puede saber este Registro si la planilla de Contribución Inmobiliaria que se le presenta, corresponde al inmueble que expresa el contrato si éste no dice que número de padrón tienen ese inmueble?

La omisión apuntada se subsanaría fácilmente incluyendo en los incisos a y b del artículo 65 después de donde cada uno dicen "**Departamento**", la siguiente frase: "**número de padrón**".

Y la tercera y última observación, señor Ministro, es el artículo 82.° **en cuanto excluye a los contratos privados de arrendamiento, de la obligación de certificar por Escribano las firmas de las partes otorgantes.**

Existen a favor de los contratos y demás documentos privados materia de esta Oficina, las mismas razones que se pueden alegar a favor de los que se inscriben en los otros Registros.

La autenticidad de los documentos privados que se inscriben en el Registro de Arrendamientos y que sirven de base para la certificación que expide el mismo, es una necesidad sentida desde hace tiempo para su veracidad, por lo cual no debe desecharse la oportunidad que se ofrece al establecerla para los instrumentos de esa clase que se inscriben en los demás Registros.

Es, además, el criterio moderno imperante, puesto en práctica por nuestra legislación en las últimas creaciones de la materia, como ser para la inscripción de los compromisos de compra-venta en el Registro Unido de Promesas de Enajenación de Inmubeles a Plazos.

Basta, señor Ministro, enunciar un caso probable de los muchos que pueden ocurrir con los documentos privados no autenticados: una inscripción hecha en virtud de un contrato auténtico, puede ser cancelada por un documento privado, Exo. Y en su consecuencia el Registro certificar negativamente la inscripción de aquel contrato vigente que el Registro ha dado por cancelado por un documento privado, falso.

Por otra parte, es necesario que las inscripciones que haga el Registro y los certificados que basados en ella expida para la contratación pública, estén asentadas en documentos cuya autenticidad elimine toda duda sobre su veracidad.

Si el señor Ministro participara de la opinión de esta Dirección, ella se obtendría en el proyecto eliminando de su artículo 82.°, inciso 2., el último párrafo de éste, que dice así: "Podrá prescindirse de este último requisito en los contratos de arrendamiento".

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

ALBERTO HERRERA REYES, Director.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 21 de 1942

Remítase con Mensaje al Consejo de Estado la exposición del señor Director del Registro General de Arrendamientos.

JOSE CERRUTTI, Director General de Secretaría de Estado.

ANEXO II

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos ha estudiado el proyecto de Decreto-ley de reorganización de los Registros de la Propiedad Raíz, remitido en consulta por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de Setiembre de 1942, y preparado por una Comisión de expertos integrada por los señores Escribanos don Héctor A. Gerona, Ulises Riestra, Pascual Quagliata y José Venancio Longo, y por el Director de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales Agrimensor don Facundo P. Machado. Es la fórmula actualizada que preparó la Comisión Redactora de 1932 y que el Consejo Nacional de Administración remitió al Parlamento en febrero 15 de 1933, y que obtuvo aprobación en la Cámara de Representantes y en la Comisión dictaminante del Senado.

Considera vuestra Comisión que es asunto de trascendental importancia la situación del Registro de la Propiedad Raíz en la República, pudiéndose afirmar, sin incurrir en exageración, que su funcionamiento actual, no sólo es deficiente, sino que, además, su organización no responde a un plan armónico y científico.

Bastará señalar, en prueba de estas afirmaciones, lo que al respecto decía el miembro informante de vuestra Comisión al fundamentar, como Ministro de Instrucción Pública, el Decreto de 29 de Junio de 1932, por el que el Consejo Nacional de Administración constituyó la Comisión Técnica Honoraria encargada de preparar la reforma del régimen hasta ahora vigente:

1.o Que el registro no constituye garantía para la contratación, ésta se realiza y queda librada a la buena fe de las partes. En las operaciones que a diario se otorgan, los escribanos obtienen certificaciones que acreditan hallarse la propiedad objeto del contrato, libre de embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamiento, anticresis, hipoteca, promesa de venta, etc.

Pero no pueden asegurarse de lo más importante: que esa propiedad no ha sido enajenada, vale decir, que la persona que aparece como titular del derecho de propiedad, continúa con ese bien en su patrimonio. El certificado general del Registro de Traslaciones de Dominio, justificativo de ese extremo, de tanta trascendencia, es imposible obtenerlo en el estado actual de esa oficina, que es "general" sólo de nombre.

Un bien ubicado en Artigas, por ejemplo, puede ser escriturado en Lavalleja e inscripta la transferencia en el Registro de Ventas a cargo de un Juez de Paz en cualquier villa o pueblo de la República. Como las comunicaciones de los registros locales no se envían (ni se han enviado nunca) el registro "general" con regularidad, resulta que la certificación completa no es posible obtenerla. Por consiguiente, se está contratando en la República, por sumas millonarias, sin contar con garantías legales que den seguridad y legalidad a las transacciones.

2.o La organización del Registro de la Propiedad, considerada en conjunto, se caracteriza por la falta de un plan por la ausencia absoluta de un sistema uniforme y congruente. Bajo el punto de vista técnico, científico, el régimen de nuestros registros puede calificarse de atrasado y contradictorio. Sin pretender incorporar a nuestra legislación, principios novedosos; partidarios, por el contrario, de conservar los institutos identificados con nuestras costumbres y con la práctica y forma de operar con nuestros valores territoriales, urge introducir, en esta materia, una reforma radical, imprimiendo al Registro, unidad, coherencia y una orientación que responda a una base científica.

En la actualidad, mientras en unos Registros (Hipotecas y Arrendamientos), por ejemplo, el sistema es el de la centralización, pues todos los contratos de aquella naturaleza deben inscribirse en la Capital para que produzcan sus efectos legales; en otros, en cambio, como en el Registro de Traslaciones de Dominio, el principio que rige es el de la descentralización (por no decir dispersión), existiendo, además, de la Oficina Central de Montevideo, un Registro a cargo de los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Departamentales en el resto de la República, y un Registro a cargo de los Jueces de Paz de los pueblos o villas de campaña con judisdicción hasta de mil pesos, según el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Esto, en lo que respecta al orden funcional.

En cuanto a los principios, y efectos de orden jurídico de la actual organización, no pueden ser más desarmónicos y diversos. Mientras la inscripción de la hipoteca es requisito esencial, pues sin ella no adquiere existencia legal, la inscripción del arrendamiento produce sólo efectos con respecto a terceros.

Debe suprimirse este criterio doble, debe imprimirse unidad a los efectos del registro: o bien es requisito esencial para la validez del contrato, o bien él es medio de publicidad, de información, y entonces sólo produce efectos contra terceros.

Otras muchas consideraciones podrían aducirse para evidenciar la necesidad y hasta la urgencia que existe en que se dé pronta solución a este problema intensamente vinculado a nuestra economía y a nuestra riqueza, imprimiendo una organización eficaz al Registro de la Propiedad, bajo el régimen de unidad y modificando la legislación vigente en el sentido de imprimir iguales efectos a las inscripciones que se hacen en cada una de las Oficinas que aquél comprenda, organizando el Registro de la Propiedad en un medio de facilitar las transacciones a la vez que constituya garantía y regularidad de las mismas.

Al proyecto de ley redactado en 1932 se han incorporado disposiciones —que habían sido ya aprobadas por la Cámara de Representantes— relacionadas con el relevamiento gráfico de la Propiedad Territorial, a iniciativa, en la parte catastral, del Agrimensor don Facundo P. Machado, que en forma altamente encomiable, permitirá, paulatinamente, sin mayores gastos para los particulares y sin erogación para el Estado, llegar a obtener, en breve plazo, al catastro de la propiedad privada de la República.

Las soluciones que establece el proyecto de Decreto-Ley en consulta, no son improvisaciones: tienen todas valiosos antecedentes. Son principios ya contenidos en el proyecto que preparó la Comisión designada por el Poder Ejecutivo el 8 de Enero de 1906, y que estuvo integrada por los doctores don Pablo de María y Andrés Lerena y por los Escribanos Solano A. Riestra, Andrés R. Chipito, Luis P. Barbeito y Benjamín C. de Oliveira; normas ya contenidas en el proyecto que en 1906 publicó don Solano A. Riestra y que se publica en la "Revista de la Asociación Notarial"; soluciones coincidentes propuestas en 1916 por el Escribano Benjamín C. de Oliveira, entonces Director del Registro de Ventas; el principio de la inscripción en el Registro del lugar de ubicación de los bienes era previsto en el proyecto presentado en 1917 por los doctores Carlos María Sorín y Pedro F. Alburquerque.

Publicado el proyecto, desde 1932, fué aceptado por el Congreso de Escribanos de 1942, proclamándose como una de sus aspiraciones la aprobación del proyecto de reorganización de los Registros presentado en 1932, o sea el mismo que ahora se somete a consideración del Consejo de Estado. Esa resolución del Congreso Notarial fué ratificada expresamente por la actual Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos en comunicación llegada a esta Comisión.

Sala de la Comisión, Febrero 5 de 1943.

Eduardo Jiménez de Arechaga, Miembro informante —**Juan José Amézaga**. — **Jaime Cibils Larravide**.

Modificaciones al proyecto de Decreto-Ley

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio del corriente año, los Registros de la Propiedad Raíz que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

Art. 2.o (último párrafo, donde dice "otras Oficinas Técnicas de Empadronamiento") debe decir: **"otras Oficinas de Catastro"**.

Art. 17. Desde la vigencia de este Decreto-Ley, ningún Escribano ,etc.

Art. 19. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, etc.

Idem. Inciso D). Donde dice: "La formación de títulos por separado podrá hacerse con carácter general, aún en los casos de hipotecas a favor de particulares u otros Bancos" debe decir: **"Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, con referencia a la formación de títulos por separado, tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco".**

Art. 22. Inc. 1.o Donde dice: "Dirección de Topografía o Avalúos o en sus dependencias departamentales", debe decir: **"en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles del Estado o en sus dependencias departamentales".**

Agregar al inciso 1.o " En este último caso, el plano no estará sujeto al pago de timbres, pero sí a las demás exigencias legales".

Art. 24. En vez de: "Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento Inmobiliario o de la Dirección de Avalúos", debe decir: "Oficina Departamental de Catastro o de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales".

Arts. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35. Sustituir "Dirección General de Avalúos" por "Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales".

Art. 64. Inciso A). "Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces".

Agregar inciso D): Todos los demás documentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Se aprueba el proyecto en general.

En discusión particular se aprueban los artículos que no han sido motivo de modificación o enmienda y que son los siguientes: 3o., 4o., 7.o, 8o., 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 a 44, 46 a 51, 53, 54, 56 a 63, 66 a 89, 91 a 102.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que correspondería autorizar a la Secretaría, para sustituir la denominación de la "Dirección de Avalúos", por la de "Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales"; lo mismo, cuando la ley se refiere a las "Oficinas de Empadronamiento Departamentales", que pasarán a denominarse "Oficinas Departamentales de Catastro".

(Asentimiento general).

En discusión el artículo 1o.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que en este artículo se establece una

modificación. El proyecto dice: "Desde la fecha de este Decreto-ley..."

Como es necesario un plazo más amplio para que todos los escribanos del país puedan tener conocimiento de estas normas, se propone la redacción siguiente: "Desde el 1o. de julio del corriente año..."

Se vota el artículo 1o.: **(Afirmativa).**

En discusión el artículo 2o.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que en el último párrafo, se sustituye la frase "... otras oficinas técnicas de empadronamiento...", por la expresión: "... otras oficinas de catastro...". Se aplica la nueva denominación que dió la ley de Presupuesto a estas oficinas.

Se vota **afirmativamente** el artículo.

En discusión el artículo 4o., que ha sido observado en la sesión de hoy, por el señor Consejero Miranda.

El señor Consejero Miranda, propone que se sustituya la frase "...dentro del plazo de 30 días del auto...", por la expresión "...dentro del plazo de 30 días desde que quedó ejecutoriado el auto..."

Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

En discusión el artículo 5o.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que atendiéndose una observación del Director del Registro de Traslaciones de Dominio, se propone la modificación del inciso 1o.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía, en el inciso referido, lo siguiente:

"En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro local, en el caso previsto en el inciso c) del artículo 2o.

Si se optara por la inscripción en el Registro Departamental o local y se tratara de bienes situados en más de un departamento, la inscripción quedará en cada uno de éstos".

Propone que esa redacción se sustituya por la siguiente:

"En el Registro de los Departamentos en que esté ubicado el bien o bienes, que afecten la inscripción o en el Registro local, en el caso previsto en el inciso c) del artículo 2o.

Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos".

Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

En discusión el artículo 6o.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que como consecuencia de la modificación aceptada en el artículo 5o., habría que suprimir el segundo párrafo del artículo en discusión, que contempla la posibilidad de inscribir en el Registro General, escrituras referentes a bienes del interior.

El señor Consejero Miranda acepta la supresión propuesta por el señor miembro informante, pero ex... correspondería modificar el artículo 6o., en el sentido de que la comunicación se efectúe mensualmente.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que el Registro General no podría estar al día si se hicieran comunicaciones mensuales, y los certificados que expida, serían incompletos y podrían causar graves perjuicios a los interesados.

Por otra parte las inscripciones que deben comunicar los Jefes de las oficinas departamentales, no serán muchas como para que se amplíe el término.

El señor Consejero Miranda, manifiesta que fué el propio encargado del Registro quien le hizo la observación.

Cuando se trate de una inscripción departamental, los certificados serían expedidos por la Oficina Departamental; no habría, pues, ningún inconveniente al respecto.

Cita como ejemplo el Registro de Estado Civil; las comunicaciones se hacen al Registro Central anualmente, sin que ello provoque dificultades, pues cuando se necesita un certificado de un Departamento, dentro del año, se solicita en el mismo Departamento y cuando se necesita el documento posteriormente, se puede solicitar en el Departamento o en el Registro General.

El señor consejero Sorín expresa que habiéndose modificado el régimen por el cual se autorizaba la inscripción optativa en el Registro Central o en el de la ubicación del bien, en el sentido de que debe efectuarse necesariamente la inscripción en el registro de la ubicación del bien y no en el general, éste no tiene porqué estar al día: dará las certificaciones para un pasado más o menos remoto, pero la información segura, será dada por el Registro de la ubicación del bien.

Por lo tanto, considera que una pequeña demora no causaría inconveniente y que se podría modificar el plazo, estableciéndose que las comunicaciones se harán quincenalmente.

Se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas por los señores Consejeros Jiménez de Aréchaga y Sorín

En discusión el artículo 16.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que en este artículo, atendiéndose una indicación del señor Consejero Sorín, se propone la supresión, en la parte final del párrafo primero, de la disposición siguiente: "Si así no se hiciere, el documento no surtirá efecto, frente a terceros, después de vencido ese plazo".

En el párrafo segundo, se propone el siguiente agregado: "... debiendo los deudores reembolsarle los gastos originados por dicha reinscripción"

El señor Consejero Sorín, manifiesta que el proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo, establece que la reinscripción de todos los documentos anteriores inscriptos en el Registro de Traslaciones de Dominio, deberá efectuarse en el breve plazo de tres años.

En proyectos anteriores al del año 1942, se sancionaba al escribano que autorizara un documento, referente a una escritura no reinscripta, con multa de doscientos pesos. En el proyecto de 1942, se agrega como sanción, que el documento no reinscripto en el plazo de tres años, no surtirá efecto frente a terceros.

Considera que esta disposición es de una inusitada gravedad y, que además, será impracticable.

Por otra parte, la reinscripción no es de imperiosa necesidad, aunque pueda ser una medida útil y hacer del Registro General un elemento de información más completa.

Dado el enorme volumen de contratos inscriptos desde el año 1855, no es posible suponer que el término de tres años sea suficiente para que se efectúen las reinscripciones. De adoptarse ese temperamento, ocurrirá que en el futuro habrá que conceder prórrogas, como ha sucedido con otras leyes. Debe tenerse en cuenta, además, la erogación cuantiosa que esta disposición representaría para los propietarios.

Conceptúa que bastaría con que el Registro se organizara en forma tal que las inscripciones futuras, den la seguridad de que no habrá el peligro de la doble venta; esa garantía la dará el propio Registro, una vez aprobado este decreto-ley aunque en él no se obligue a la reinscripción.

El artículo siguiente declara nulo el contrato que se celebre en virtud de documento que debiendo estar inscripto o reinscripto, no lo estuviera: es decir, que se establece una solemnidad mientras que en el artículo en discusión, sólo se expresa que el documento no reinscripto no surtirá efecto frente a terceros, aunque será válido entre las partes. Considera que hay incongruencia en estas disposiciones.

Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

El señor Consejero Vicens Thievent solicita se reconsidere el artículo votado.

(Así se resuelve).

El mismo señor Consejero expresa que le han impresionado los argumentos del señor Consejero Sorín, que han mostrado los inconvenientes que se derivarían de la disposición reconsiderada.

Por otra parte, suprimida la sanción en el caso de no reinscripción, las normas correspondientes no se cumplirán, aunque sí, ocasionarán un trabajo extraordinario para la escrituración.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, propone la supresión del artículo 16.

El señor Consejero Sorín, apoya la proposición formulada, expresando que la reinscripción de todas las enajenaciones anteriores en el lugar de ubicación del bien respectivo, provocará grandes trastornos, sobre todo al Banco Hipotecario, que tendría que desprenderse de los títulos de propiedad que posee en custodia exponiéndose al peligro de que puedan extraviarse.

Se resuelve suprimir el artículo 16 y autorizar a la Secretaría para corregir todos los artículos que tengan relación con la reinscripción, a fin de armonizarlos con la supresión votada.

En discusión el artículo 17 que pasa a ser 16.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que la Comisión propone en el inciso 1.º, la sustitución de las palabras "Desde la promulgación de esta ley ..". por las siguientes: "Desde la vigencia de este Decreto-ley...".

En el mismo inciso, de acuerdo con la observación del señor Consejero Sorín, propone la supresión de la parte final que dice: "...bajo pena de nulidad".

Como inciso final, propone se establezca lo siguiente:

"El Escribano o funcionario que no cumpla esta disposición, incurrirá en una multa de doscientos pesos".

Se aprueba el artículo en la forma propuesta.

En discusión el artículo 19 que pasa a ser 18.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, explica la modificación de redacción en el inciso b), propuesta por la Comisión, expresando que fué sugerida por el Escribano señor Riestra.

Se vota **afirmativamente** el artículo.

En discusión el artículo 22 que pasa a ser 21.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, señala las modificaciones introducidas en el inciso 1.° y expresa que se recogen en ellas sugestiones del Jefe de la Oficina de Empadronamiento, Agrimensor señor Facundo Machado.

Se vota **afirmativamente** el artículo.

En discusión el artículo 23 que pasa a ser 22.

El señor Consejero Sorín expresa que corresponde salvar un error de copia. Debe decirse en esta disposición: "En el caso de falta del plano o de la certificación...".

Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

En discusión el artículo 24, que pasa a ser 23.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, explica la modificación introducida, que se debe al cambio de denominación que ha experimentado la oficina correspondiente.

Se aprueba el artículo.

En discusión el artículo 25 que pasa a ser 24.

El señor Consejero Sorín propone la siguiente redacción:

"Las limitaciones y recargos impuestos por el artículo precedente, continuarán hasta que sea complementado el título de propiedad, con el plano del inmueble o la certificación exigida en este Decreto - ley".

Se aprueba el artículo en la forma propuesta por el señor Consejero Sórin.

En discusión el artículo 45 que pasa a ser 44.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, expresa que el señor Consejero Sorín ha formulado el siguiente texto sustitutivo:

"Artículo 44. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en la inscripción respectiva: la ubicación, número de empadronamiento —si lo hubiere— y los demás datos que el Juez estime necesarios, para individualizar las cosas embargadas.

B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesario para individualizar las cosas embargadas".

Se vota el artículo en la forma propuesta: **(Afirmativa).**

En discusión el artículo 52 que pasa a ser 51.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, expresa que en este artículo se propone sustituir el último párrafo del primer inciso, que dice: "Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, caducarán todos los derechos que se hubieren invocado y el Juez mandará cancelar la inscripción", por la siguiente redacción:

"Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele la inscripción".

El señor Consejero Sorín manifiesta que se suprime del artículo la disposición por la cual en caso de no prestarse la garantía exigida, se opera la caducidad de todos los derechos que se hubieren invocado. Puede suceder que una persona tenga legítimos derechos y no esté en condiciones de afianzar. La caducidad del derecho del reivindicante será siempre una sanción desproporcionada y antijurídica. Lo más que puede admitirse es que si el actor dilata el pleito para coaccionar al demandado con el mantenimiento de la interdicción del bien reivindicado, el Juez pueda exigir la fianza y, en caso de no otorgarse, facultarlo para no autorizar la reinscripción de la demanda.

Se vota **afirmativamente** el artículo, con la nueva redacción propuesta.

En discusión el artículo 55 que pasa a ser 54.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que al final del artículo se propone agregar lo siguiente: "...salvo que el Juez declare expresamente que la medida de garantía debe prorogarse, por no ser culpable de su prolongación la parte en cuyo beneficio fué decretada".

Se vota el artículo **afirmativamente**, en la forma propuesta.

En discusión el artículo 64 que pasa a ser 63.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, expresa que se modifica el inciso A) del artículo, agregando las palabras: "y aparcerías" y se incorpora el inciso D), a fin de comprender entre los documentos a inscribirse, todos aquellos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Se vota **afirmativamente** el artículo.

En discusión el artículo 65 que pasa a ser 64.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que se propone una pequeña modificación en el inciso A). Donde dice: "... la ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, área arrendada y linderos", debe decir: "...la ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos".

Se vota **afirmativamente** el artículo en la forma propuesta.

En discusión el artículo 90 que pasa a ser 89.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, expresa que en este artículo, corresponde salvar un error de copia. Donde se dice: "De $ 3.000 en adelante, sin limitación a $ 3.00 por cada $ 1.000 de excedente o fracción", debe decirse: "De $ 3.000 en adelante, sin limitación a $ 3.50 más $ 0.50 por cada $ 1.000 de excedente o fracción".

También se propone completar el párrafo primero agregando lo siguiente: "...para el pago de la Contribución Inmobiliaria".

Se vota **afirmativamente** el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor Consejero Miranda mociona para que se reconsidere el artículo 64 que pasa a ser 63.

(Así se resuelve).

El mismo señor Consejero propone, a fin de dar un carácter más general al inciso C), que se supriman las palabras finales del mismo. El inciso quedaría redactado en la siguiente forma:

"Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis".

Se vota el artículo con la supresión propuesta: **(Afirmativa).**

(TEXTO DEL PROYECTO APROBADO):

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio del corriente año, los Registros de la Propiedad Raíz que a continuación se mencionan, se regirán exclusivamente por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Art. 2.° El Registro creado por la ley de 18 de Mayo de 1880, funcionará en adelante:

a) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

b) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los registros locales establecidos por las leyes de 18 de Mayo de 1880 y 8 de Octubre de 1928.

c) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del Departamental, uno, con asiento en la ciudad de Pando para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décima, décimacuarta y décimasexta, del departamento de Canelones.

Las inscripciones correspondientes a las otras secciones del citado departamento, se harán en el Registro Departamental.

Cuando por razones catastrales, como sucede actualmente con respecto a Canelones, se crearan otras Oficinas

de catastro, en esa localidad se creará también un Registro Local de Traslaciones de Dominio, con la misma jurisdicción territorial que aquélla, quedando a cargo del Registro Departamental el resto del departamento.

Art. 3.º En esos Registros deberán inscribirse:

1.º Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.

2.º La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

3.º La sentencia de prescripción y la declaratoria de herederos en sucesiones en que existan bienes raíces, así como todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y declaración de herederos que deben inscribirse, son las que se dicten desde la fecha de esta ley en adelante.

Art. 4.. — La inscripción de la declaratoria de herederos se efectuará con el certificado que deberá expedir el Actuario dentro del plazo de treinta días desde que quedó ejecutoriado el auto que aprueba el inventario o relación de bienes y liquidación definitiva del Impuesto de Herencias. En dicho certificado se hará constar:

1.º Nombres y apellidos de las personas declaradas herederas, expediente en que aquélla haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.º Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.º inciso 3.º de este Decreto-ley

3.º El aforo de los bienes raíces denunciados.

El Actuario no podrá expedir más que un sólo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión. La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial, en la forma y mediante el procedimiento que establece el artículo 85. de este Decreto-ley.

Art. 5.º — La inscripción de los documentos a que este Decreto-ley se refiere, se hará:

1.º En el Registro de los Departamentos en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro Local, en el caso previsto en el inciso c) del artículo 2.º.

Si se tratara de bienes situados en más de un departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2.º En el Registro General, los documentos que se refieren a bienes indeterminados, como las cesiones del derecho hereditario.

Art. 6.º. — Los encargados de los Registros Departamentales y locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cien pesos ($ 100.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa s hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Art. 101).

Art. 7.º. — Los documentos que deben ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los diez primeros días siguientes al de su otorgamiento, si éste se realiza en el Departamento de Montevideo, o en la Capital de los Departamentos o en la ciudad o pueblo donde exista Registro Local.

Si el otorgamiento se verifica en otros parajes, el plazo para la inscripción será de veinte días.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la expedición de la copia en los casos de divisiones de bienes o del certificado a que se refiere el artículo 4.º de la presente ley, tratándose de la declaratoria de herederos; y desde la fecha en que quedaren ejecutoriadas, si se tratare de sentencias judiciales.

Para los instrumentos emanados del extranjero, el plazo será de veinte días a contar desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.º. — La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será inferior a treinta pesos ni mayor a doscientos.

Art. 9.º. — La inscripción contendrá necesariamente, las siguientes enunciaciones:

1.º Naturaleza del documento; su fecha; lugar del otorgamiento; protocolo, archivo o expediente en que se encuentra el original; nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el documento inscripto;

2.º Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción;

3.º Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento, mención de la fecha, número y lugar de la inscripción del plano y nombre del Agrimensor.

4.º Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción;

5.º El precio que figura en el documento y en su defecto, el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y

6.º La firma y rúbrica del Registrador.

Art. 10. — El Registro rechazará los documentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 a 5 del anterior o los que especifica el Art. 4.º de este decreto-ley.

Art. 11. — La inscripción deberá contener, además, siempre que resulten del documento respectivo:

1.º Los apellidos maternos, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge, si se trata de casados o viudos, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refiere el numeral 2.º del art. 9.º y el numeral 1.º del art. 4.º. Cuando se trate de una sociedad, las mismas enunciaciones con respecto a las personas que la constituyen.

2. Si se tratare de sociedades anónimas o de las personas jurídicas a que se refiere el art. 21 del Código Civil, la fecha del decreto que las autorizó o reconoció.

3. La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecte la inscripción y la extensión de sus límites.

4.º La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. — Los documentos que deben inscribirse, según esta ley, no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios documentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. — Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que queda consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros, se contarán desde la fecha de aquélla.

Art. 14. — La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes

Art. 15. — Los escribanos al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los Actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el domino de bienes raíces.

Cuando por cualquier causa no fuere posible cumplir lo anteriormente dispuesto, deberá hacerse constar esas circunstancias y su causa, en el documento autorizado.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

Art. 16 — Desde la vigencia de este Decreto-ley, ningún Escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en Oficinas del Estado esos documentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los documentos deberán estar inscriptos una vez vencidos los plazos indicados por el artículo 7.º

El Escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de doscientos pesos.

Art. 17. — Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante, deberá tener a la vista

el certificado del Registro General referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciará al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el documento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 4.° del artículo 15.°, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 18. — A partir de la promulgación de la presente ley, el impuesto establecido por la ley de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces, con las excepciones siguientes:

a) Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto se haya abonado en la sucesión, con motivo de la inscripción de la declaratoria de herederos.
Las no exceptuadas pagarán el impuesto que establece el artículo 20°.

b) Las cesaciones de condominio cuando éste tenga un origen contractual.

c) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales, cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial.

d) Las escrituras de formación de títulos por separado, hechas de acuerdo con el artículo °° de la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y todo acto, contrato o instrumento que no importe traslación de dominio. Declárase que lo dispuesto en el artículo 68, de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de títulos por separado, tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 19. — Declárese que las Sociedades Comerciales regulares son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 3.° de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto Universitario.

Art. 20. — La inscripción de la declaratoria de herederos, abonará el impuesto de siete un tercio por mil, a que se refiere la ley de 1.° de noviembre de 1932, sobre los aforos de los bienes inventariados.

Art. 21 Para que el Registro de Traslaciones de Dominio, proceda a la inscripción de los instrumentos que se presenten, será menester, además:

1.°—Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario auténticamente, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma del Agrimensor, inscripción en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o en sus dependencias departamentales, de acuerdo con el inciso b) de la ley de 24 de marzo de 1934, en el artículo 1.°, aunque el plano haya sido levantado por organismos oficiales.
En este último caso, el plano no estará sujeto al pago de timbres, pero sí a las demás exigencias legales.

2.°—Que en defecto de lo prescripto precedentemente, el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo 25°. de esta ley.

Art. 22. — En el caso de falta del plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.° del artículo 21.°, se dejará expresa constancia en la escritura de que, transcurrido un año de su otorgamiento sin que se haya levantado el plano u obtenido la certificación, no se admitirá la inscripción de ulteriores traslaciones de dominio de inmueble respectivo, salvo que se trate de ventas forzosas decretadas judicialmente a petición de un acreedor.

Art. 23 — Si dentro del término de un año de la fecha de la escritura no ha sido hecho el plano ni obtenido el certificado correspondiente, se aumentará en un veinte por ciento (20 %) la cuota contributiva del Impuesto Inmobiliario, que se hará efectivo previa denuncia de la Oficina Departamental de Catastro o de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles nacionales.

Art. 24. — Las limitaciones y recargos impuestos por el artículo precedente, continuarán hasta que sea complementado el título de propiedad con el plano del inmueble o la certificación exigida en este decreto-ley.

Art. 25. — Cuando se trate de propiedades de las cuales la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1.° del artículo 21.°, expedirán a solicitud del interesado o del escribano autorizante, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número —si lo tiene— de la inscripción del plano y nombre del agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aquélla a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse, salvo cuando se trate de propiedades en condominio y declaratoria de herederos, en que bastará el plano del total.

Art. 26. — La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales, expedirán los certificados a que se refiere el artículo anterior en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos y expedidos por ésta, tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria:

Para propiedades urbanas

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00 en adelante se calculará por los primeros $ 500.00, $ 1.00 y de los siguientes a $ 0.25 por cada mil o fracción.

Para propiedades rurales

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00 en adelante se calculará por los primeros $ 1.000, $ 1.00 y por los siguientes a razón de $ 0.25 por cada mil o fracción.

Art. 27. — El Jefe de la Dependencia Departamental de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, incurrirá en responsabilidad cuando expidiera un certificado relativo a una propiedad cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Traslaciones, o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 28. — Los certificados que indica el artículo 25°. sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el archivo de la Oficina Técnica de Empadronamiento o de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 29 — Las inscripciones hechas en las Oficinas del Registro de Traslaciones de Dominio, serán comunicadas al final de cada quincena a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligación, el Ministerio de Hacienda por denuncia justificada de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 30. — Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado, Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esa operación, dentro de los tres días subsiguientes, a la Oficina Técnica de Empadronamiento Local.

En el Departamento de Montevideo hará esta comunicación a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el Registro General, dentro del mismo término. En los demás casos, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales recabará las traslaciones de dominio con personal propio, a la Dirección General del Registro.

Art. 31. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 25°, se destinará a adquisición, por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronamiento.

Art. 32. Al efectuar una mensura, deslinde o amojonamiento, el Agrimensor deberá entregar al propietario el plano pertinente con constancia en él de haber sido previamente inscripto en el registro respectivo.

El Agrimensor que incurriera en esta omisión, se hará pasible de una multa de cincuenta pesos ($ 50.00). En caso de reincidencia, la multa se elevará a doscientos pesos ($ 200.00).

Art. 33. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los Archivos de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, sus dependencias departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto, en los siguientes casos:

a) En toda gestión de fusión y división de padrones o fraccionamiento.
b) Empadronamiento de una propiedad que no estuviere empadronada.
c) Rectificación de superficie, solicitado por el interesado, proveniente de una mensura.
d) Reclamaciones de zonas de influencia de Obras Públicas.
e) Reclamaciones de Aforo de propiedades suburbanas y rurales de valor superior a diez mil pesos ($ 10.000).
f) En todos aquellos casos en que teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe, en que tenga interés el propietario.

Art. 34. Las Intendencias Municipales del Litoral e Interior, exigirán la presentación del plano registrado de la propiedad, en toda gestión, sobre apertura, cierre o desvíos de caminos. Asimismo, exigirán la presentación del plano — aunque no es necesario que se encuentre registrado — para las nuevas construcciones o fracciones de los centros urbanos o núcleos poblados.

Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

CAPITULO II

Registro de hipotecas

Art. 35. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República, como hasta la fecha, dividido en dos Secciones, correspondiendo a la primera la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1° de la ley de 24 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas, muebles en él incluídas.

Art. 36. En este Registro se inscribirán:

a) Las escrituras públicas de hipotecas y censos (Artículos 2323 y 1860 del Código Civil).
b) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques.
c) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 37. Los documentos indicados en la letra a) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley (artículo 2323 y 1860 del Código Civil).

Los indicados en la letra b), podrán constar en escritura pública o privada.

En este último caso, deberán contener mención expresa de que se inscribirán en el Registro de Hipotecas.

Art. 38. La extinción de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 81 incisos 2 y 3.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para extinguirla, la declaración que formule, en documento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 39. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 40. El derecho real de hipoteca, caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los 35 años.

Art. 41. En caso de novación por sustitución de deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 42. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al márgen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES

Art. 43. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los actuales Registros: Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación:

Sección Embargos

Art. 44. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en la inscripción respectiva: la ubicación, número de empadronamiento, — si lo hubiere, — y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.
B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesario para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Art. 45. El actual Registro de Interdicciones, será, en adelante, la Sección Interdicciones e inscribirá:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley.
B) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.
C) El embargo general de derechos y acciones.

Art. 46. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de bienes y acciones.

Art. 47. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez al dictar su resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 48. El Registro tomará razón de los embargos generales de bienes, siempre que se indiquen esencialmente: nombre y apellidos del embargado y su domicilio conocido.

Cuando no se llenen esos requisitos, no podrá efectuarse la inscripción.

Art. 49. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 47°, el Registro, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Art. 50. En esta Sección se inscribirán obligatoriamente todas las acciones reivindicatorias a título universal y las acciones reivindicatorias a título singular de bienes raíces.

Art. 51. Cuando el juicio tenga más de cinco años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele la inscripción.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de Paternidad

Art. 52: En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de paternidad.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante sea éste varón o mujer.

Seccion Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos

Art. 53: En esta Seccion se inscribirán los contratos a que se refiere la ley de 17 de Junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma y condiciones que en las mismas se expresan.

Agrégase al artículo 5.o de la ley 8733 de 17 de Junio de 1931 el siguiente inciso:

"...h) la aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los documentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las inscripciones y su caducidad

Art. 54. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Seccion Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción, salvo que el Juez declare expresamente que la medida de garantía debe prorrogarse por no ser culpable de su prolongación la parte en cuyo beneficio fué decretada.

Del efecto de las inscripciones

Art. 55. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley de 17 de Junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados, podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

Art. 56. Los escribanos, no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán, en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia. Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado la escritura, a pesar de la existencia de cualquier inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de doscientos pesos ($ 200.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 57. Las Oficinas Judiciales deberán tomar razón de todos los embargos de bienes raíces e interdicciones que se decreten.

Art. 58. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o ejecutoriado el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces y Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción, en papel de oficio.

Art. 59. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 48; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada con indicación de situación, linderos y padrones; y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 60. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 61. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos Registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 62. Los escribanos que no dieren cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cien pesos ($ 100.00); por la segunda, en una suspensión de seis meses; y por la tercera, de dos años.

Si fuese un Juez inferior que actuase con testigos, el que cometiese aquella falta, sufrirá por primera vez una multa de doscientos pesos ($ 200.00); por la segunda, de trescientos pesos ($ 300.00); y por la tercera será destituído.

CAPITULO IV

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Art. 63. El Registro General de Arrendamientos y Anticresis funcionará en la Capital de la República e inscribirá:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces.
B) Las escrituras de anticresis.
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis.
D) Todos los demás documentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 64. La inscripción deberá contener:

A) Las de los contratos de arrendamiento; fecha y lugar del otorgamiento; nombres, apellidos y domicilios de las partes contratantes; la ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud la calle y número de aquéllas; precio del arrendamiento y condiciones de pago.
B) La de los contratos de anticresis o de hipotecas; fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombres, apellidos y domicilios de las partes contratantes; ubicación del inmueble, con expresión del Departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 65. La inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplir el contrato por el plazo convenido, salvo el caso de que el arrendador, se reservase expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el sucesor en el derecho del propietario, no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino, el desalojo, como en los casos de arrendamiento sin plazo.

El contrato de anticresis inscripto no concede privilegio en ningún caso al acreedor; y sólo obligará personalmente a cumplirlo a los que sucedan en su derecho al propietario.

La inscripción de la prohibición de arrendar o de dar en anticresis contenida en los contratos hipotecarios, producirá el efecto de poder pedirse la anulación de los contratos celebrados sin el consentimiento del respectivo acreedor hipotecario. Sólo éste o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los Certificados de los Registros

Art. 66. Los certificados que expedirán los Registros serán simples e inhibitorios.

Los simples tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas, o la de los representantes de éstas, a que el certificado se refiera en el momento de la expedición.

Los inhibitorios, además, producirán el efecto de impedir que esas situaciones puedan modificarse durante la vigencia del certificado, en perjuicio de un derecho adquirido con la garantía de esa certificación.

Art. 67. Los certificados simples podrán expedirse a solicitud de cualquier persona.

Los inhibitorios sólo podrán ser expedidos en virtud de solicitud firmada por el propietario de los bienes sobre los cuales se requiera el informe o de la persona a cuyo nombre se solicita, por la persona que se proponga contratar con éstos, o por los representantes de los mismos y por un escribano público, que certificará el derecho de los que lo solicitan y el motivo del pedido.

Art. 68. La solicitud del certificado inhibitorio deberá contener el nombre y apellido de los solicitantes independientemente de la firma de éstos y sus domicilios.

El Registrador deberá anotar en la solicitud del certificado inhibitorio la hora, día, mes y año de su presentación.

Art. 69. Las solicitudes de todo certificado se presentarán en papel simple en las fórmulas que proporcionará el Registro.

Todo certificado deberá contener la indicación de su carácter de simple o inhibitorio en lugar y forma bien visibles; la hora, día, mes y año de su expedición.

Los Registradores no estarán obligados a expedir el certificado inhibitorio antes de las 72 horas de solicitado; pero deberán expedirlos antes de las 120 horas de la presentación de la solicitud.

Art. 70. Los efectos del certificado inhibitorio cesarán transcurridas 192 horas de su expedición.

Cesarán también sus efectos si antes del vencimiento de dicho plazo se hace en el Registro una inscripción que modifique la situación jurídica que constata el certificado y se notifique esa inscripción a la persona que se propuso contratar con el propietario del bien o con la persona a que se refiere el certificado y siempre que esa inscripción adquiera el carácter de definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.

Hecha la notificación a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán inscribirse, en virtud del certificado expedido, documentos de fecha cierta anteriores a la notificación.

Art. 71. Expedido un certificado inhibitorio no se podrá, mientras no hayan cesado sus efectos, solicitar ni expedir otro relativo a los mismos bienes a que se refiere el ya expedido.

Art. 72. Las inscripciones que mientras esté en vigor un certificado inhibitorio se hagan en el Registro que lo haya expedido, solamente serán definitivas en el caso de que se acompañe dicho certificado con el documento a inscribirse.

En caso de no acompañarse el certificado, dichas inscripciones tendrán carácter de preventivas y se reputarán ineficaces de pleno derecho en lo que afectaren el derecho adquirido bajo la protección del certificado, si durante los efectos de éste se hace una inscripción definitiva de ese derecho acompañada de dicho certificado.

Art. 73. Las inscripciones preventivas adquirirán el carácter de definitivas y producirán plenos efectos desde su fecha, si durante la vigencia del certificado inhibitorio respectivo no se hubiere hecho otra inscripción acompañada de dicho certificado.

Art. 74. Cualquier persona puede recabar del Registro un certificado simple en que conste si existe o no el certificado inhibitorio y la fecha de su solicitud y expedición.

Art. 75. El Registrador a quien se presente un certificado inhibitorio para que en virtud del mismo haga una inscripción, deberá dejar en el certificado constancia de dicha inscripción.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

A

Calificación de los instrumentos

Artículo 76. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado, reúne las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscribible.

Art. 77. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los documentos que no contengan los elementos que según esta ley deben contener necesariamente las inscripciones.

B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.

C) De los documentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuestos.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 78. Rechazado el instrumento por el Registrador si el interesado insistiera en la inscripción, aquél remitirá el instrumento al Ministerio de Instrucción Pública, con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará ordenando la inscripción o rechazándola.

B

De los instrumentos del extranjero

Artículo 79. Los instrumentos extendidos en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el documento original.

Art. 80. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hallan transcriptos.

C

Forma de los instrumentos

Artículo 81. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro; y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. Podrá prescindirse de este último requisito en los contratos de arrendamiento.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonio de documentos privados protocolizados. En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 82. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción, es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 83. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia.

Art. 84. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros documentos ya inscriptos, el Registro pondrá, en aquellos y éstos, constancia de la inscripción existente, haciendo constar la presentación de los instrumentos referidos por anotación al margen de la inscripción primitiva.

El Registro no admitirá ninguno de los instrumentos a que se refiere este artículo sino cuando hayan sido expedidos de mandato judicial, mediante el procedimiento establecido para los juicios ordinarios de mayor cuantía, con citación y emplazamiento de todas las personas que hubieren podido tener interés en la expedición de aquéllos y mediante la prueba de que el actor se encuentra en ejercicio de los derechos que acuerde el instrumento cuya segunda copia o testimonio se solicite.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, para los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones, de los cuales podrán obtenerse segundas o ulteriores copias o testimonios probando la pérdida o extravío mediante el procedimiento de la simple información.

Art. 85. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

D

De las Inscripciones

Artículo 86. Los documentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

E

Formación de los Registros

Artículo 87. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Suprema Corte de Justicia en la Capital y por el respectivo Juez Letrado Departamental, en los demás Departamentos.

El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez.

Art. 88. Derógase el artículo 33 del decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878.

F

Derechos

Artículo 89. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$	1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive	$	3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	$	3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación a $ 3.00 más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producido líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aún cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 90. El Registro de Hipotecas cobrará como hasta la fecha dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 91. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá los mismos derechos que hasta la fecha, o sea $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, resciciones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 92. El Registro de Inhibiciones — con excepción del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos — percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado a opción de los interesados.

Art. 93o. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 94o. — Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará nueva inscripción.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva. En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

G.

De los índices

Artículo 95.o Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los demás Registros sólo llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

H

Artículo 96o. Deróganse expresamente las leyes que reglamentan actualmente las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones y Reivindicaciones.

Art. 97o. Los Directores, Subdirectores y Encargados de los Registros a que se refiere esta ley y el del Registro General de Poderes deberán ser escribanos con cinco años de ejercicio de la profesión, por lo menos.

Los escribanos encargados del Registro de Traslaciones de Dominio serán designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Instrucción Pública y Hacienda. Los demás escribanos Registradores serán designados por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 98o. El Poder Ejecutivo formulará como corresponde el presupuesto respectivo para las nuevas Oficinas a que se refiere el artículo 2.o incisos b) y c).

Disposiciones Transitorias

Artículo 99o. Dentro del plazo de 180 días, a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de traslaciones de Dominio suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Art. 100o. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y especialmente el procedimiento administrativo a observarse para el cobro de las multas que establece la presente ley.

Art. 101. Comuníquese, etc.

19

El señor consejero Martínez Trueba, solicita reconsideración del proyecto aprobado en el día de ayer, referente al Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.

(Así se resuelve).

El mismo señor Consejero propone que se fije el sueldo de $ 500 mensuales a los dos Jefes "full time", que figuran en el proyecto.

Se vota negativamente lo propuesto.

20

El señor Consejero Batlle Pacheco, plantea el problema relacionado con la asignación fijada a los Intendentes de Campaña.

Expresa que dentro del Presupuesto General de Gastos hay funcionarios mejor remunerados, a pesar de tener menor responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Para los Jefes de Policía de Campaña, se ha establecido una remuneración uniforme. En cambio, para los Intendentes, se han fijado sueldos variables, con un criterio, a su juicio, equivocado. En varios Departamentos, la asignación establecida es de $ 250 mensuales.

Considera que se deberían establecer dos categorías de Intendencias, en lo que se refiere a la remuneración: una, de $ 400 y otra, de $ 350 mensuales.

Propone que la versión taquigráfica de sus palabras, sea enviada al Poder Ejecutivo.

(Así se resuelve.)

21

Continúa el orden del día con la discusión del proyecto sobre modificaciones al Código de Minería.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.o 403 de 1943. — Anexo III al Repartido N.o 33. — Comisión de Fomento de la Producción).

INFORME

Señores Consejeros:

Con fecha 28 de enero próximo pasado, el Poder Ejecutivo promulgó el Código de Minería, en la forma propuesta por el Consejo de Estado.

En el seno de la Comisión informante y en la sesión del Consejo en que fué tratado el asunto, se reclamó por interesados, que el artículo 5o. no estableciera rigurosamente la explotación por el Estado de las turberas, y se admitiera la intervención de particulares. Estas, en la clasificación establecida en el artículo 3o., están incluídas en la Clase I, depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles, sólidos y rocas bituminosas.

Vuestra Comisión, con la intervención de las autoridades técnicas que presencian la discusión pública del asunto, ante la gestión de los interesados en la explotación particular de las turberas, sostuvo la conveniencia de que no se modificara el Código proyectado. Tanto más, que la gestión podría iniciarse ante la Comisión de Vigilancia establecida en el artículo 100 del Código de Minería.

Ahora, el Poder Ejecutivo se dirige al Consejo solicitando modificación de las disposiciones relativas a la explotación de turberas, alegando en favor de la derogación del principio codificado, la situación especial de los combustibles en el país.

Al efecto, se propone el establecimiento de un régimen transitorio: por el artículo 2o. se establece el otorgamiento de concesiones precarias para la explotación de turberas, a personas o sociedades que la soliciten y ofrezcan las garantías suficientes de seriedad y capacidad. La extensión de estas concesiones no podrá ser mayor de ochenta hectáreas. La Inspección de Minas (artículo 3o.), podr-

dejar de exigir la obligación de la presencia permanente de directores técnicos en las turberas y en cualquier otra concesión, es decir, con carácter general a las explotaciones, sin ninguna excepción, mientras persista la anormalidad creada por la guerra.

El artículo 4o. establece que los cánones de superficie y la producción, establecidos en los artículos 43 y siguientes del Código, serán exigibles, el de superficie durante el primer año, y el de producción, por el tiempo de explotación, fijándose en un tres por ciento el producido bruto del yacimiento.

Las concesiones especiales (artículo 5o.) sólo serán válidas hasta seis meses después de terminado el conflicto mundial. Este plazo, con acuerdo de la Inspección General de Minas y de la ANCAP, podrá extenderse por un semestre más. El decreto de caducidad será dictado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con el artículo 57 del Código respectivo, que legisla sobre las condiciones en que debe cesar la concesión.

Por lo expuesto, se puede apreciar que se trata de concesiones precarias, a plazo de vigencia presumiblemente breve, que por el momento no afectan la política futura del Estado en materia de explotación de esta clase de combustibles, cuya presencia ha sido comprobada en varios departamentos de la República.

Por estos fundamentos, aun cuando vuestra Comisión cree que hubiera sido preferible dejar el asunto a resolución de la Comisión de Vigilancia, prescripta en el artículo 100 del Código, aconseja se preste aprobación al proyecto de decreto-ley, de acuerdo con el texto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, febrero 4 de 1943.

LUIS C. CAVIGLIA. — Miembro informante. — FEDERICO FLEURQUIN. — JOSE F. ARIAS.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° — Para todo cuanto tenga relación con el aprovechamiento de sustancias combustibles sólidas, el nuevo Código de Minería promulgado con fecha 28 de Enero próximo pasado, es aplicable a partir de la fecha del presente Decreto-Ley con las modificaciones indicadas en los artículos que siguen.

Art. 2.° — A partir de esta misma fecha y por el término de un año, la Inspeción General de Minas queda facultada:

a) Para otorgar concesiones precarias para la explotación de turberas a personas o sociedades que lo soliciten y que ofrezcan garantías suficientes de seriedad y de capacidad.
b) Para fijar la extensión de esas concesiones en proporción a los recursos de que dispongan los interesados en el aprovechamiento, pero siempre dentro de una superficie máxima de ochenta hectáreas.

Art. 3.° — La Inspección podrá eximir a los concesionarios en la explotación de turberas, y en general, a todo otro concesionario, de la obligación de mantener directores técnicos en forma permanente, a cargo de los trabajos, mientras persista la situación de anormalidad originada por la guerra.

Art. 4.° — El canon de superficie y el de producción, fijados en los artículos 43 y siguientes del Código, son exigibles a los explotadores de turberas; el de superficie por el primer año a contar desde la fecha de la denuncia y el de producción por el tiempo de la explotación. Este último queda fijado en un tres por ciento del producto bruto.

Art. 5°. — Las concesiones especiales otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente Decreto-ley, serán válidas hasta seis meses después de terminadas las hostilidades del presente conflicto bélico mundial.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Minas y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá extender por seis meses más este plazo.

Art. 6.° — Los decretos de caducidad serán dictados, en el tiempo que corresponda, por el Ministerio de Industrias y Trabajo con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 57. del Código y en cuanto sea aplicable.

Art. 7.° — El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto-ley.

Art. 8.° — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 4 de 1943.

LUIS C. CAVIGLIA. — Miembro informante. — FEDERICO FLEURQUIN. — JOSE F. ARIAS.

—En discusión general, se aprueba el proyecto.

—En discusión particular, se aprueba el artículo 1.°.

—En discusión el artículo 2.°.

—El señor miembro informante, Consejero Caviglia, manifiesta que se ha alterado la extensión de las concesiones establecidas por el Código de Minería, considerada exigua por los interesados. Se ha calculado que una extensión de 80 hectáreas, en los yacimientos a explotarse, significa la concesión sobre dos millones cuatrocientas mil toneladas de combustible. Se ha adoptado, pues, un criterio sumamente liberal.

—El señor Consejero Giorgi considera que no debe ser la Inspección General de Minas la oficina encargada de otorgar las concesiones para la explotación de turberas, sino el propio Poder Ejecutivo.

También expresa que no debe limitarse la extensión superficial a que se ha hecho referencia; la mejor solución sería facultar al Poder Ejecutivo para que, en cada caso, fijara aquella, de acuerdo con la capacidad, con los recursos financieros de la empresa y con las condiciones de explotación de las turberas mismas.

Es muy posible que cuando la turba se encuentre en yacimientos que afloran a la superficie o que dan a terrenos secos, esta extensión de 80 hectáreas sea suficiente para realizar una explotación económica; pero tiene informaciones de que en una de las regiones más ricas en turba,—la que bordea la Laguna Negra (Departamento de Rocha),— la turba se encuentra en yacimientos que están cubiertos por una capa de agua, de un espesor variable entre un metro y metro y medio. Para esa región, una explotación con un máximo de 80 hectáreas, probablemente resultará anti económica, pues exigirá equipos de gran capacidad y elevado costo.

—El señor miembro informante, Consejero Caviglia, manifiesta que el proyecto en debate, es idéntico al presentado por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a la intervención de la Direción de Minas, ya está establecida en el Código de Minería sancionado hace pocos días. Respecto a la limitación de las concesiones a 80 hectáreas de extensión, ha sido encarada como una solución amplia y generosa. Pero no es posible ir más allá, pues podría crearse un verdadero monopolio.

Es conveniente que estas concesiones excepcionales estén limitadas y distribuídas, para que pueda participar de ellas el mayor número de beneficiarios.

—El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que no conviene ampliar el límite fijado. Sería grave que se pudieran hacer concesiones a empresas de capitales millonarios, sobre grandes extensiones, pues la concesión que es precaria, podría no llegar a serlo, debido al gran poder económico que llegarían a tener esos establecimientos.

—El señor miembro informante, Consejero Caviglia, expresa que, por otra parte, dentro del límite fijado, se calcula una gran capacidad de combustibles, que permitiría se montaran establecimientos con grandes equipos y maquinarias.

—El señor Consejero Miranda adhiere a lo manifestado por el señor Consejero Giorgi, en lo que se refiere a la conveniencia de que no sea la Inspección General de Minas la que conceda la autorización, sino el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de aquélla.

—Se vota el artículo 2.° en la siguiente forma:

"Art. 2.° — A partir de esta misma fecha y por el término de un año, el Poder Ejecutivo previo informe de la Inspección General de Minas, queda facultado:

a) Para otorgar concesiones precarias para la explotación de turberas a personas o sociedades que lo soliciten y que ofrezcan garantías suficientes de seriedad y de capacidad.
b) Para fijar la extensión de esas concesiones en proporción a los recursos de que dispongan los interesados en el aprovechamiento, dentro de una superficie máxima de ochenta hectáreas:;.

—(Afirmativa).

—Se vota el artículo 3.°, con la siguiente modificación: donde dice: "La Inspección podrá eximir...", se establece: "El Poder Ejecutivo podrá eximir:..".

—(Afirmativa).

—Se aprueba el artículo 4.°.

—En discusión el artículo 5.°.

—El señor miembro informante, Consejero Caviglia, manifiesta que en este artículo la Comisión está dispuesta a señalar un plazo más liberal. Aceptando una sugestión del señor Consejero Batlle Pacheco, propone que el término establecido en le artículo, se amplíe a dos años.

—Se vota al artículo en la siguiente forma:

"Artículo 5.° — Las concesiones especiales otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente Decreto-ley, serán válidas hasta dos años después de terminadas las hostilidades del presente conflicto bélico mundial.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Minas y de la Administración Nacional de Combustibles, Alhohol y Portland, podrá extender hasta dos años como máximo este plazo".

—(Afirmativa).

—En discusion el artículo 6.°.

—El señor Consejero Marques Castro propone que donde se dice "Los Decretos de caducidad serán dictados, en el tiempo que corresponda, por el Ministerio de Industrias y Trabajo...", se establezca: "Los Decretos de caducidad serán dictados, en el tiempo que corresponda, por el Poder Ejecutivo...".

—Se vota afirmativamente el artículo con la modificación propuesta.

—Se aprueba el artículo 7.°.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1.° — Para todo cuanto tenga relación con el aprovechamiento de sustancias combustibles sólidas, el nuevo Código de Minería promulgado con fecha 28 de enero próximo pasado, es aplicable a partir de la fecha del presente Decreto-ley con las modificaciones indicadas en los artículos que siguen.

Art. 2.° — A partir de esta misma fecha y por el término de un año el Poder Ejecutivo previo informe de la Inspección General de Minas, queda facultado:

a) Para otorgar concesiones precarias para la explotación de turberas a personas o sociedades que lo soliciten y que ofrezcan garantías suficientes de seriedad y capacidad.

b) Para fijar la extensión de esas concesiones en proporción a los recursos de que disponen los interesados en el aprovechamiento, dentro de una superficie máxima de ochenta hectáreas.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo podrá eximir a los concesionarios en la explotación de turberas, y en general, a todo otro concesionario, de la obligación de mantener directores técnicos en forma permanente, a cargo de los trabajos, mientras persista la situación de anormalidad originada por la guerra.

Art. 4.° — El canon de superficie y el de producción, fijados en los artículos 43.° y siguientes del Código, son exigibles a los explotadores de turberas; el de superficie por el primer año a contar desde la fecha de la denuncia, y el de producción por el tiempo de la explotación. Este último queda fijado en un tres por ciento del producto bruto.

Art. 5.° — Las concesiones especiales otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente Decreto-ley, serán válidas hasta dos años después de terminadas las hostilidades del presente conflicto bélico mundial.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Minas y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá extender hasta dos años como máximo este plazo.

Art. 6.° — Los decretos de caducidad serán dictados, en el tiempo que corresponda, por el Poder Ejecutivo con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 57°. del Código y en cuanto sea aplicable.

Art. 7.° — El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto-ley.

Art. 8.° — Comuníquese, etc.

22

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre fabricación exclusiva por el Estado de los agresivos químicos y gases de combate.

(Antecedentes:)

(Carpeta número 362 de 1942. — Repartido número 233 Diciembre de 1942. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.)

Poder Ejecutivo
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Industrias y Trabajo
Ministerio de Hacienda

Montevideo, diciembre 17 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado,

Ingeniero don José Serrato:

Tengo el honor de remitir a ese Consejo de Estado, a efecto de recabar su valiosa y autorizada opinión, el adjunto proyecto de Decreto-Ley por el cual se declaran de fabricación exclusiva por el Estado los agresivos químicos y gases de combate, y se faculta al Poder Ejecutivo para hacer idéntica declaración en lo que respecta a la fabricación de explosivos de los tipos detonantes, rompedores y progresivos o pólvoras; estableciéndose, al mismo tiempo, normas precisas para la concesión de autorizaciones de fabricación de explosivos, como asimismo, para su conservación y empleo; y tendiendo, por otra parte, a reglar la importación venta y tenencia de armas y municiones.

Hasta la fecha, el asunto de los explosivos, a los que el Poder Ejecutivo ha prestado una preferente atención, está regido únicamente por disposiciones administrativas y municipales; de tal manera que, muchos de los aspectos que se tratan en el proyecto de Decreto - Ley adjunto, han sido considerados por el Poder Ejecutivo en una serie de decretos y resoluciones que abarcan un período desde 1876 hasta 1934, fecha en que se aprobó el Reglamento de Explosivos y Armas actualmente en vigencia.

La aplicación de este último durante los años transcurridos hasta la fecha, ha permitido constatar en la práctica, las deficiencias de que adolece su articulado; y ello ha impulsado al Poder Ejecutivo a estudiar las bases fundamentales y científicas de un reglamento sustitutivo del actual, con cuya vigencia se subsanan los inconvenientes derivados de aquella reglamentación, con espíritu de amplia protección a los trabaajdores, simplificando, en lo posible, el trámite y fiscalización, articulando claramente las atribuciones de cada órgano de contralor, garantizando condiciones de seguridad para los obreros, velando por la seguridad pública, — por ser éste un problema íntimamente ligado a ella, — y manteniendo la superintendencia del Estado en una actividad relacionada, asimismo, íntimamente, con las posibilidades de la defensa nacional.

Ese proyecto de reglamento, sustitutivo del vigente, estudiado y considerado al detalle por los distintos organismos de este Poder, ha dado [illegible] al proyecto de Decreto - Ley que tengo el honor de someter a la consideración de ese Consejo de Estado, en virtud de que por simple acto administrativo, muchos de los aspectos que aquél contempla, no pueden ser resueltos; entre ellos, la declaración de fabricación exclusiva por el Estado de agresivos químicos, la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo para hacer idéntica declaración con los explosivos, la obligatoriedad de facilitar los informes y colaboración que les sean requeridos por el Poder Ejecutivo o por los organismos dependientes de él, que se fija a las Intendencias Municipales, las limitaciones que se establecen para trabajar con esas materias, etc., asuntos éstos que solamente por imperio de la Ley pueden ser decididos.

No escapará al ilustrado criterio de ese Consejo de Estado, la importancia vital del adjunto proyecto de decreto-Ley tanto para el desarrollo normal de las actividades derivadas de esa industria, como asimismo para el correcto desenvolvimiento de las actividades generales de la Nación.

El problema, de por sí complejo y delicado, merece, a juicio del Poder Ejecutivo, y máxime en estos momentos de incertidumbre e inquietud internacionales, la preferente atención con que ha sido considerado y estudiado bajo todos los aspectos que se derivan del mismo.

La declaratoria de fabricación exclusiva por el Estado de los agresivos químicos y gases de combate, contempla uno de los aspectos incuestionables del proyecto.

Es éste un asunto de defensa nacional, de interés general de la Nación, y constituye esa declaración una medida precaucional de seguridad inmediata, ejercida en salvaguardia de los altos intereses confiados al Poder Administrador, y se dirige, asimismo, en ejercicio de la facultad constitucional que le confiere el aparatado 1° del artículo 158 de la Constitución, a hacer efectiva la garantía que establece el artículo 7° de la misma.

En lo que respecta a la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo, por el artículo 2° del proyecto, de declarar de fabricación exclusiva por el Estado los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o pólvoras, este aspecto del proyecto no es de realización inmediata; es, aparte de una medida de previsión para un porvenir que puede o no estar lejano, una limitación a la fabricación de explosivos de guerra y a otros que si bien tienen usos industriales, no se fabrican en la actualidad en el país; y en lo que se refiere a los que se fabrican actualmente, la declaración no tendría otro efecto que colocar bajo la superintendencia directa del Estado, en un momento dado, todos los aspectos derivados de su fabricación.

Este aspecto, que se refiere, también, a una industria estrechamente vinculada con la defensa nacional y la seguridad del Estado, no requiere mayor comentario.

Las tolerancias establecidas en los artículos 4° y 5°, en el primero para preparación de derivados orgánicos nitrados en las fábricas de celuloide, colodión, seda artificial y establecimientos que elaboren productos en cuya composición entren aquéllos; y en el segundo, para la fabricación de agresivos químicos en laboratorios, con fines científicos, como asimismo en calidad de productos intermediarios

de otros inócuos, y también para fines didácticos en establecimientos de enseñanza públicos, son asuntos que, dada la índole de la excepción, no requiere, tampoco, abundante comentario.

De igual manera, la exclusividad que se le asigna al Servicio de Material y Armamento del Ejército, para la fabricación de agresivos químicos . gases de combate. Es éste el organismo al que la Ley Orgánica Militar, en su artículo 135 asigna, entre otras funciones, la organización, funcionamiento y movilización de los arsenales, parques, polvorines; la dirección de los laboratorios de pólvora y explosivos; de los gabinetes balísticos de ensayo y experiencia; la dirección de las fábricas de municiones, materiales de tiro, servicios contra gases, etc.

En mérito, precisamente a estas crcunstancas, se ha encarado la necesdad de adjudicarle la misión que se le comete en el proyecto adjunto.

Con respecto a las condiciones de seguridad que, de acuerdo con el artículo 7º debe tomar el Poder Ejecutivo, debe hacer notar este Poder que en ella se encaran, precisamente, en su fase reglamentaria, todas las medidas de precaución para la seguridad general, de protección al obrero que trabaja con esas sustancias, y de fiscalización general.

El gravamen que se impone al transporte de materias explosivas en el artículo 8º, no es tal en la realidad de los hechos; él existe, por vía administrativa, desde la fecha de la vigencia de la actual reglamentación de Explosivos y Armas — 8 de diciembre de 1934; — a lo que se dirige es a regularizar, legalizando la situación existente.

La obligación que se fija a las Intendencias Municipales, en el sentido de facilitar los informes y colaboración que les sean requeridos, es, de todo punto de vista, imprescindible. Ella tiende a establecer, en forma precisa, un grado de colaboración para determinado fin, que no infiere para nada en la autonomía del departamento, la que, por otra parte, por el hecho de ser tal, no puede confundrse con soberanía.

La limitación que se establece a la libertad de trabajo es, desde el punto de vista del interés colectivo, de una importancia tal, como surge del articulado del proyecto.

La seguridad, la tranquilidad y la confianza colectivas, así lo exigen.

No se limita arbitrariamente, y ello desea el Poder Ejecutivo destacar aquí, la libertad de trabajo consagrada por la Constitución de la República; la limitación tiene como causa fundamental los antecedentes que sindiquen a la persona como elemento peligroso para la sociedad; y esto, en un asunto de la índole del que trata el proyecto adjunto, es un requisito básico que no requiere, asimismo, especial comentario.

En lo que respecta a las Comisiones asesoras que se faculta a crear, ellas, como lo establece el artículo 16 del proyecto adjunto, serán de carácter honorario e integradas por funcionarios que se designarán, precisamente, en mérito a su función.

Sus sedes serán determnadas por vía reglamentaria en locales de oficinas públicas, las que les facilitarán lo necesario para su desenvolvimiento; de manera que su funcionamiento no será gravoso, en manera alguna, para el Erario Público.

Bajo este único aspecto, es que el Poder Ejecutivo ha propiciado la creación de esas comisiones.

La "Guía de posesión de arma" que crea el artículo 20, es de suma importancia: ella permite organizar el Registro de poseedores de armas y saber, por consiguiente, en todo momento, cuáles son las personas que las poseen, dónde se encuentran y las características de las armas.

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley Orgánica Militar, le asignaba al Servicio de Material y Armamento el contralor de los explosivos, pólvoras y armas que se fabrican o introduzcan en el país; de manera que el que crea la Guía de posesión de arma, en el proyecto adjunto, tiende únicamente a extender el contralor dispuesto por la Ley Orgánica Militar, a los poseedores de armas en general.

Dado el fin perseguido, no requiere este asunto, tampoco, un especial comentario.

Se ha determinado, asimismo, un valor impreso de cincuenta centésimos a cada guía que se expida; las que serán sometidas a la intervención que compete, en todas las expediciones de valores, a la Contaduría General de la Nación.

En cuanto a la afectación del producto por concepto de expedición de guías, está considerado actualmente el que se refiere a las guías de transporte de explosivos, en la reglamentación vigente; se destina a atender los gastos que se le ocasionan al Servicio de Material y Armamento del Ejército, con motivo del contralor que se le asigna en la misma reglamentación.

Si ello no se ha establecido en forma expresa en el adjunto proyecto, se debe a que, en la reglamentación del mismo, se prevee la expedición de guías de transporte de explosivos por otros organismos—Jefaturas de Policía,—, y se determina por vía de reglamentación del artículo comentado, que esos importes corresponderán, con el fin enunciado a los organismos que las expidan.

En cuanto al artículo 25, que trata de las sanciones a imponerse a contraventores e infractores, como no escapará al ilustrado criterio de ese Consejo, es de una necesidad incuestionable. Hay preceptos legales y reglamentarios que cumplir; la autoridad debe disponer de medios coactivos para el estricto cumplimiento de los mismos, por los administrados.

Otros aspectos que se tratan en el proyecto de Decreto-ley en cuestión, son asuntos de orden, derivados del articulado del mismo.

Por las razones expuestas, tengo el honor de solicitar del señor Presidente quiera tener a bien propiciar la pronta consideración de este asunto, y se sirva emitir ese Consejo de Estado la opinión solicitada, con la premura que el mismo requiere.

Me es grato saludar al señor Presidente y miembros de ese Consejo de Estado, con las expresiones de mi más distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — HECTOR A. GERONA. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.º — Declaránse de fabricación exclusiva por el Estado, salvo las excepciones que se establecen en el presente Decreto-ley, los agresivos químicos y gases de combate pertenecientes a cualquier tipo.

Art. 2.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para declarar de fabricación exclusiva por el Estado, los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o pólvoras.

Art. 3.º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de este Decreto-ley, podrá conceder permiso de fabricación de explosivos, a las personas o instituciones que él considere oportuno; permiso que se concederá estableciendo su carácter precario y sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación del mismo.

Las personas o instituciones autorizadas deberán ajustarse en cada caso, al régimen especial que aquél determinará, siendo condición imprescindible para la concesión de permisos de fabricación de explosivos de los tipos detonantes y rompedores, que la fábrica esté dirigida técnicamente por un químico industrial.

Art. 4.º — La preparación de nitro-derivados orgánicos, susceptibles de descomposición brusca, con efectos mecánicos apreciables, será autorizada por el Poder Ejecutivo en las fábrias de celuloide, colodión, seda artificial, clorato de potasio, aluminio en polvo y demás productos en cuya composición intervengan aquéllos.

Esta autorización será siempre de carácter precario, y subordinada a la obligación de emplear dichas sustancias en la elaboración de los correspondientes productos.

Art. 5.º — El Poder Ejecutivo permitirá la fabricación de agresivos químicos en laboratorios, con fines científicos, como asimismo su fabricación en calidad de productos intermediarios de otros inócuos.

Para fines didácticos y siempre que se realicen los ensayos en establecimientos de enseñanza públicos, la fabricación experimental de agresivos químicos se realizará sin requerir autorización.

Art. 6.º — Salvo los casos determinados en forma expresa en el artículo precedente, la fabricación de agresivos químicos y gases de combate será de competencia exclusiva del Servicio de Material y Armamento del Ejército.

Art. 7.º.— El Poder Ejecutivo tomará las medidas pertinentes respecto a las condiciones de seguridad que deberán adoptarse en todas las fábricas de explosivos o establecimientos considerados peligrosos, como asimismo respecto a la conservación, empleo, venta y trasporte de materias explosivas, y venta de armas de fuego y municiones.

Art. 8.º — Todo trasporte de materias explosivas en el territorio de la República, será acompañado de una guía, con valor impreso, expedida por el organismo que el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar el presente Decreto-ley, con areglo a la siguiente escala: hasta 50 kilogramos neto, $ 0.50; de más de 50 hasta 125 kilogramos neto, $ 1.00; de más de 125 hasta 1 000 kilogramos neto $ 1.50; y por mayor cantidad $ 2 00.

Art. 9.º — Las Intendencias Municipales de los Departamentos de la República, están obligadas a facilitar al Poder Ejecutivo o a los organismos dependientes de aquél, los informes y colaboración que les sean requeridos para el cumplimiento de este Decreto-ley.

Art. 10. — Será condición indispensable para la concesión de autorizaciones para instalaciones de fábricas o depósitos de explosivos, para la fabricación de agresivos químicos en las condiciones determinadas en el artículo 5.º

del presente Decreto-ley, como también para trabajar con explosivos, la presentación de un certificado de conducta expedido por la autoridad policial superior del Departamento de residencia del interesado.

Artículo 11. — El certificado establecido en el artículo anterior, no deberá ser expedido si el solicitante registra antecedentes que lo sindiquen como elemento peligroso para la sociedad.

Art. 12. — Asimismo, no se expedirán certificados de conducta, a los efectos de este Decreto-ley, a las personas notoriamente sindicadas por profesar doctrinas exóticas o extremistas, que puedan comportar un peligro para la seguridad pública.

Art. 13. — Los extranjeros tendrán derecho a solicitar el certificado de conducta a que se refiere el artículo 10. sólo cuando tengan un mínimo de dos años de residencia en el país, sin antecedente policial alguno en ese período.

Art. 14. — A los efectos del asesoramiento que, en materia de explosivos juzgare necesarios, podrá el Poder Ejecutivo disponer de la creación de Comisiones, integradas por delegados de sus Ministerios.

Art. 15. — Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán de carácter honorario e integradas por los funcionarios que se designen en razón de sus cargos administrativos.

Art. 16. — Las operaciones aduaneras de importación, exportación y Tránsito que se realicen en los renglones de explosivos, armas de fuego y municiones para las mismas, deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo declarará las armas y municiones de uso exclusivo del Ejército, la Marina y la Policía, prohibiendo, en consecuencia, su importación, venta, adquisición y tenencia por particulares o por instituciones oficiales o privadas.

Art. 18. — Prohíbese la importación, fabricación, venta y adquisición de munición incendiaria, explosiva o perteneciente al tipo dum-dum (proyectil con envoltura metálica, sin punta y núcleo de plomo hueco o deformable), cualquiera sea su calibre.

Art. 19. — Toda arma o munición cuya tenencia se hallare prohibida, que fuere hallada en poder de particulares, será decomisada sin perjuicio de las sanciones de orden penal y administrativo que correspondan, siempre que la posesión de las mismas hubiera sido prohibida, asimismo, por disposiciones anteriores.

En el caso de que su prohibición fuere de reciente data, como consecuencia única de lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Decreto-ley, se procederá en la forma que disponen los artículos 31 de la Constitución de la República y 492 del Código Civil; para lo cual se estará al plazo establecido en el artículo 24.

Una vez vencido el mismo, se procederá en la forma que determina el apartado primero de este artículo.

Art. 20. — Las armas y municiones no comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 18, serán consideradas de libre comercio.

La posesión de las mismas,— con excepción de las de tiro al blanco de calibre 22 e inferiores y las escopetas de caza de todo calibre para cartuchos de perdigón,— queda subordinada a la tenencia de una Guía de posesión de arma.

Art. 21. — La Guía de posesión de arma que establece el artículo anterior, tendrán un valor impreso de $ 0.50 y será expedida por el organismo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar el presente Decreto-ley.

Art. 22. — Toda arma que carezca de guía, encontrada en poder de particulares, será retenida hasta que el interesado cumpla con los requisitos que establece el artículo 20, y sin perjuicio de la sanción a que diere lugar el hecho.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo determinará el destino a darse al producto por concepto de expedición de guías, establecidas en los artículos 8.° y 20 de este decreto-ley.

Art. 24. — Establécese un plazo, que no podrá exceder de un año a partir de la vigencia de la reglamentación del presente Decreto-Ley, para que los establecimientos considerados peligrosos se coloquen dentro de las condiciones que establecerá la misma, en cumplimiento a lo que determina el artículo 7.° y para que los actuales poseedores de armas, cumplan con el requisito establecido en el artículo 20°.

Art. 25 — Las contravenciones a lo establecido en este Decreto-Ley, como asimismo las infracciones a las disposiciones reglamentarias del mismo, serán sancionadas administrativamente con multas de diez a cien pesos, sin perjuicio de las sanciones penales del caso, cuando el hecho comportare la comisión de un delito.

Art. 26. — El importe de las multas que se aplicaren, tendrá el destino que le asigne el Poder Ejecutivo; pero su percepción estará subordinada al registro en libretas talonarias, intervenidas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto-Ley.

Art. 28. — Comuníquese, etc.

Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — HECTOR A. GERONA. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

ANEXO I.

(Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, integrada con dos miembros de la de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional, ha estudiado con la debida atención el proyecto de decreto-ley, remitido al Consejo por el Poder Ejecutivo, referente a establecer una norma legal para regular el comercio, tránsito y fabricación de los explosivos de utilización industrial y su fabricación por el Estado, así como la de los productos denominados Agresivos Químicos y Gases de Combate.

El extenso e ilustrado mensaje del Poder Ejecutivo, con que se acompaña este importante proyecto, eximiría de entrar en nuevos argumentos justificativos de la oportunidad de la iniciativa en consulta. Ella, en ciertos aspectos, no hace otra cosa que establecer una situación legal a las ya existentes disposiciones dictadas por vía administrativa, como es la que se refiere al tránsito, policía y almacenamiento de los explosivos, pero nada hay reglamentado en lo que ataña a las sustancias químicas peligrosas de uso en la industria.

Por otra parte, ya existen leyes, como la número 10.050, que en su artículo 135 asigna la función de exclusividad al Servicio de Material y Armamento del Ejército para la fabricación de agresivos químicos y gases de combate. Se trata pues de reunir esas dispersas disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para armonizarlas en un único cuerpo, que abarque lo técnico, lo administrativo y lo que tiene atinencia con la seguridad general. Tal es el propósito y fin del proyecto a informe.

Vuestra Comisión ha creído perfeccionarlo introduciéndole algunas modificaciones, ya sea para atender preceptos constitucionales o para ser más equitativas y justas sus disposiciones y para contemplar la ley de ordenamiento financiero vigente.

En lo primero, ha considerado en el artículo 3.° propuesto, como excesiva la cláusula final de su primer inciso, que autoriza al Estado a incautarse de los establecimientos de fabricación que funcionarán con permisos precarios, "sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación del mismo". Entiende la Comisión que esta cláusula debe desaparecer por injusta, por inconstitucional y porque hará inócua esa aparente facultad de otorgar permisos que nadie hará uso de ellos, porque nadie invertirá su capital para que puede ser despojado de inmediato de él sin ningún derecho compensatorio.

Cree, así, mismo, la Comisión, que si bien es previsor el principio establecido al final del mismo artículo que manda que las fábricas estén dirigidas técnicamente por un químico industrial, es necesario puntualizar que éste debe poseer título expedido o revalidado por la Universidad de la República, como garantía de seriedad de ese título, y en atención a reglamentaciones de orden universitario y profesional y mismo para contemplar disposiciones del Código Penal sobre uso indebido de títulos facultativos.

En cuanto a las medidas policiales o de seguridad, estima la Comisión que la presencia en el proyecto del artículo 10°., es suficiente para que por la reglamentación se prevea lo indicado en los artículos 11°, 12° y 13. pues, éstos no son sino detalles del principio que encierra el artículo 10° y su agregado, y aun puede haber otros motivos de este orden que escapan a los que se enumeran. Por tanto, la Comisión opina que el proyecto no pierde en eficacia suprimiendo los artículos 11°, 12° y 13.o antes mencionados.

También considera que las disposiciones de los artículos 14° y 15°, pueden refundirse en uno solo que sería el artículo 11° propuesto, haciendo menos extenso el decreto-ley, sin perjuicio de su claridad.

El artículo 17°, que pasa a ser 13.o, merece mayor nitidez en cuanto se refiere a lo que debe declarar el Poder Ejecutivo, como armas de uso exclusivo de las fuerzas nacionales, por lo cual se ha variado la redación del primer párrafo.

Así mismo, le pareció a la Comisión, demasiado rígida, para ser incorporado a una ley, la señalación del artículo 20°, —que pasa a ser 16.o— en lo referente a indicación precisa de calibres en las armas de tiro al blanco, dején-

dolas con la expresión deportivo, para esa clase de armas.

Por fin, la Comisión considera que es indispensable determinar en la ley el destino a dársele al producido por concepto de expedición de guías y por importe de las multas que se aplicaren, y no encuentra un destino más justificado y lógico que ingresen todos ellos al fondo de los proventos propios del Servicio de Material y Armamento del Ejército, que es qien tiene que garantizar la eficiencia de este decreto-ley.

Tratándose de un asunto, que toca en gran parte a la seguridad pública, vuestra Comisión os aconseja la urgente aprobación del proyecto, con las modificaciones que en él han sido introducidas.

Sala de la Comisión, Febrero 12 de 1943.

ALFREDO R. CAMPOS, Miembro informante. JUAN JOSE AMEZAGA. — FRANCISCO BORQUES. — JACOBO VARELA ACEVEDO. — CESAR BATLLE PACHECO. — CARLOS MARIA SORIN.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° — Decláranse de fabricación exclusiva por el Estado, salvo las excepciones que se establecen en el presente Decreto-Ley, los agresivos químicos y gases de combate pertenecientes a cualquier tipo.

Art. 2.° — Facúltase al Poder Ejecutivo para declarar de fabricación exclusiva por el Estado, los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o pólvoras.

Art. 3.° — Hasta tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de este Decreto-Ley, podrá conceder permiso de fabricación de explosivos, a las personas o instituciones que él considere oportuno; permiso que se concederá estableciendo su carácter precario.

Las personas o instituciones autorizadas deberán ajustarse en cada caso, al régimen especial que aquél determinará, siendo condición imprescindible para la consesión de permisos de fabricación de explosivos de los tipos detonantes y rompedores, que la fábrica esté dirigida técnicamente por un químico industrial con título expedido o revalidado por la Universidad de la República.

Art. 4.° — La preparación de nitro-derivados orgánicos, susceptibles de descomposición brusca, con efectos mecánicos apreciables, será autorizada por el Poder Ejecutivo en las fábricas de celulúloide, colodión, seda artificial, clorato de potasio, aluminio en polvo y demás productos en cuya composición intervengan aquéllos.

Esta autorización será siempre de carácter precario, y subordinada a la obligación [illegible] demás sustancias en la elaboración de los correspondientes productos.

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo permitirá la fabricación de agresivos químicos en laboratorios, con fines científicos como asimismo su fabricación en calidad de productos intermediarios de otros inocuos.

Para fines didácticos y siempre que se realicen los ensayos en establecimentos de enseñanza públicos, la fabricación experimental de agresivos químicos se realizará sin requerir autorización.

Art. 6.° Salvo los casos determinados en forma expresa en el artículo precedente, la fabricación de agresivos químicos y gases de combate será de competencia exclusiva del Servicio de Material y Armamento del Ejército.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo tomará las medidas pertinentes respecto a las condiciones de seguridad que deberán adoptarse en todas las fábricas de explosivos o establecimientos considerados peligrosos, como asimismo respecto a la conservación, empleo, venta y trasporte de materias exposivas, y venta de armas de fuego y municiones.

Art. 8.° Todo trasporte de materias explosivas en el territorio de la República, será acompañado de una guía, con valor impreso, expedida por el organismo que el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar el presente Decreto-Ley, con arreglo a la siguiente escala: hasta 50 kilogramos neto, $ 0.50; de más de 50 hasta 125 kilogramos neto, $ 1.00; de más de 125 hasta 1.000 kilogramos neto, $ 1.50; y por mayor cantidad, $ 2.00.

Art. 9.° Las Intendencias Municipales de los Departamentos de la República, están obligadas a facilitar al Poder Ejecutivo o a los organismos dependientes de aquél, los informes y colaboración que les sean requeridos para el cumplimiento de este Decreto-Ley.

Art. 10. Será condición indispensable para la concesión de autorizaciones para instalaciones de fábricas o depósitos de explosivos, para la fabricación de agresivos químicos en las condiciones determinadas en el artículo 5.° del presente Decreto-Ley, como también para trabajar con explosivos, la presentación de un certificado de conducta expedido por la autoridad policial superior del Departamento de residencia del interesado o demás condiciones y garantías de seguridad que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 11. A los efectos del asesoramiento que, en materia de explosivos se juzgare necesario, podrá el Poder Ejecutivo disponer la creación de Comisiones honorarias, integradas por funcionarios que designen los Ministerios en razón de sus cargos administrativos.

Art. 12. Las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito que se realicen en los renglones de explosivos, armas de fuego y municiones para las mismas, deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 13. El Poder Ejecutivo determinará el sistema y tipo de las armas y municiones de uso exclusivo del Ejército, la Marina y la Policía, prohibiendo, en consecuencia, su importanción, venta, adquisición y tenencia por particulares o por instituciones oficiales o privadas.

Art. 14. Prohíbese la importación, fabricación, venta y adquisición de munición incendiaria, explosiva o perteneciente al tipo dum - dum (proyectil con envoltura metálica, sin punta y núcleo de plomo hueco o deformable), cualquiera sea su calibre.

Art. 15. Toda arma o munición cuya tenencia se hallare prohibida, que fuere hallada en poder de particulares, será decomisada sin perjuicio de las sanciones de orden penal y administrativo que correspondan, siempre que la posesión de las mismas hubiera sido prohibida, asimismo, por disposiciones anteriores.

En el caso de que su prohibición fuere de reciente data, como consecuencia única de lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Decreto-Ley, se procederá en la forma que disponen los artículos 31 de la Constitución de la República y 492 del Código Civil; para lo cual se estará al plazo establecido en el artículo 20.

Una vez vencido el mismo, se procederá en la forma que determina el apartado primero de este artículo.

Art. 16. Las armas y municiones no comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 13 y 14, serán consideradas de libre comercio.

La posesión de las mismas, —con excepción de las de tiro al blanco deportivo y las escopetas de caza de todo calibre para cartuchos de perdigón,— queda subordinada a la tenencia de una Guía de posesión de arma.

Art. 17. La Guía de posesión de arma que establece el artículo anterior, tendrá un valor impreso de $ 0.50 y será expedida por el organismo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar el presente Decreto-Ley.

Art. 18. Toda arma que carezca de Guía, encontrada en poder de particulares, será retenida hasta que el interesado cumpla con los requisitos que establece el artículo 17, y sin perjuicio de la sanción a que diere lugar el hecho.

Art. 19. El producido por concepto de expedición de Guías, establecidas en los artículos 8.° y 17 de este Decreto-Ley, se destinará a los proventos propios del Servicio de Material y Armamento del Ejército.

Art. 20. Establécese un plazo, que no podrá exceder de un año a partir de la vigencia de la reglamentación del presente Decreto-Ley, para que los establecimientos considerados peligrosos se coloquen dentro de las condiciones que establecerá la misma en cumplimiento a lo que determina el artículo 7.° y para que los actuales poseedores de armas, cumplan con el requisito establecido en el artículo 17.

Art. 21. Las contravenciones a lo establecido en este Decreto-Ley, como asimismo las infracciones a las disposiciones reglamentarias del mismo, serán sancionadas administrativamente con multas de $ 10 a $ 100, sin perjuicio de las sanciones penales del caso, cuando el hecho comportare la comisión de un delito.

Art. 22. El importe de las multas que se aplicaren, ingresará a los proventos propios del Servicio de Material y Armamento del Ejército; pero su percepción estará subordinada al registro en libretas talonarias, intervenidas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto-Ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de Febrero de 1943.

Alfredo R. Campos, (miembro informante). — Juan José Amézaga. — Francisco Borques. — Jacobo Varela Acevedo. — César Batlle Pacheco. — Carlos María Sorín".

Se aprueba en discusión general el proyecto.

En discusión particular se aprueban los artículos 1.° y 2.°.

En discusión el artículo 3.°.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.
De acuerdo con este proyecto, el Estado tendrá a su cargo la fabricación exclusiva de los agresivos químicos y gases de combate. En adelante, pues, esa fabricación estará exclusivamente a cargo del Estado, el que tendrá el monopolio. También se faculta al Poder Ejecutivo para declarar de fabricación exclusiva por el Estado, los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o pólvoras. El artículo 3.° dice que hasta tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de esta facultad, se podrán conceder autorizaciones precarias para realizar la fabricación de esos explosivos.

Señor miembro informante: ¿en qué situación quedarían las actuales fábricas de explosivos? Hay actualmente en funcionamiento fábricas que se dedican a prepararlos para las empresas constructoras, para las canteras, etc. ¿En qué situación quedarían esos establecimientos? Están funcionando con arreglo a las leyes vigentes y de acuerdo con este proyecto de Decreto - ley, en adelante no podrán continuar trabajado sin el permiso precario a que se refiere el artículo 3.°.

SEÑOR CAMPOS. — Entiendo que pueden continuar funcionando, porque la ley no dice nada.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — De manera que no habrá duda de que podrán continuar trabajando como hasta el presente. ¿Y en el caso que el Poder Ejecutivo los hiciera cesar?

SEÑOR CAMPOS. — Tendría que expropiarlos.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Muy bien; o concederles un permiso precario.

SEÑOR CAMPOS. — O conceder un permiso precario.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — No cabe duda de que no pueden ser privados de continuar con esa industria, sin la correspondiente indemnización.

SEÑOR CAMPOS. — Es un principio constitucional que se ha tenido muy en cuenta.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Muy bien, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.°, con la aclaración que se ha hecho.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Se va a votar si se acompaña copia de la versión taquigráfica de las palabras vertidas en la discusión de este artículo por los señores Consejeros, incorporándola al acta de la sesión de hoy.
Los señores Consejeros señalarán la votación.
(Afirmativa).
Se aprueban los artículos 4.° a 23 inclusive.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

El señor miembro informante, Consejero Campos, con motivo de la aprobación de este proyecto, expresa su satisfacción por la profícua labor desarrollada por el Consejo de Estado al dar preferente andamiento a los asuntos relativos a las fuerzas armadas, que le llegaron en consulta.

23

El mismo señor Consejero manifiesta que también desea dejar expresa constancia de que es lamentable no se haya dado oportunidad al Consejo para mejorar la ley de Instrucción Militar Obligatoria, que la seguridad del país reclama.

24

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto referente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. (Aumento de la autorización concedida por leyes anteriores, para adquisición de terrenos y construcción del edificio). (Carpeta N.o 365 de 1942.)

(Antecedentes):

—(Repartido N.o 236. Diciembre de 1942).
Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y P. Social.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado:
Por ley de 30 de Noviembre de 1936 fué autorizado el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para disponer hasta la cantidad de novecientos mil pesos ($ 900.000.00) de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y Transportes, con destino a la adquisición de terrenos y construcción del edificio para sede de todos los servicios de su jurisdicción. Más tarde por ley de 19 de Julio de 1940 esta cantidad de $900.000.00 fué elevada a un millón cuatrocientos mil pesos (1:400.000.00) en razón del nuevo plan de obras a realizarse a fin de que pudiera ser habilitado el Edificio de que se trata en forma normal y dotándolo de las comodidades necesarias para el servicio destinado.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se dirige al Poder Ejecutivo solicitando la ampliación de los fondos votados en cien mil pesos ($ 100.000.00) en atención a que de ellos sólo queda un saldo de $ 599.47 para hacer frente; además de otras obligaciones, a varias obras ya realizadas por la Empresa constructora, diferencia por calefacción, adquisición de la caldera, gastos aún pendientes de expropiaciones y pago de certificados por obras construídas.

En consecuencia el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de Decreto-ley por el cual se destinan cien mil pesos ($ 100.000) más para solventar obligaciones contraídas con motivo de las causales que se detallan en el presente mensaje.

Con tal motivo reitera el Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración. **ALFREDO BALDOMIR — CYRO GIAMBRUNO.**

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Elévase a un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) la autorización concedida por leyes de 30 de Noviembre de 1936 y 19 de Julio de 1940, al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para invertir en la adquisición de terrenos y construcción del Edificio destinado a instalación de ese Organismo y los de sus distintos servicios.

Art. 2.o Dichos fondos se tomarán de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y Transportes a igual que los anteriormente autorizados.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

En discusión general.

El señor Consejero Martínez Trueba manifiesta que el Instituto de Jubilaciones fué autorizado en el año 1936, para invertir hasta $ 900.000.00 en la construcción del edificio para todas sus oficinas; es decir, para las cuatro Cajas que forman el Instituto. Como en las expropiaciones se insumirán $ 300.000.00 sólo le quedará la suma de $ 600.000.00.

En el primer concurso que se realizó para la construcción del edificio, se advirtió que el costo del proyecto más barato, ascendía a $ 800.000.00, por lo cual la cantidad disponible era insuficiente. Entonces se redujo la obra de acuerdo a lo que se disponía, pero en el curso de la misma se notó que con esas reducciones, el edificio no prestaría todos los servicios indispensables, por lo cual en el año 1940 se aumentó a un millón cuatrocientos mil pesos la autorización.

Ahora el Instituto se ha presentado pidiendo una ampliación de $ 100.000.00, para completar el pago de obras necesarias y para atender la diferencia en el cálculo de honorarios de los técnicos directores de la obra y la construcción de servicios nuevos que no se habían previsto en el primitivo proyecto.

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones.
(No se trascribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

25

Se resuelve, por moción del señor Consejero Marquez Castro, alterar el orden del día, para entrar de inmediato a la consideración del proyecto sobre ampliación de la "Deuda Unificada 1932", creada por la ley N.o 8913, hasta la suma de $ 250.000.00 que se entregará a la Intendencia Municipal de Canelones, para pagar una indemnización de daños y perjuicios a don Olegario Da Silveira.
(Antecedentes):
(Carpeta N.o 415 de 1943. — Repartido N.o 280)
(Comisión de Asuntos Económicos y Financieros)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Febrero 11 de 1943.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Ingeniero don José Serrato:

La Intendencia Municipal de Canelones se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la financiación de la deuda

que ese Municipio tiene pendiente con el señor Olegario da Silveira como resultado de la transacción realizada en el juicio que por daños y perjuicios le había entablado dicho señor, por incumplimiento del contrato para el servicio de la faena de abasto de la ciudad de Pando.

Según estimación de la Contaduría Municipal, el monto adeudado asciende a doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos ($ 233.600) cantidad que no puede atender la Intendencia debido a que, sus recursos son reducidos y cualquier erogación de importancia de carácter extraordinario impediría que pudieran cumplirse las obligaciones ordinarias del presupuesto.

Con el fin de solucionar esta cuestión la Intendencia propone que se le proporcionen títulos de la Deuda Unificada de 1932, en cantidad suficiente para atender la deuda, obligándose ella al pago del servicio de intereses y amortización que corresponde a la suma respectiva.

La solución propuesta facilita a la Intendencia el cumplimiento de sus obligaciones sin necesidad de un desembolso importante que pueda perturbar su situación financiera, solución que el Poder Ejecutivo considera conveniente y para llevarla a efecto proyecta el adjunto Decreto - Ley, solicitando a su respecto la opinión de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR; JAVIER MENDIVIL

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1. Amplíase la "Deuda Unificada 1932", creada por la ley Nº 8913, hasta la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) valor nominal que se entregará a la Intendencia Municipal de Canelones para cubrir la suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos ($ 233.600) que según cálculos de la Contaduría Municipal se adeuda a don Olegario da Silveira por indemnización de daños y perjuicios en el juicio promovido por incumplimiento de contrato por el abasto de Pando.

Art. 2. El servicio de amortización e intereses del monto de la deuda que se entregue a la Intendencia Municipal de Canelones (5 o|o de interés) y (1 o|o) de amortización anual acumulativa, será de cargo de Rentas Generales, debiendo la Contaduría General de la Nación retener de las rentas que recaude por cuenta de la mencionada Intendencia el importe de ese servicio para reintegrarlo a las citadas rentas.

Art. 3. Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL

—El señor Consejero Cosio (Don Pedro) expresa que este proyecto viene bien fundado por el Poder Ejecutivo. Que el Consejo no es llamado a pronunciarse sobre el fondo del asunto, sino respecto del procedimiento de pago, que no puede ser otro que el propuesto.

El Municipio de Canelones se ve abocado al pago de la suma total, que se vería obligado a incluirla en el presupuesto del año corriente, si no se le da un plazo compatible con las disponibilidades de recursos de dicho gobierno departamental.

En la forma que lo ha considerado el Poder Ejecutivo, podrá hacerse el pago en títulos de deuda y sólo quedará afectado el Municipio en la cantidad correspondiente a los servicios de intereses y amortización.

—Se aprueba el proyecto en ambas discusiones, sin observación.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

26

—Continúa el orden del día con el proyecto que acuerda pensión graciable a la señora Matilde Pollo Darraque de Lampariello.

(Antecedentes):

(Carpeta Nº 368 de 1942. Repartido Nº 239. Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

PODER EJECUTIVO. — Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, diciembre 23 de 1942.

AL CONSEJO DE ESTADO:

Una relevante figura, movida siempre por las nobles inquietudes de la ciencia médica, pagó con el tributo máximo de su vida en edad temprana, por el ejercicio permanente y sin descanso de su sagrada profesión, con el afán de buscar para sus semejantes, el bienestar físico y espiritual de sus conciudadanos.

El doctor Miguel Lampariello, médico de alta nota, quien por muchos años ejerció su apostolado de ciencia, en el departamento de Lavalleja, aquilató valores efectivos, para que el Estado sea deudor de sus causa habientes y en consecuencia mejore la situación económica de quien — por ser su esposa y compañera, — supo acompañarlo en todas las luchas por el bien de los demás.

La labor del doctor Lampariello acredita en su haber méritos suficientes a tales fines.

Ayudante de Sanidad Militar, practicante, miembro de los Servicios Sanitarios del Ejército y la Armada, Médico de Policía de Lavalleja, miembro de numerosas comisiones de Fomento Escolar, de beneficiencia, de medicina y cirugía, no escatimó esfuerzo alguno, en su acción constante.

Jefe de los Servicios de la Asistencia Pública en el Pueblo Mariscala y por último Director del Hospital Doctor Vidal y Fuentes de aquel departamento, dió allí sus mejores energías y lo mas sabio de su inteligencia disciplinada por el alto ideal de sus semejantes.

Por tales fundamentos, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de Decreto - Ley.

Aprovecha la oportunidad para saludar a ese Consejo, con la más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO; JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1. Concédese por gracia especial a la señora Matilde Pollo Larraque de Lampariello e hijos, una pensión de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, sujeta a los descuentos legales, en sustitución de la legal que le corresponde, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO; JAVIER MENDIVIL.

—En discusión.

—Después de un breve debate, se resuelve pasar este asunto nuevamente a Comisión.

27

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros.

(Antecedentes):

(Carpeta N.º 361 de 1942. — Repartido N.º 232. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

OBLIGACIONES PATRONALES DE LOS GREMIOS DE PANADEROS Y CARNICEROS

Régimen de pago a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos

PODER EJECUTIVO. — Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, diciembre 9 de 1942.

Al Consejo de Estado.

Por mensaje de 17 de setiembre de 1941, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley estableciendo un cambio de régimen de aportaciones jubilatorias del gremio de Industriales Panaderos fundamentado en los siguientes términos: "Desde hace algún tiempo se vienen estudiando los medios tendientes a facilitar el pago de los aportes atrasados que corresponden por su afiliación al "Gremio de Industriales Panaderos", sin que hasta la fecha se haya podido llegar a una fórmula definitiva que ponga fin a la situación en que se encuentra el gremio aludido, con relación a su deuda atrasada con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. El Poder Ejecutivo ha considerado acertadas las nuevas fórmulas que para el efecto ha programado el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con arreglo a las sugestiones formuladas por la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, en las que se ha tenido en cuenta también, muy especialmente, los casos de cambio de firmas de los comercios de la industria mencionada, buscando normas

que permitirán conciliar los distintos intereses, pero para llegar a ello, ha sido necesario poner bajo la responsabilidad del adquirente los aportes patronales no satisfechos por el enajenante en las ventas de los negocios del ramo. Consecuente con lo expuesto el Poder Ejecutivo somete a consideración del Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de ley en cuanto supone la fijación de diez años para que, mediante las condiciones que se establecen, el "Gremio de Industriales Panaderos" pueda cubrir sus obligaciones patronales que adeude al 31 de diciembre de 1942. No duda el Poder Ejecutivo que el proyecto adjunto ha de merecer preferente atención de ese Alto Cuerpo y para su mejor estudio le acompaña copia de la exposición de motivos la que ha sido formulada por el Instituto respectivo".

Las consideraciones que anteceden son, en general aplicables a la situación creada al "Gremio de Carniceros" que el Poder Ejecutivo entiende debe ser también resuelta definitivamente ya que el débito total del gremio alcanza a cifras muy importantes y no hay medio posible dentro del marco de las determinaciones legales vigentes, de obtener su cancelación.

Por el adjunto proyecto en lo referente al "Gremio de Carniceros" se establece una obligación de cinco milésimos por kilo sobre la carne, obligación que de acuerdo con el artículo 7o. no puede recaer en la población sino que debe ser atendido por el comerciante que es el deudor de los aportes.

No quedan comprendidos en esta ley los aportes posteriores al 31 de diciembre de 1942 ni los reintegros personales por servicios anteriores ni las obligaciones establecidas por la ley de 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo reglamentará minuciosamente esta ley para hacer efectiva la obligación en la forma más segura y práctica.

Con tal motivo reitera al Consejo de Estado las expresiones de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL. — RAMON F. BADO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los establecimientos de venta de carne al detalle comenzarán a hacer los aportes gremiales dispuestos por las leyes vigentes a partir del 31 de diciembre de 1942. Aquellos aportes que, de acuerdo con el texto legal, debieran verter a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se abonarán en la forma dispuesta por el presente Decreto-Ley. Las obligaciones de la ley de 3 de enero del 1941 serán cumplidas en la forma que aquélla indica.

Art. 2o. Desde el 1o. de enero de 1943 los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, abonarán cinco milésimos ($ 0.005) por cada kilogramo de carne de vacuno u ovino que adquieran para la venta, suma que se destinará a cubrir las aportaciones jubilatorias del gremio de vendedores de carne, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1942 y sus correspondientes intereses.

Art 3o. En cualquier caso, el importe a que se refiere el artículo 2o. será del exclusivo cargo de los establecimientos de venta de carne al detalle, y deberá aplicarse durante el tiempo que sea indispensable para la total cancelación de la deuda creada hasta el 31 de diciembre de 1942.

Art. 4o. El Frigorífico Nacional y los abastecedores de carne sólo podrán efectuar ventas a los establecimientos referidos, previa presentación por parte de éstos, de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que conste que las empresas adquirentes están inscriptas y cumplen regularmente sus aportaciones.

Art. 5o. La forma de hacer efectivo los importe a que se refiere el artículo 2o. del presente Decreto-ley, y de efectuar el contralor, será establecida en su reglamentación.

Art. 6o. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay determinará la forma y las condiciones en que deben satisfacerse los montepíos que no hubieren sido vertidos con anterioridad a este Decreto-ley.

Art. 7o. Los aportes hechos por los establecimientos del gremio, hasta el 31 de diciembre de 1942, quedarán sustituídos por los importes a que se refiere el artículo 2o. y les serán acreditados en cuentas de obligaciones vencidas o futuras. Esta acreditación de aportes no dará lugar a la agregación de intereses.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo, con el dictamen de la Comisión Nacional de Subsistencia, adoptará las disposiciones necesarias para el cambio en el régimen de aportaciones jubilatorias, introducido por el presente Decreto-ley, sea soportado por los vendedores de carne al detalle y no de lugar a la suba de precio de ese producto.

Art. 9o. El incumplimiento por parte del Frigorífico Nacional y de los abastecedores de lo dispuesto por el artículo 4o. será penado con una multa de treinta veces el importe defraudado. El 50 o|o de las multas que se obtengan como resultado de multas que se apliquen, corresponderá a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y el otro 50 o|o a los denunciantes.

Art. 10o. Para el otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 6o. de la ley de 18 de junio de 1930, la Caja exigirá que a partir del 31 de diciembre de 1942, los establecimientos de carnicería se encuentren al día en el pago de aportes obreros, y de las contribuciones patronales que correspondan de acuerdo al presente Decreto-ley y la de 3 de enero de 1941.

Art. 11o. El cumplimiento del presente Decreto-ley será fiscalizado por funcionarios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Instituto Nacional del Trabajo, y de los organismos que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar el presente Decreto-ley.

Art. 12o. El Directorio del Intituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá aplicar multas de $ 10.00 a $ 500.00, a los abastecedores de carne o a los vendedores detallistas, en los siguientes casos:

a) Por negativa a proporcionar las informaciones que solicite la Caja o los funcionarios encargados del contralor de la ley.
b) Por formulación de falsas declaraciones que a su juicio puedan originar la infracción de las disposiciones legales o reglamentarias.
c) Por impedir u obstaculizar su cometido a los funcionarios encargados del contralor de este Decreto-ley.

Las multas a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las otras penalidades a que den lugar esas infracciones, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 13o. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL. — RAMON F. BADO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los establecimientos industriales panaderos comenzarán a hacer los aportes patronales, dispuestos por la ley de 11 de enero de 1934, a partir del 31 de diciembre de 1942. Los aportes patronales que, de acuerdo con aquel texto legal, debieran verter a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se abonarán en la forma dispuesta por el presente Decreto-Ley. Las obligaciones de la ley de 3 de enero de 1941 serán cumplidas en la forma que ella indica.

Art. 2.o A partir del 1.o de enero de 1943, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, abonarán $ 0.16 por cada bolsa de harina de 70 kilogramos que adquieran, suma que se destinará a cubrir las aportaciones patronales del gremio de industriales panaderos devengadas hasta el 31 de diciembre de 1942 — y sus correspondientes intereses. En caso de que la venta se haga por envases de otra capacidad, el importe se calculará en forma proporcional, redondeándose las sumas que arroje, en un centésimo más cuando la fracción tenga milésimos.

Art. 3o. El importe a que se refiere el artículo 2o., se aplicará durante el tiempo que sea indispensable para la total cancelación de la deuda creada hasta el 31 de diciembre de 1942.

Art. 4.o Los establecimientos productores de harina deberán colocar a cada bolsa de harina destinada a los industriales panaderos, un doble precinto. Uno de ellos en el sello o marca de la fábrica: el otro servirá de comprobante de pago del importe respectivo. Ambos precintos se aplicarán de manera que queden adheridos a la bolsa, aún abierta ésta.

Art. 5o. La Dirección General de Impuestos Internos preparará y venderá los precintos, vertiendo mensualmente la suma resultante en la cuenta que, en el Banco de la República, tiene la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art 6o. En cualquier caso, el importe a que se refiere el Artículo 2.o será del exclusivo cargo de los industriales panaderos adquirentes del producto, los cuales, solo podrán comprar harinas en los establecimientss elaboradores de las mismas.

Art. 7.o Los establecimientos productores de harina, sólo podrán efectuar ventas a los industriales panaderos previa presentación, por parte de éstos, de un certificado expe-

dido por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que conste que las empresas adquirentes están inscriptas y cumplen regularmente sus aportaciones. En los casos de ventas a crédito, los industriales molineros exigirán —además de aquel certificado— el pago del importe que corresponde según el Artículo 2.o del presente Decreto-ley.

Art. 8.o Los importes correspondientes a las harinas existentes en las panaderías —al entrar en vigencia el presente Decreto-ley— se harán efectivos por sus poseedores para lo cual formularán la correspondiente denuncia ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 9.o La existencia de contratos por suministro de harina, en vías de ejecución, no obsta al pago del impuesto si bien el vendedor podrá —a pesar de la estipulación contractual— aumentar el precio unitario en una cantidad exactamente igual al importe establecido por el presente Decreto-ley.

Art. 10. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay determinará la forma y las condiciones en que deben satisfacerse los montepíos que no hubieran sido vertidos con anterioridad a este Decreto-ley.

Art. 11. Los establecimientos industriales panaderos deberán remitir a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos —dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación del presente Decreto-ley— las planillas de resumen y contribución pertinentes al personal empleados hasta esa fecha.

Artículo 12. Los depósitos hechos por los establecimientos del gremio en conceptos de aportes patronales, les serán acreditados en cuentas de obligaciones vencidas o futuras. En primer término, se aplicarán a cancelar las deudas que tengan los establecimientos, por montepíos y reintegros obreros. La acreditación de aportes realizados por este artículo no dará lugar a la agregación de intereses.

Art. 13. Para el otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 18 de junio de 1930, la Caja exigirá que, a partir del 31 de diciembre de 1942, los establecimientos de panadería se encuentren al día en el pago de aportes obreros, y de las contribuciones patronales que correspondan de acuerdo con el presente decreto-ley y la de 3 de enro de 1941.

Art. 14. El cumplimiento de la presente ley será fiscalizado por los funcionarios de la Caja y los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 15. La venta de harina sin los precintos exigidos por el artículo 3.o, así como el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5o, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa veinte veces el importe defraudado. El cincuenta por ciento de las sumas que se obtengan como resultado de los decomisos y de las multas que se apliquen corresponderá a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos (fondo Industria y Comercio) y el otro cincuenta por ciento a los denunciantes.

Art. 16. Los artículos decomisados serán vendidos por el procedimiento que exige la Caja, previa aplicación de los correspondientes precintos.

Art. 17. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá aplicar multas de $ 10.00 a $ 500.00, a los establecimientos elaboradores de harina o a los industriales panaderos en los siguientes casos:

A) Por negativa a proporcionar las informaciones que soliciten la Caja o los funcionarios encargados del contralor de la ley.

B) Por formulación de falsas declaraciones que, a su juicio, puedan originar la infracción de las disposiciones legales o reglamentarias.

C) Por impedir u obstaculizar su cometidos a los funcionarios encargados del contralor.

La adulteración, falsificación o uso repetido de los precintos serán castigados en la misma forma en que se sancionan análogos delitos, con relación a los impuestos internos que cobran por medio de estampillas.

Las multas a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las otras penalidades a que den lugar esas infracciones, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 18. El Poder Ejecutivo, con el dictamen de la Comisión Nacional de Subsistencias, adoptará las disposiciones necesarias para que el cambio en el régimen de aportaciones jubilatorias, introducido por el presente decreto-ley, sea soportado por los industriales panaderos y no dé lugar a la suba del precio del pan.

Art. 19. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO — JAVIER MENDIVIL. — RAMON F. BADO.

Anexo I. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los establecimientos de venta de carne al detalle, harán los aportes gremiales dispuestos por las leyes vigentes, a partir del 1.o de marzo de 1943. Aquellos aportes que, de acuerdo con el texto legal, debieron verter a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se abonarán en la forma dispuesta por el presente decreto-ley. Las obligaciones de la ley de 3 de enero de 1941 serán cumplidas en la forma que aquélla indica.

Art. 2.o Desde el 1o de marzo de 1943, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, abonarán cinco milésimos ($ 0.005) por cada kilogramo de carne de vacuno u ovino que adquieran para la venta, cantidad que se destinará a cubrir las sumas adeudadas por el gremio de vendedores de carne, devengadas hasta el 28 de febrero de 1943

Art. 3.o En cualquier caso, el importe a que se refiere el artículo 2.o será el exclusivo cargo de los establecimientos de venta de carne al detalle, y deberá aplicarse durante el tiempo que sea indispensable para la total cancelación de la deuda creada hasta el 28 de febrero de 1943.

Art. 4.o El Frigorífico Nacional y los abastecedores de carne sólo podrán efectuar ventas a partir de la fecha que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a los establecimientos referidos, previa presentación por parte de éstos, de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que conste que las empresas adquirentes están inscriptas y cumplen regularmente sus aportaciones.

Art. 5.o La forma de hacer efectivos los importes a que se refiere el artículo 2o del presente decreto-ley, y de efectuar el contralor, será establecida en su reglamentación.

Art. 6.o Los aportes hechos por los establecimientos del gremio, hasta el 28 de febrero de 1943, les serán acreditados en cuentas de obligaciones vencidas o futuras. En primer término, se aplicarán a cancelar las deudas que tengan los establecimientos, por montepíos y reintegros obreros. Esta acreditación de aportes no dará lugar a la agregación de intereses.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, con el dictamen de la Comisión Nacional de Subsistencias, adoptará las disposiciones necesarias para que el cambio en el régimen de aportaciones jubilatorias, introducido por el presente decreto-ley, sea soportado por los vendedores de carne al detalle y no dé lugar a la suba de precio de ese producto

Art. 8.o El incumplimiento por parte del Frigorífico Nacional y de los abastecedores, de lo dispuesto por el artículo 4.o, será penado con una multa de treinta veces el importe defraudado.

Art. 9.o Para el otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 18 de Junio de 1930, la Caja exigirá que a partir del 1.o de marzo de 1943, los establecimientos de carnicería se encuentren al día en el pago de aportes obreros, y de las contribuciones patronales que correspondan de acuerdo al presente decreto-ley y con la ley de 3 de enero de 1941.

Art. 10. El cumplimiento del presente decreto-ley será fiscalizado por funcionarios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Instituto Nacional del Trabajo, y de los organismos que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar el presente decreto-ley.

Art. 11. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá aplicar multas de $ 10.00 a $ 200.00, a los abastecedores de carne o a los vendedores detallistas, en los siguientes casos:

A) Por negativa a proporcionar las informaciones que solicite la Caja o los funcionarios encargados del contralor de la ley.

B) Por formulación de falsas declaraciones que a su juicio puedan originar la infracción de las disposiciones legales o reglamentarias.

C) Por impedir u obstaculizar su cometido a los funcionarios encargados del contralor de este decreto-ley.

Las multas a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las otras penalidades a que den lugar esas infracciones, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Febrero 4 de 1943.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Juan José Amézaga. — Lorenzo Vicens Thievent. — José Martirené. — Hernán Artucio. — Antonio F. Braga. — Andrés Martínez Trueba.

Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

"PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los establecimientos industriales panaderos harán los aportes patronales, dispuestos por la ley de 11 de Enero de 1934, a partir del 1.o de Marzo de 1943. Los aportes patronales que, de acuerdo con aquel texto legal, debieran verter a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se abonarán en la forma dispuesta por el presente decreto-ley. Las obligaciones de la ley de 3 de Enero de 1941 serán cumplidas en la forma que ella indica.

Art. 2.o A partir del 1.o de Marzo de 1943, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, abonarán $ 0 16 por cada bolsa de harina de 70 kilogramos que adquieran, cantidad que se destinará a cubrir las sumas adeudadas por el gremio de industriales panaderos —devengadas hasta el 28 de Febrero de 1943. En caso de que la venta se haga por envases de otra capacidad, el importe se calculará en forma proporcional, redondeándose las sumas que arroje, en un centésimo más cuando la fracción tenga milésimos.

Art. 3 o El importe a que se refiere el artículo 2.o, se aplicará durante el tiempo que sea indispensable para la total cancelación de la deuda creada hasta el 28 de Febrero de 1943.

Art. 4.o Los establecimientos productores de harina deberán colocar en cada bolsa de harina destinada a los industriales panaderos, un doble precinto: uno de ellos en el sello o marca de la fábrica; el otro servirá de comprobante de pago del importe respectivo. Ambos precintos se aplicarán de manera que queden adheridos a la bolsa, aún abierta ésta.

Art. 5.o La Dirección General de Impuestos Internos preparará y venderá los precintos, vertiendo mensualmente la suma resultante en la cuenta que, en el Banco de la República, tiene la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 6 o En cualquier caso, el importe a que se refiere el artículo 2.o será del exclusivo cargo de los industriales panaderos adquirentes del producto, los cuales sólo podrán comprar harinas en los establecimientos elaboradores de las mismas

Art. 7.o Los establecimientos productores de harina, sólo podrán efectuar ventas a partir de la fecha que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a los industriales panaderos previa presentación, por parte de éstos, de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que conste que las empresas adquirentes están inscriptas y cumplen regularmente sus aportaciones.

Art. 8.o Los impuestos correspondientes a las harinas existentes en las panaderías —al entrar en vigencia el presente decreto-ley— se harán efectivos por sus poseedores para lo cual formularán la correspondiente denuncia ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 9.o La existencia de contratos por suministro de harina en vías de ejecución, no obsta al pago del impuesto si bien el vendedor podrá —a pesar de la estipulación contractual— aumentar el precio unitario en una cantidad exactamente igual al impuesto establecido por el presente decreto-ley.

Art. 10 Los establecimientos industriales panaderos deberán remitir a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos —dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación del presente decreto-ley— las planillas de resumen y contribución pertinentes al personal empleado hasta esa fecha.

Art. 11. Los depósitos hechos por los establecimientos del gremio en concepto de aportes patronales, les serán acreditados en cuentas de obligaciones vencidas o futuras.

En primer término, se aplicarán a cancelar las deudas que tengan los establecimientos, por montepíos y reintegros obreros. La acreditación de aportes realizados por este artículo no dará lugar a la agregación de intereses.

Art. 12. Para el otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 18 de Junio de 1930, la Caja exigirá que a partir del 1.o de Marzo de 1943—los establecimientos de panadería se encuentren al día en el pago de aportes obreros, y de las contribuciones patronales que correspondan de acuerdo con el presente decreto-ley y con la ley de 3 de Enero de 1941.

Art. 13. El cumplimiento del presente decreto-ley será fiscalizado por los funcionarios de la Caja, los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 14. La venta de harina sin los precintos exigidos por el artículo 3.o, así como el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.o, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de veinte veces el importe defraudado.

Art. 15. Los artículos decomisados serán vendidos por el procedimiento que establezca la Caja, previa aplicación de los correspondientes precintos.

Art. 16. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá aplicar multas de $ 10.00 a $ 200.00, a los establecimientos elaboradores de harina o a los industriales panaderos en los siguientes casos:

A) Por negativa a proporcionar las informaciones que soliciten la Caja o los funcionarios encargados del contralor de la ley.
B) Por formulación de falsas declaraciones que, a su juicio, puedan originar la infracción de las disposiciones legales o reglamentarias.
C) Por impedir u obstaculizar su cometido a los funcionarios encargados del contralor.

La adulteración, falsificación o uso repetido de los precintos serán castigados en la misma forma en que se sancionan análogos delitos, con relación a los impuestos internos que se cobran por medio de estampillas.

Las multas a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las otras penalidades a que den lugar esas infracciones, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 17. El Poder Ejecutivo, con el dictamen de la Comisión Nacional de Subsistencias, adoptará las disposiciones necesarias para que el cambio en el régimen de aportaciones jubilatorias, introducido por el presente decreto-ley, sea soportado por los industriales panaderos y no dé lugar a la suba del precio del pan.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 4 de 1943.

Mateo Marques Castro, miembro informante.— Juan José Amézaga. — Lorenzo Vicens Thievent. — José Martirené. — Hernán Artucio. —Antonio F. Braga. — Andrés Martínez Trueba."

—En discusión general.

El señor miembro informante, Consejero Marques Castro, expresa que con este proyecto se trata de solucionar la situación de gran número de comercios de venta de carne y de panaderías, que adeudan a la Caja de Jubilaciones, desde años atrás cantidades muy abultadas.

Se ha buscado la manera de consolidar esta deuda, para ser pagado por medio de un recargo que se abonará por cada kilogramos de carne adquirido para la venta y que será de cargo de los establecimientos deudores de la Caja. De esta manera, el arbitrio propuesto no repercutirá en el precio de venta a la población consumidora.

En lo que se refiere a la disposición que obliga a los establecimientos productores de harina a colocar en cada bolsa de este producto destinada a los panaderos un doble precinto como medio de contralor, se levantaron resistencias entre los interesados, pero se pudo lograr un acuerdo con el agregado de un artículo por el cual se autoriza a la Caja, a modificar el sistema, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

—Habiendo quedado el Consejo sin número, el señor Presidente declara terminado el acto, siendo la hora 22 y 45 minutos.

Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

ACTA N.º 90 SESION DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1943

SUMARIO

1

Siendo la hora 11 y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones el señor Presidente de la República, General arquitecto don Alfredo Baldomir; el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia doctor don Julio Guani y los señores Ministros: del Interior, Consejero de Estado escribano don Héctor A. Gerona; de Relaciones Exteriores doctor don Alberto Guani; de Salud Pública, doctor don Juan Carlos Mussio Fournier; de Hacienda, doctor don Javier Mendivil; de Defensa Nacional, Capitán de Navío doctor don Carlos Carbajal; de Ganadería y Agricultura, doctor don Ramón F. Bado; de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Cyro Giambruno y de Industrias y Trabajo doctor don Julio César Canessa.

Asisten los señores Consejeros: Amézaga, Arias, Artucio, Batlle Pacheco, Berreta, Beteln, Borques, Braga, Campos, Caviglia, Civils Larravide, Cosio (don Pedro), Cosio (don Ricardo), Chouhy Terra, De la Hoz, Fabini, Fleurquin, Folle Juanicó, Giorgi, Gorlero, Jiménez de Aréchaga, Mac Lean, Marques Castro, Martínez Trueba, Martirené, Miranda, Montero Bustamante, Paiva Irisarri, Rocco, Sorín, Sudriers, Varela Acevedo, Vecino y Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros: Martínez y Roletti.
Con aviso el señor Consejero Gutiérrez.
Sin aviso los señores Consejeros: Antuña, De la Fuente y Foglia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión, con la asistencia de 34 señores Consejeros. Concurren al acto, especialmente invitados, el señor Presidente de la República, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y los señores Ministros de Estado.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
Léanse.
(Se leen:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social.
Ministerio de Salud Pública.

Vistos y atento a que por decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado, se creó el Consejo de Estado con funciones de Organo Asesor del Poder Ejecutivo y para ejercer, asimismo, las de Organo Legislativo; a que, posteriormente, y por decreto de 9 de Marzo del mismo año, quedaron reducidas sus facultades al asesoramiento del gobierno, efectuándose las respectivas designaciones de los delegados partidarios y de los ciudadanos representativos de los diversos sectores de la opinión; ampliándose su integración con nuevos miembros por decreto de 16 de Julio del mismo año, en virtud de la intensa labor confiada a su gestión; a que por las reformas constitucionales plebiscitadas el 29 de Noviembre próximo pasado; artículo 1.o letra F, de las disposiciones transitorias especiales, dicho órgano debía permanecer en función hasta la fecha de la instalación de la nueva legislatura; a que de conformidad con el apartado 11 de esas disposiciones transitorias, la fecha del cese del Consejo de Estado, es el 15 de Febrero del corriente, en mérito a que en ella la Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias.

Considerando: 1.o que de acuerdo a las normas precitadas que por vencimiento del término de su actuación, corresponde declarar el cese en sus funciones del Consejo de Estado, órgano que ha desarrollado una importante y ardua labor de asesoramiento del Poder Ejecutivo, en una época difícil para la República y lograda por obra del patriotismo y dedicación ejemplares de sus integrantes, que de tal modo han prestado un invalorable concurso al gobierno, al propio tiempo que un gran servicio a la Nación.

2.o Que el Presidente de la República que constituyó ese Alto Cuerpo se considera en el deber de expresar por separado, —en mensaje que acompaña a este decreto— el juicio que le merece la trascendente obra patriótica realizada por ese prestigioso órgano de consulta, que respaldó la acción del Poder Ejecutivo en circunstancias tan excepcionales para la vida política de la Nación.

Por los fundamentaos expuestos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cesa en sus funciones el Consejo de Estado creado por decreto de 21 de Febrero de 1942. La Mesa de ese Alto Cuerpo determinará la fecha y la circunstancia en que se realizará la sesión de clausura.

Art. 2.o Agradézcase a los ciudadanos que lo han integrado, los importantes y valiosos servicios prestados al país en el desempeño de los altos cometidos que les fueron confiados.

Art. 3.o Comuníquese. — ALFREDO BALDOMIR. — HECTOR A. GERONA. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — ARSENIO M. BARGO. — RAMON F. BADO. — JULIO CESAR CANESSA. — CYRO GIAMBRUNO. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER".

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

Ampliación de la deuda "Títulos Especiales" en la suma de $ 2.200.000, destinados a distintas obras de Salud Pública.

Refuerzo de rubros del presupuesto de la Dirección de Institutos Penales.

Cambio de denominación del "Laboratorio de Ciencias Biológicas", que se llamará "Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas".

Ampliación de la "Deuda Unificada 1932" para pago de una indemnización de daños y perjuicios a cargo del Municipio de Canelones.

—Archívense con sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL ARQUITECTO DON ALFREDO BALDOMIR. — Señor Presidente; señores Consejeros:

Al poner término a su labor este Consejo de Estado, no he podido ni querido encerrar en el frío formulismo de un decreto protocolar, el alto concepto que en mí suscitara vuestra valiosa colaboración y constante asistencia.

Es por ello que recurro a estas palabras que, en la simple llaneza de las verdades enunciadas, podrán trasmitir con mayor fortuna mi estado de ánimo y revelar más cabalmente mi reconocimiento, a quienes, con tanto acierto, patriotismo y laboriosidad, me acompañaran en el último período de mi actuación.

Etapa en que, precisamente, mi gobierno debió afrontar muchos de sus más serios problemas, sobre todo, en lo que se relaciona con los de orden político y espiritual.

Vuestra constitución data, en efecto, de los días subsiguientes a los sucesos del 21 de Febrero, cuando la justicia y honradez de mis intenciones tenían que certificarse a ojos del pueblo, por cuyos mejores destinos asumí la responsabilidad que dejo aludida.

No he de volver a analizar los fundamentos que entonces me indujeron a adoptar medidas extremas. Personalmente, ya los he reseñado, con un criterio que concuerda

con el de la neta mayoría de la opinión pública. Conceptúo, por lo tanto, que su renovación sería inoportuna a fuer de estéril e innecesaria. El último veredicto ha de pronunciarlo la historia, cuando sus cronistas se detengan sobre este instante de nuestra vida institucional.

No obstante, me cabe la satisfacción de señalar que el concurso del Consejo de Estado constituyó un factor decisivo, en la feliz liquidación de aquella crisis de poderes; que fué, al mismo tiempo, el colapso final de una saludable readaptación democrática y constitucional.

Vuestra presencia solidaria en aquellas horas difíciles fortaleció la posición del Poder Ejecutivo y allanó los obstáculos que se oponían a la sanción de sus planes de mejoramiento colectivo. Le otorgó un autorizado respaldo de significación popular y le allegó la cooperación invalorable de un grupo de eminentes ciudadanos, representantes de las más diversas profesiones y actividades que enriquecen el acervo nacional.

Habéis sido fructuosos, diligentes e idóneos, en el pesado trabajo de jornadas sucesivas, en cuyo transcurso elementos especializados enfocaron y resolvieron los más árduos y complicados temas.

Ignorásteis la fatiga, y huísteis, sistemáticamente, de la espectacularidad; en los gestos y en las obras. Fueron, las vuestras, sesiones sin pompa ni vanidad, reemplazando los discursos demagógicos por las sobrias exposiciones técnicas, en las cuales la versación y el talento no dejaban lugar a las superficialidades empíricas.

Por propia y espontánea decisión, al comenzar vuestras tareas delegastéis las funciones legislativas, que en principio fueron asignadas. De tal manera, se prefijó el desinterés y la altura de vuestro pensamiento más no se consiguió empequeñecer la órbita del Consejo.

Lo que la letra intentó obstar, después lo impuso la práctica. En realidad, vuestra gestión ha sido de carácter legislativa, en la más vasta y generosa acepción del vocablo. Con un brillo y latitud, que invoco y anhelo para los futuros Parlamentos con que cuente el país.

En el desarrollo de la comisión del Consejo, sus miembros sugirieron, asesoraron y modificaron leyes y proyectos, nuevas y viejas iniciativas, en un ambiente de cordialidad y comprensión, aún más notable, si se considera la flagrante disparidad de ideas y orientaciones, que os individualiza en vuestra existencia corriente.

Señores Consejeros: reputo que os debéis encontrar plenamente satisfechos, al dar por cancelado vuestro honroso compromiso. La República, tanto o más que yo, ha de recordar con gratitud el ejemplo de este Consejo de Estado. Que si bien no se organizó de acuerdo con el voto de la soberanía, en cambio disfrutó, sin reticencias, ni vacilaciones, de su máxima simpatía, y de su más rotunda aquiescencia. No sólo en lo que respecta a su elección, sino, también —y es lo más importante— en lo que toca a sus acciones. Pocos Cuerpos análogos, sin duda, han podido manifestar otro tanto al cesar la vigencia de sus mandatos, los hubiera o no conferido el pronunciamiento popular.

Cumpliendo con un deber de conciencia, me he creído obligado a poner de relieve tan señalada y halagüeña circunstancia. Lamentando, por ello, que, sólo parcialmente, los miembros del Consejo integren el próximo Poder Legislativo, en cuyo seno su palabra y su influencia hubiera resultado de severo estímulo e indiscutible utilidad.

Quiero refirmar, por último, señor Presidente, el testimonio de mi sincero y leal agradecimiento, así como formular mis más cálidos votos, por vuestra ventura personal y la de todos los distinguidos ciudadanos que, con tanto acierto y devoción, nos acompañaran en el decurso de este loable período.

(Muy bien. — Muy bien. — Prolongados aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO, INGENIERO DON JOSE SERRATO. — Señor Presidente de la República: os agradezco, en nombre del Consejo de Estado, los conceptos que os merece su labor de casi un año, labor que ha sido tesonera y sólo inspirada en el bien de la República.

Llegáis, señor Presidente, al término de una etapa ardua, compleja y llena de responsabilidades, de vuestro Gobierno.

Habéis pasado por él en forma que os hace honor y que hace honor también a los que tuvimos la decisión de acompañaros, en ese período confuso y lleno de incógnitas e inquietudes para llegar al final del Gobierno dejando a la República en paz, los espíritus aquietados los partidos en fecunda y auspiciosa acción electoral y, a la vez, restablecida la normalidad institucional perturbada desde hace años.

Eso hace honor a cualquier estadista.

No solamente son esos progresos y adelantos espirituales y políticos lo que dejáis a la República, sino que también habéis orientado con decisión resuelta nuestra política internacional, hacia rumbos que respondían al anhelo y sentimientos públicos.

No habéis descuidado un solo momento el progreso y la cultura de la República, y le veréis dentro de un momento cuando haga referencia a las distintas iniciativas que habéis tenido y en las cuales el Consejo de Estado ha debido intervenir.

Cuando se produjo el mitin de Julio de 1938, los que formamos parte de él, creímos que nuestro anhelo, que los anhelos del pueblo que representábamos, habían sido desoídos por el Gobernante. Que no lo había visto ni sentido. Ese fué el fruto de la inquietud patriótica que nos dominaba, porque deseábamos resolver pronto los problemas de la hora, amargados por los sucesos que nos habían desviado del carril constitucional.

Sin embargo, el señor Presidente de la República, General Baldomir, con un concepto superior de sus responsabilidades gubernamentales, tomó el tiempo necesario utilizó los métodos necesarios para llegar en paz a la solución de los problemas que a toda la opinión pública interesaba: reforma de la Constitución de la República y establecimiento de leyes democráticas.

Hay que reconocer que en esa campaña que con tantas sombras se presentó, el General Baldomir ha tenido el mayor de los éxitos. Los caminos que nosotros deseábamos seguir podían habernos dado resultado; es posible que hubiéramos llegado a la meta patriótica; pero de lo que tenemos seguridad ahora es que los que él ha seguido, son los que nos han dado resultado evidentes en beneficio de la regeneración de las instituciones patrias.

Creo que es, quizás único, en la historia de las Repúblicas Americanas, el caso de un Presidente joven aún, que asume la responsabilidad máxima de sucesos como el del 21 de Febrero, y que pocos meses después de ellos, invita al país, invita a todos los partidos sin excepción, a dilucidar en las urnas electorales el problema político en una contienda pura y cristalina como no se ha realizado mejor en época alguna.

No solamente tiene ese magnífico acto que lo enaltece, sino que también, en todo ese período complicado y difícil, con interrogantes inquietantes, en que los partidos se agitan queriendo, como es lógico, realizar o tener sus posiciones para consagrar sus idealidades en el Gobierno, se ha respetado, señores, —y este es otro timbre de honor del General Baldomir,— todas las libertades humanas, desde la libertad de pensamiento, hasta la libertad de reunión, de locomoción y las demás que conocemos, y son inherentes a la personalidad del hombre; libertades que hemos defendido siempre en los campos de batalla, en las tribunas públicas, y en los comicios.

Por eso creo, —y me parece que interpreto el sentir de los señores Consejeros, al decirlo,— que el nombre del General Baldomir será colocado, en la historia Patria al lado del de los grandes ciudadanos que la han servido con el máximo desinterés personal y sólo inspirados en el bien de la Patria.

(Muy bien).

—Es fácil, teóricamente, decir que se cumple con el deber ciudadano; lo difícil es dar con ese deber ciudadano y saberlo ejercitar con honor y con el beneficio consiguiente para la colectividad. El General Baldomir lo ha visto y lo ha sabido ejercitar; a los pocos meses del golpe de estado de Febrero, el General Baldomir entrega al juego regular y armónico de los Poderes del Estado, todo el Gobierno de la República. Se ha restablecido la normalidad institucional, en comicios libres, en el ejercicio integral de la soberanía y con ésta, la paz espiritual para emprender una nueva etapa en bien de los intereses colectivos.

Se ha dicho, —lo dice todavía esta mañana un diario que pretende orientar a un sector de opinión,— que la acción del Consejo ha sido meramente simbólica, sin importancia ni trascendencia alguna. Realmente, es algo extraordinario. Parecería que los hechos no enseñan, que los hechos no educan, que volveremos a emplear métodos y propagandas perimidas, fuera de la realidad ambiente del espíritu público.

Hay que concluir, —y eso es lo que hicimos los que tuvimos el valor de asumir esta responsabilidad, colaborando en el Gobierno nacido el 21 de Febrero,— hay que concluir, digo, con esos prejuicios, con ese fraseo que nada dice, que no construye, que estiriliza nobles capacidades, y que distrae a la ciudadanía del cumplimiento de sus deberes primordiales.

Es mucho más cómodo, realmente, no mezclarse, no saltar al redondel, al hemiciclo de los sucesos, para ser constructor más o menos eficaz, sino quedarse en bambalinas, o en la platea, viendo cómo se desarrollan los sucesos, para después ejercitar el derecho a la crítica y menoscabar reputaciones consagradas, que en sus impaciencias patrióticas, ponen en juego todas sus energías, su salud, su vida y su bienestar, sin otro móvil que atender el clamor que llega hasta ellos, de que hay que salvar a la República.

Lo difícil, — en eso se muestra la hombría de bien y las condiciones para la defensa del patrimonio moral y político de la Patria, —es que los ciudadanos, una vez que se han formado un concepto claro de los problemas, se lancen a su resolución, o a su ataque, sin más norte, sin más aspiración que la realización del bien público.

Al aceptar la colaboración que nos solicitó el General Baldomir, a raíz de los sucesos de Febrero de 1942, lo hicimos convencidos, plenamente convencidos, de que estábamos frente a un hombre de bien...

(Apoyados. — Muy bien).

—Frente a un hombre que cumpliría su palabra, que cumpliría con el compromiso que contraía con el país, que asombrado veía producirse los sucesos, y cumpliría, también con nosotros mismos...

(Muy bien. — Apoyados).

—La mayoría de los miembros del Consejo estábamos alejados de toda actividad política militante; vivíamos entregados a las ocupaciones privadas: pero no vacilamos en asumir con él la responsabilidad de todos aquellos sucesos y de la marcha futura del Gobierno, porque teníamos el convencimiento, teníamos la convicción profunda de que todo cuanto se nos decía, se cumpliría. El pensamiento fijo en la Patria guió nuestra decisión y determinó nuestra conducta en la actividad funcional del Consejo.

Y, realmente, señores, al terminar este período tan difícil, tan lleno de sombras, tenemos que reconocer que el General Baldomir no ha defraudado nuestras esperanzas, no ha defraudado las esperanzas del país; las ha cumplido, y las ha cumplido bien.

(Muy bien. — Apoyados).

—De la labor del Consejo, señor Presidente General Baldomir, y frente a esas críticas ligeras que se hacen sobre nuestras tareas, es bueno decir ésto para confundir a los detractores: el Consejo recibió de la Presidencia de la República, por sus distintos Ministerios 384 proyectos de decreto-ley, y ese Consejo tan injustamente criticado, en una labor tesonera de 89 sesiones, todas ellas con número abundante, —no hubo una sola sesión sin "quórum"— ha podido entregar al país 245 decretos-leyes que el Poder Ejecutivo ha promulgado.

¿Acaso esos 245 decretos-leyes son simples manifestaciones de ideas, de opiniones, sin ninguna trascendencia para el país, o simples juegos de palabras cruzadas? No: esos 245 decretos-leyes, son 245 conjuntos de normas políticas, sociales, culturales y económicas. Todas ellas tendientes al mejoramiento y al progreso institucional, político, social y económico de la República. El país no ha quedado estancado. Ha seguido su camino progresista en procura del bienestar colectivo, y del afianzamiento de su prestigio internacional.

Esa es la obra del General Baldomir en esta etapa final de su Gobierno, cosa que no pudo realizar en los tres primeros años del mismo por causas que no es del caso estudiar en este momento. Por eso, señores, creo como lo he dicho, —aunque un poco desordenadamente, porque es una improvisación en la forma, lo que hago,— el nombre del General Baldomir figurará en la historia de la República, al lado del de los varones más insignes, de los que mejor y con mayor desinterés la han servido.

(Muy bien. — Apoyados).

—Es posible que en los siguientes primeros tiempos sufra el General Baldomir algunas amarguras, —todos las hemos sentido,— por las críticas injustas que han de hacerse por aquellos que todavían no comprenden ni saben adaptarse al nuevo orden jurídico-institucional establecido en la República; pero pasados algunos años, el nombre del General Baldomir será homenajeado y venerado por toda la Nación, como uno de sus grandes ciudadanos.

(Muy bien. — Apoyados).

El Consejo de Estado, señor Presidente, termina hoy sus tareas. Ninguno de sus componentes tiene que arrepentirse de la responsabilidad que ha asumido. Estamos plenamente convencidos de que hemos servido al país y nos retiramos a desempeñar de nuevo, —la mayoría de nosotros,— nuestras habituales ocupaciones privadas, seguros de haber colaborado con honor para salvar un difícil momento político de la República.

Antes de terminar, señor Presidente, creo de mi deber decir algo más: me refiero al grupo de ciudadanos que os acompañaron en este período político, desde el Consejo de Estado. La mayor parte de ellos, ya no figuraba en los cuadros activos de los partidos políticos organizados: unos, porque nunca lo había estado y, otros, —como el que habla,— por razones personales. Todos ellos, han prestado una resuelta, decidida y continua colaboración a vuestro Gobierno, sin espíritu de bandería alguno.

Debo hacer mención especial de los dos partidos políticos organizados que han tenido la valentía de acompañar el movimiento de Febrero, porque creyeron en el General Baldomir, y porque un imperativo inaplazable les decía que había que salvar a la República del caos a que podría llegar.

Ya es notorio y sabido, que el señor Presidente de la República, cumpliendo lo que yo entendía que debía hacerse también, invitó a todos los partidos políticos a colaborar en esta acción de gobierno, para que todos contribuyeran a sacar a la República de aquella situación irregular caótica, en que se encontraba, y todos fueran copartícipes en la regeneración institucional que el patriotismo anhelaba fervientemente.

Pues bien: por una razón o por otra, pero en el fondo para no comprometer situaciones electorales de futuro, se negaron a hacerlo algunos partidos, y sólo tuvieron la valentía y asumieron la responsabilidad consiguiente, los ciudadanos a que me refiero: los del Partido Colorado y los del Partido Colorado Batllista. Debo hacer mención especial a este último; lo hago porque es un partido fuerte, numeroso y popular, que desde el principio de vuestro Gobierno no os acompañó. El Partido Colorado Batllista ha ejercido en la acción de Gobierno un rol decisivo que el país ha sabido valorar, no obstante las oposiciones y críticas que levanta en algunos sectores de opinión entregándole 170.000 sufragios en los comicios de Noviembre que serán memorables, por sus resultados y por la intensa movilización de la opinión que produjeron.

Esa conducta, en mi concepto, también merece bien de la República, porque es una conducta que rompió los moldes viejos, los moldes viejos que ya no sirven para estas graves situaciones, tan fáciles de criticar y que hay que modificar. Hay que adaptarse a las nuevas situaciones y a los nuevos problemas de la actualidad: en eso está el mérito del Batllismo, que rompiendo viejos conceptos, viejos prejuicios, expuesto a perder popularidad, acompañó a un hombre de bien a organizar el bien de la República, en beneficio de todos, de amigos y de adevrsarios.

(Muy bien. — Grandes y prolongados aplausos).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo siguiente:

"Si se comunica al Poder Ejecutivo, por nota, que el Consejo de Estado ha clausurado sus sesiones".

Se vota: **Afirmativa.**
Queda aprobado.

4

—También creo que sería conveniente autorizar a la Mesa a firmar las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días jueves y viernes, así como la de hoy.

Se va a votar si se autoriza a la Mesa a firmar las actas.

Se vota: **Afirmativa.**

—Si ninguno de los señores Consejeros desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se procede, siendo la hora 11 y 35 minutos).

Para constancia se labra y firma la presente.—

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 151 | Montevideo, Sábado 10 de Abril de 1943 | Núm. 10965

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1478

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	" "	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	" "	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y contratos
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de paños y accesorios para la confección de uniformes, borceguíes, botas, argelinas impermeables, polainas, cinturones de paño y hebillas para los mismos y botones de metal. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí, esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 17 del mes de Abril en curso a las nueve horas, en el mismo local (quinto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab 7-3216-v.ab.17.

MINISTERIO DE RELACIONES EPTERIORES
Juan Carlos Gómez, 1362 (Cabildo)
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de dieciséis (16) trajes de uniforme para el personal de servicio.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Archivo" todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Dirección de Secciones el día 30 de Abril de 1943 a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Dirección de Secciones.

(Cuenta corriente) Ab.9-3260-v.ab 27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir azúcar molida, arroz común, fideos en paquetes, harina de trigo especial, ciruelas, maizola, galletitas tipo María o similar, galletitas surtidas, fósforos, velas, escobas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de ésta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3130-v.ab.17

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir 300 metros cabo manila de 107 mm. de mena, 400 metros cabo manila de 85 mm. de mena, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones dé esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1943

(Cuenta corriente) Abb.5-3070-v.ab 15

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir driza beta tejida de 12 y de 8 mm., cabo de esparto de 12 mm de diámetro, cabo manila de 70 y de 137 mm. de mena, vaivén de cáñamo de 9 mm de diámetro, hilo de algodón, piola de algodón de 3 y 6 mm de diámetro, pabilo de algodón para calafate, con destino al R. O. U.

Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.5-3071-v.ab.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir correajes para Suboficiales, según modelo, pistoleras para marineros, según modelo, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.5-3072-v.ab.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 25

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas afelpadas, calzoncillos afelpados, género tipo moletón o franela, tricotas blancas, tricotas azules, frazadas reglamentarias de tropa, frazadas comunes para dos plazas, frazadas comunes para una plaza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2094-v.ab.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir cheviot azul, paño azul para chaquetón, paño negro azulado, percalina negra, popelina negra, tartán de lana, satinet, sarga azul para uniformes, entretela ordinaria, entretela fina, franela blanca de lana, forro negro de algodón, madrás, acolchado, botones ancla ordinarios de 20 mm., con destino a Talleres, para la confección de vestuario de invierno Subinspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2905-v.ab.12.

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por cien mil pomos para pasta dentífrica y por una máquina para llenar y cerrar ampollas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 13 de Abril a las 9 horas: cien mil pomos para pasta dentífrica; a las 10 horas: máquina de llenar y cerrar ampollas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2912-v.ab.12.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impermeabilización de azoteas de los locales adyacentes al Salón de Actos del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio.

Las propuestas se abrirán en este Servicio el día 12 de Abril a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — El Director Arquitecto

(Cuenta corriente) Mz.31-2887-v.ab.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de las obras sanitarias del inmueble ubicado en la calle Juan B. Viacava número 1766 (Cerro), de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.3-3000-v.ab.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|16

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de diversas reparaciones de albañilería, carpintería, etc., en el edificio de la Sucursal Tala, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 16 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.3-2999-v.ab.14.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 2 - 1943

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cable de acero galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Abril de 1943 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.8-3224-v.ab.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos:

Abril 12: hora 15 y 30, ferretería; 15 y 45, panel de diario satinado; 16, electricidad; 16 y 15, vidrios; 16 y 30, reparaciones limpieza, etc. de motores en la panadería del Asilo Luis Piñeyro del Campo (tercer llamado); 16 y 40, construcción de un tanque intermediario para agua caliente (segundo llamado); 16 y 45, instalación de una cañería para agua caliente en el Pabellón de Lactantes Doctor J. Martirené, en la Colonia Saint Bois (segundo llamado); 16 y 50, leña de eucaliptus. Mayo 17: hora 13, un aparato para Rayos X. Cif: 13 y 15 Dextro Maito número 1 o similares. Cif.

Para las propuestas y pliegos respectivos dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.9-3251-v.ab.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A LOS SEÑORES MEDICOS

El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento de los señores médicos que deseen ocupar hasta la renovación del cuadro de médicos suplentes del Servicio de Asistencia Externa, que ha resuelto llenar tres vacantes existentes en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento vigente, de fecha 12 de Marzo de 1942.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso) en el sellado correspondiente hasta el día 15 del corriente a la hora 17. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3158-v.ab.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DIVISION ADMINISTRACION

Aviso

Se oyen ofertas para tomar en arrendamiento una casa o un grupo de casas contiguas por las inmediaciones de los Hospitales Pereira - Rossell o Pasteur, que tenga salones amplios, como para asiento de la Escuela de Nurses.

Por más datos dirigirse a la Oficina de Adquisicione sde este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3157-v.ab.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mataojo (oposición).

Médico de Guardia de Asistencia de Alienados (Colonia Doctor Bernardo Etchepare) (méritos).

Dos cargos de Médicos Adjuntos del Departamento de Higiene Sexual (méritos).

Médico de Higiene y Asistencia (Medicina y Cirugía) del Centro Departamental de Florida (méritos).

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día jueves 6 de Mayo de 1943 a la hora 17. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3159-v.ab.10.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION N.o 2

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de tricotas, el día y hora que se indica:

Licitación número 2. — Tricotas: el día 17 de Abril a las 10 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Abril 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.8-3219-v.ab.17.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública número 4485

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles para la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo (escritorios y sillas), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 del corriente mes a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.6-3113-v.ab.16.

INSTITUTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitaciones públicas

Número 4438. — Limpieza del edificio del Instituto (segundo llamado) a las 9 horas.

Número 4486 — Fórmulas impresas varias (primer llamado); a las 9 y 15 horas.

Llámase a licitación pública para contratar la limpieza del edificio del Instituto (segundo llamado).

Llámase a licitación pública para la adquisición de fórmulas impresas varias (primer llamado).

Las licitaciones arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 del corriente mes de Abril a las horas más arriba determinadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.7-3165-v.ab.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION N.o 37

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indica:

Licitación número 37. — Carpintería: pie de mesas y marcos para vidrios: el día 12 de Abril de 1943 a la hora 15.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina sita en 18 de Julio número 1225, donde también se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo 25 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.2-2966-v.ab.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los libros segundo y tercero de lectura que resultaron triunfantes en el último concurso realizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados

podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.4-1926-v.my.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para el suministro de leche durante el corriente año a la Escuela de Sordomudos, Escuelas al Aire Libre, Marítima, Preventorio Escolar y escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Abril próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.30-2818-v.ab.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para adjudicar el aprovisionamiento de pan durante el corriente año a las escuelas al aire libre, marítima, de sordomudos, especiales, preventorio y comedores escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Abril a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.5-3084-v.ab.16.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA BATERIA DE ACUMULADORES PARA EL INSTITUTO DE ELECTROTECNIA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una batería de acumuladores, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 28 de Abril próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.30-2817-v.mz.11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE PAPEL USADO

Llámase a licitación pública para la venta de papel usado existente en el Instituto y el que hubiere hasta finalizar el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Abril próximo a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.5-3061-v.ab.15.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de un promedio mensual de 58.000 kilogramos de harina de trigo especial, pagaderos a los 30 días, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo, el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día dieciséis de Abril de 1943 a las quince horas.

(Cuenta corriente) Ab.8-3218-v.ab.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1907

Lámparas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Junio de 1943 a las 15 horas para proveerse de 83.000 lámparas eléctricas de filamento metálico para 225 V., vidrio claro: 80.000 lámparas de 40 W., rosca normal y 3.000 lámparas de 300 W. rosca "Goliat", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 20 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2952-v.ab.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1908

Aberturas de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Abril de 1943 a las 16 horas para el suministro y ajuste de aberturas de herrería, que sustituirán a las existentes de madera, en el edificio de la Central In. Santiago A. Calcagno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.6-3116-v.ab.10.

U. T. E.

AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor MANUEL TABAREZ PRATES por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.6-3115-v.ab.10.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 977

Llámase a licitación pública para la compra de un millón de precintos de plomo.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de Abril de 1943 a las 16 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo 417. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2954-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

LORENZO BUENO y HELIOS PARDO, uruguayos, industriales, con domicilio en la calle Millán número 3787, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de "Un equipo o mueble adaptado para la exhibición alternativa automática de dos o más clases de artículos u objetos y de las leyendas alusivas que permite la exhibición a través de una sola ventana sin necesidad de mover ni los artículos ni las leyendas de otros planos, dando la impresión de la transformación de unos objetos en otros que se denomina "Sistema de Propaganda Metascópica", del que se declaran autores y han depositado dos dibujos explicativos en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.75 Ab.6-3095-v.ab.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERFUMES DANA LIMITADA, comerciantes e industriales, con domicilio en la calle Uruguay número 960, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un afiche o cartel de propaganda de su propiedad que entre varias leyendas y dibujos lleva la leyenda "El perfume de oro que irradia seducción y categoría", del cual depositan dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.75 Ab.6-3096-v.ab.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MIGUEL AMEGLIO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2420, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del modelo de dibujo que con la impresión en su centro de la palabra "Canelones" sobre un envase triangulado, se declara autor y deposita dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ab.5-3047-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener ambobs frentes curvos convexos, base interna en semicírculo y pie plano de forma elíptica con sus extremos cortados por líneas rectas, de los que se ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Ab.2-2941-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener abso frentes curvos convexos, base interna en semicírculo y pie plano de forma elíptica con sus extremos cortados por líneas rectas, de los que se ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Ab.2-2942-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener su forma esférica puntiaguda, similar a una bala, de los que se ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.75 Ab.2-2943-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener ambas caras idénticas con una pequeña entrante en la base que apoya en un pie plano octagonal. En la parte superior hay un pequeño reborde interno desde el cual sale el cuello con su correspondiente tapón. Ambas caras están formadas por tres salientes curvas convexas, de los que se ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.75 Ab.2-2944-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

AVENIR ROSELL FIGUERAS, ciudadano legal, taquígrafo, domiciliado en la calle Ruy Barbosa número 1268, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro titulado "Taquigrafía Castellana" (Sistema Martiniano), del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ab.2-2927-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener ambos costados redondeados y sus caras son idénticas, formadas por una entrante suave hasta dos terceras partes del ancho donde forma saliente, constituyendo aproximadamente dos cilindros complementarios, una de cuyas caras se prolonga en la dirección del plano tangente a la generatriz del cilindro, de los que ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.75 Ab.2-2945-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 960, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco de nuestra propiedad, cuya característica es tener ambas caras idénticas y es de base octagonal. En la parte superior hay un pe-

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PERMUMES DANA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay nú-

queño reborde interno desde el cual sale el cuello con su correspondiente tapón. Ambas caras están formadas por sus tres salientes convexas, las cuales son curvas en su parte inferior y rectas en la superior, de los que se ha depositado dos modelos de vidrio y dos fotografías del mismo en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$6.75 Ab.2-2946-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
JOAQUIN BROQUETAS y HAMLET BROQUETAS, español y uruguayo, respectivamente, comerciantes, domiciliados en la avenida Agraciada número 2239, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de dispositivo para compaginar hojas, aplicable a biblioratos, carpetas, cuadernos, etc., del que se declaran autores y del que han depositado en esta oficina dos planos explicativos, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Ab.2-2949-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
RICARDO P. PISANO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Campbell número 1478, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de antepecho para aberturas en general, del que se declara autor y del que ha depositado los planos en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Ab.1.o-2873-v.ab.10

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
OTAKAR KRATOCHVIL, checoeslovaco, ingeniero, domiciliado en la calle Dante número 2071, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de reactancias (nuevo sistema) aplicable al encendido instantáneo de tubos, lámparas, bulbos fluorescentes, etc., del que se declara autor y del que ha depositado los planos en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.75 Ab.1.o-2876-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
TOMAS S. WARD, argentino, industrial, domiciliado en la calle Cerrito número 372, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de calzado cuya característica consiste en tener la suela con bisagra, modelo del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Ab.1.o-2874-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
JUAN CARLOS ALBA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1987, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de modelos para vestidos y prendas de vestir en general, con los patrones impresos en la misma tela, del que se declara autor y del que ha depositado dos memorándums explicativos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.75 Ab.1.o-2877-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA
TOMAS S. WARD, argentino, industrial, domiciliado en la calle Cerrito número 372, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de calzado cuyas características consisten en su forma de cierre rápido y cómodo, del que se declara autor y del que ha depositado dos copias fotográficas en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 25 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Ab.1.o-2875-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL
ACTA N.o 40131
Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Con esta fecha el señor Lucas Bonora, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"18 DE JULIO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.31-2844-v.ab.10.

ACTA N.o 40136
Montevideo, Marzo 7 de 1943. — Con esta fecha los señores José César Veltroni y Miguel Angel Castro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUIZA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.1.o-2872-v.ab.12.

ACTA N.o 40133
Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Sebastián J. Ramos y María Aurelia V. de Ramos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EL GUAGIRO"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.2-2928-v.ab.13.

ACTA N.o 40135
Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Robert Pringle y Son, Limited, de Hawick (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

"PRINGLE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.2-2948-v.ab.13.

ACTA N.o 40150
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Cía. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEVADA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.3-3023-v.ab.14.

ACTA N.o 40156
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Libbey Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Libbey

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3103-v.ab.16.

ACTA N.o 40170
Montevideo, Abril 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio Benvenuto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FENIVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3185-v.ab.17.

ACTA N.o 40174
Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Ferrum Industria Argentina de Metales, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DURCELANA"

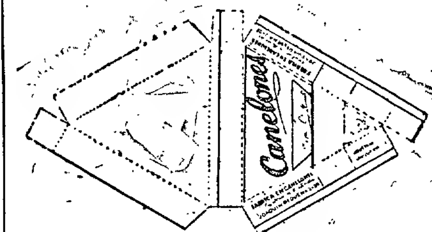
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3232-v.ab.26.

ACTA N.o 40134
Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Casa Costa

para distinguir artículos de las clases 4.a, 14.a y 18.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3230-v.ab.26.

ACTA N.o 40155
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel Ameglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Ab.5-3048-v.ab.15.

ACTA N.o 40158
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro H. Tournier, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



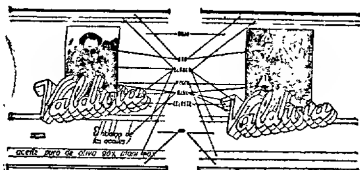
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.40 Ab.9-3161-v.ab.27.

ACTA N.o 40173
Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Ferrum Industria Argentina de Metales, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DURCELANA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3233-v.ab.26.

ACTA N.o 40162
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha E. N. I. A., Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



"VALDIVIA"

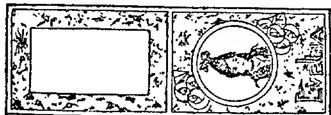
para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3126-v.ab.16.

ACTA N.o 40147
Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ORIENTAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3127-v.ab.16.

ACTA N.o 401??
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Michel A. Doura, S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



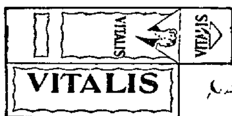
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3111-v.ab.16.

ACTA N.o 40159
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro H. Tournier, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



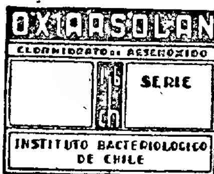
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3162-v.ab.17.

ACTA N.o 38441
Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Con esta fecha la Bristol Myers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3186-v.ab.17.

ACTA N.o 40140
Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Instituto Bacteriológico de Chile, con domicilio en la ciudad de Santiago (Chile), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Ab.3-2991-v.ab.14.

ACTA N.o 40151
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Coates y Cooper Limited, con domicilio en la ciudad de Londres y Northwood, Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"GYNOMIN"

para distinguir artículos de la clase 5.a (productos farmacéuticos y sanitarios).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.3-3025-v.ab.14.

ACTA N.o 40149
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Machado, Vacca y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARSULINA"

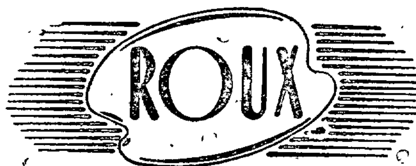
para disinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.3-3024-v.ab.14.

ACTA N.o 40106
Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de Eagle Pencil Company, Sociedad Fabril Anónima, del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

COPYGRAPH

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de grafito).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.3-3031-v.ab.14.

ACTA N.o 40141
Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roux Distributing Co., una firma constituída por George Kremer Sr. y George Kremer Jr., con domicilio en Pelham, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Ab.3-2902-v.ab.14.

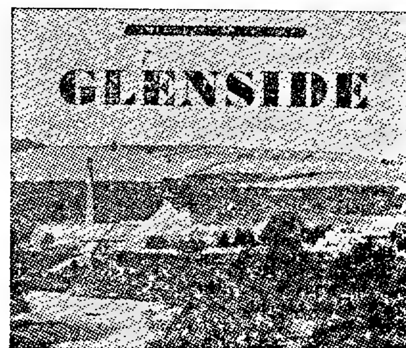
ACTA N.o 40020
Montevideo, Febrero 22 de 1943. — Con esta fecha el señor Gerardo Morávski ha solicitado el registro de la marca



"ILONKA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Mz.31-2839-v.ab.10.

ACTA N.o 40124
Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.60 Mz.31-2841-v.ab.10.

ACTA N.o 40126
Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Molina y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.31-2842-v.ab.10.

ACTA N.o 40125
Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KALINACID"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.31-2843-v.ab.10.

ACTA N.o 40148

Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Augusto Paoletti Piemontini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TECNO QUIMICA DEL PLATA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.5-3050-v.ab.15.

ACTA N.o 40173

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Decca Record Company Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 21.a (discos para gramófonos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.8-3238-v.ab.26.

OFICINA DE PATENTES ...

ACTA N.o 5769

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábbrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para preparar urdidos de plantillas o suelas de alpargatas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.7-3187-v.ab.17.

ACTA N.o 5771

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención para "Mejoras en la confección de las punteras de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.7-3188-v.ab.17.

ACTA N.o 5770

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en la confección de alpargatas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.7-3189-v.ab.17.

ACTA N.o 857

Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Ingeniero Aladino Amaro y Manuel Diena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de chapas onduladas o lisas de cartón, asfaltadas, con o sin fragmentos pétreos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.2-2950-v.my.3.

ACTA N.o 5767

Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel La Rosa, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Economizador de calefacción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.31-2840-v.ab.10.

ACTA N.o 5768

Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Otakar Kratochvil, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de reactancias aplicables al encendido instantáneo de tubos, lámparas bulbos fluorescentes, tubos de alta tensión y similares eléctricos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.31-2838-v.ab.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 289

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación del edificio del Dispensario Central Antituberculoso, calle Darazno número 1242 (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-3257-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 291

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela número 38, de Joaquín Suárez (Tarariras), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-3258-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 290

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un pozo impermeable en la escuela de primer grado número 130, de los portones de Carrasco (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-3259-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del cuartel militar de Treinta y Tres

EDICTO. — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Febrero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Dos solares contiguos, empadronados con los números 3251 y 3252 y una superficie de 795 m.2 86, cuyos límites son los siguientes: Norte, con terrenos de Rito Borches; Este, con Osvaldo Larronda; Sur, dan frente a la calle Leandro Gómez, y por el Oeste lindan con el Estado, ó sea, con terrenos ocupados actualmente por el cuartel que se trata de ensanchar.

Número 2. — Un solar empadronado con el número 3250 y una superficie de 395 m.2 16, linda: por el Norte, con terrenos de Rito Borches; por el Este, con Luis López; por el Sur, tiene frente a la calle Leandro Gómez, y por el Oeste, con terrenos de Juan Pagliotti.

Número 3. — Un solar empadronado con el número 3249 y una superficie de 410 m.2 45, linda por el Norte, con terrenos de Rito Borches, por el Este, da frente a la calle Juan Ortiz; por el Sur, a la calle Leandro Gómez, y por el Oeste, linda con una propiedad de Osvaldo Larronda.

Número 4. — Un solar empadronado con el número 3248 y una superficie de 757 m.2 11 linda por el Norte con terrenos de Juan Pagliotti y de Blas Coor; Este, con la calle Juan Ortiz; Sur, con Luis López, Osvaldo Larronda y Juan Pagliotti, y por el Oeste, con el Estado o sea, con el terreno que ocupa el cuartel que se proyecta ensanchar.

Número 5. — Un solar empadronado con el número 3247 y una superficie de 761 m.2 27, linda: por el Norte con la calle Ramón Ortiz; por el Este, con la calle Juan Ortiz; por el Sur, con Rito Borches y por el Oeste, con terrenos de Juan Pagliotti.

Número 6. — Solar de 1496 m.2 77, empadronado con el número 3246, lindando: por el Norte con la calle Ramón Ortiz; por el Este, con Blas Coor; por el Sur, con Rito Borches, y por el Oeste con terrenos del Estados, ocupados por el cuartel que se va a ensanchar.

Se hace constar que el terreno expropiado con el número 1 es propiedad de Juan Pagliotti; el número 2, pertenece a Osvaldo Larronda; el número 3, a Luis López; el número 4, a Rito Borches; el número 5, a Blas Coor, y el número 6, a Juan Pagliotti.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde están de manifiesto por todo el término legal fijado por la ley citada. También podrán presentar las observaciones pertinentes en la misma Dirección, cumpliendo el requisito de exhibir, simultáneamente, la planilla de pago de la contribución inmobiliaria por el ejercicio en curso. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.3-3003-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para ensanche y regularización del Parque Nacional de San Miguel

EDICTO. — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Febrero del año en curso se ha declarado expropiado y urgente la ocupación de un campo ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, sobre la costa del arroyo San Miguel, propiedad de la sucesión de don Segundo Bustamante, que se destina a la obra mencionada en la cabecera, compuesto de una superficie de 152 hectáreas, 9306 m.2 83 d.2 cuyos límites son los siguientes: Noroeste, linda con campos de la Sucesión de Manuel Gallego; Noreste, con campos del Estado; Sureste y Sur, con el arroyo San Miguel y por el Suroeste, con campos de la sucesión de Manuel Gallego y con otros del Estado.

Los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, por todo el término legal, donde podrán ser examinados, previo cumplimiento de los requisitos que impone la ley citada y la de contribución inmobiliaria.

La misma Dirección recibirá las observaciones que formulen los interesados por escrito. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-3169-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|1943

Llámase a licitación por segunda vez, para la provisión de 30 juegos de arreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325. Las propuestas se abrirán el día 12 de Abril próximo a las horas 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.7-3206-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de máquinas de escribir, de calcular, de sumar y ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.6-3128-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera susti-

tutiva de la vía férrea de trocha angosta entre estación terminal y kilómetro 142-509.73 de la ruta número 1 (Departamento de Colonia).

Plano y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 30 de Abril próximo a la hora 16. — Montevideo, Marzo 24 de 1943 — La Dirección

(Cuenta corriente) Ab.2-2967-v.ab.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro los restos de Inés de los Santos de Marengo Luis Marengo María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos se hace pública está petición haciéndose saber a los inte

Licitación número 4-1943. — Provisión

resados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Diciembre 16 de 1942 La Jefatura.

$21.60 Dic 22-12266-v ab.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor HERMINIO DELLA LONGA en su carácter de propietario del sepulcro 527 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de María Esther Oza, María Dolores Crocco y María Juana Batarracco se hace pública esta petición para hacer saber a los que tengan derecho a los referidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá al traslado solicitado. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Mz.27-2706-v.jl.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 9 de 1943

3.a Sección

NELSON ROMAN CARBONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 392, y MARIA DEL CARMEN MAÑE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 392.

RODOLFO GOLD, 31 años, soltero, mueblero, húngaro, domiciliado Ituzaingó 1322, y ELISABETH SIKULA, 24 años, soltera, húngara, domiciliada Ituzaingó 1322.

4.a Sección

MARIO TROCCOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 998, y ANA PAKMAN, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Durazno 998.

VICENTE POSADAS, 53 años, viudo, empleado, español, domiciliado San José 1018, y ANA VIDAL, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

LUIS RUFINO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andes 1283, y MARIA GARCIA OUTEIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1283.

7.a Sección

ALBERTO CICCHITTI 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guayabo 1504, y RAQUEL MARTA ARASANZ, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada Guayabo 1504.

10.a Sección

EFRAIN G. GOMEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2316, y CARMEN RUGGIERI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3373.

FEDERICO FRECHERO, 34 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Industria 2658, y AIDA BASTIANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2666.

ALBERTO GROLERO BALCARCE de 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Palmas y Ombúes 5381, y MARIA TERESA COSTA POIRE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dorreguth 1515.

12.a Sección

ENRIQUE BIANCO, 68 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3016, e ISABEL ARAGÜES, 57 años, soltera, francesa, domiciliada Marcelino Sosa 3016. — Matrimonio contraído "in extremis".

13.a Sección

FRANCISCO RAMIREZ MONTES, de 54 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Austria 381, y VICENTA RODRIGUEZ, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Austria 381.

18.a Sección

GUILLERMO JAIME DOUGLAS, 34 años, soltero, médico, británico, domiciliado Canning 2491, y EILEEN ELIZABETH SHEILA LEAMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2825.

PEDRO WASHINGTON JAURI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2798 (bis), y PRIMAVERA GAMBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1147.

LUIS TRIBUNO, 62 años, viudo, carpintero, italiano, domiciliado Bompland 538 (bis), y FELICIA SEMINO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 538 (bis).

JOHN CHARLES SLEIGH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roque Graceras 814, y DOROTHY ELEANOR GREENE, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Luis de la Torre 933.

ERNESTO PEREZ, 37 años, soltero, lustrador, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1031, y MARIA DE LEON ALONZO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2509.

JOSE MARIA LAFFITTE, 27 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Brito del Pino 934, y VIOLETA PASCUALA SERAFINA BORRELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Julio M. Sosa 2325.

22.a Sección

EMILIO GULLIVER CHAPARROTTI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marne 3383, e IRMA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1805.

$2.00 P|p.-v.ab.12.

Montevideo, Abril 8 de 1943

2.a Sección

JUAN JOSE IDOATE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 555, y MARIA BLANCA COSTA CLARK, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 569.

CARLOS ALBERTO ANGEL CAUSA, de 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 257, y AGUSTINA CELIS, 43 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 257.

ANDRES DI BIANCO 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 519, y TERESA PONTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 519.

ARTURO MARTIN SUAREZ 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 191, y MARIA AGUSTINA PEREYRA DE LOS SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 191.

5.a Sección

FRANCISCO JOSE FERNANDEZ BARREIRO 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1330, y RENEE PATTETA HEGUY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1124.

9.a Sección

LEUCRECIO MIGUEZ, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Redención sin número, y FRANCISCA CANNELLA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada Redención sin número.

RICARDO A. ANGELONI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colón, y BLANCA AMELIA SOLARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

ELIAS JOSE BERRETTA, 25 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Colman sin número, y MARGARITA SABINA DELLACASA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Melilla 7002

10.a Sección

ANTONIO DE LEON, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. Laborde 2370, y MARIA VICENTA ACOSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2370.

JACINTO GUILLERMO CASAROTTI, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 2739, y JOAQUINA ROSAS, 38 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2567.

11.a Sección

VITELIO GIL ALVAREZ 43 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Barros Arana 5375, y CELINA DUMAI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5375.

HECTOR DUILIO CASTAGNA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Borjas 2715, y MARIA ESTHER ROMERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2757.

CRISTOBAL AMADEO MORA, 31 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en Arrayán 4698, y ELISA FALERO PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4678.

LUIS MUÑOZ, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Manuel Calleros sin número, y MARIA ANGELICA PASTORINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Campoamor 18.

OSCAR JESUS CLAVELL, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4845, e IDA VIRGINIA ELLENA, 20 años, soltera, italiana domiciliada A. Latorre 4860.

12.a Sección

ROBERTO ROSSI 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1516, y BLANCA ROSA TORRES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2380.

JOSE SERRANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1631, y WALLY MARINARI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1631.

MARIO BENITEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2867, y BEATRIZ MOURE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2867.

DOMINGO MORELLA, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Colorado 2087, y GLORIA BEATRIZ RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2087.

MARCELINO MISA, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Vázquez 1303, y REGINA PEREIRA, 21 años, soltera, española domiciliada General Flores 2834.

14.a Sección

JOSE PEDRO ARIJON 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3733, y SELVA ISABEL VILLASANTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3692.

VICTOR MANUEL SANCHEZ 41 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Uruguayana 3518, y MARIA DEL CARMEN VILANOVA, 30 años, soltera, española, domiciliada Uruguayana 3518.

17.a Sección

BENJAMIN JUAN HAYRABEDIAN de 30 años, soltero, comerciante, libanés, domiciliado Enrique Castro 3884, y ELISA MASELLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3884.

19.a Sección

DUILIO LATRONICA 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1870, y ALBA DAMONTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1870.

RUBENS OSCAR MORALES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2043, y MARINA JUANA MARTINEZ, 28 años, soltera, española domiciliada Miguelete 2120.

JOSE MARIA REISSIG, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Monte Caseros 2683, y BLANCA DORA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental domiciliada M. García 2366.

21.a Sección

ROBERTO ALEJANDRO DA COSTA BARRAN, 30 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1708, y TULA ESPERANZA MOROSINI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1708.

VICENTE HECTOR RUGO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pavaguas 1246, y CELIA LOSADA 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pavaguas 1246.

VITERBO SOSA, 29 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 46, e IRMA ESTHER VILETICH, 23 años, soltera oriental, domiciliada Ariel 4924.

RAFAEL BERTRAN, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Minas 1242, y LEONOR MASLIAH GALANTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4659.

ROBERTO RUSSELL BANKS, 40 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Fulton 1529, y SUSANA MARIA SASTRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Mayo 1112.

JOSE RAMON CASTRO CHAVALA, de 27 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Ganaderos 4464, y BLANCA AZUCENA MASSEY ESTEVEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Olavarría 566.

JOSE AMERICO BOULLOSA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 3024, y SOFIA GERONIMA TEJERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4825.

SANTIAGO PALACIOS, 38 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Marconi 1237, y CARMEN ARELLANO, 38 años, soltera, oriental domiciliada Marconi 1237.

BENJAMIN GARATEGUY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molina 270, y GENOVEVA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sayago 1142.

ALFREDO NOE MADONNA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1623 y PILAR MATILDE ARGOMANIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4927.

22.a Sección

CARLOS TORCELLO (hijo), 43 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1712, y DELIA PIÑA, 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Rosas 3773

23.a Sección

ESTEBAN CASCO, 50 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Hospital Militar Central, y MARIA LUISA ANIDO, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Smidel 3197. — Matrimonio contraído "in extremis. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot.

MARIO CESAR TRINCHITELLA LACOME, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2212, e ITALIA JUANA MONTAGNI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2260.

CARMELO FIORITO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2839 (bis), y PURA ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2839.

ALFREDO ALMEIDA GONZALEZ, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 2277 y ANGELA IRMA BONORA MONZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1415.

$2.00 Plp.-v.ab.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dos de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Instituto Nacional de Viviendas Económicas con PEIXOTO ANTONIO. Por expropiación del inmueble padrón número 38.340. Exp. 1600 Lo. 10. Fo 66" padrón número 38.340 ubicado en la calle J. M. Vidal (La Teja), se cita, llama y emplaza a don Antonio Peixoto o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2893-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Junio último, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con LOWE (ENRIQUE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 241 Lo 9 Fo 309), se cita, llama y emplaza a don Enrique Lowe, Pablo Berkowitz y a don Roberto Sturm para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano

$12.00 Ab.5-3042-v.my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO BANCHERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 770), se emplaza a Pedro Banchero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 84.993, situado en la calle Garibaldi entre Guaviyú y Porongos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.15-2248-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado acional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Domingo F. López y otros contra WALTER PASSOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 7. Folio 200), se emplaza a Adán Puñales y Dermeval Suárez para que, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — C. Büsch Buero Actuario.

(Costas) Mz.11-2121-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra ALFREDO J. CASATI, FRANCISCA FERNANDEZ DE CASATI y ANA o ANITA NARDECCHIA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por noventa días a don Alfredo María Casati, doña María Esther Casati de Losada, doña María de las Mercedes Casati, doña Alba Ma Casati de Abos Lartigue y doña Irma Casati, y a cualquier otro que se pretenda heredero o sucesores de doña Francisca Fernández de Casati ex testamento o ab intestato, para que con los justificativos de su vocación hereditaria se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario

$13.20 Ab.9-3247-v.my 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HARO MORATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.9-3270-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN SEIJO o ESTEBAN SEIJO FLEURQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab 9-3263-v ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS MAÑOSAS MAIRET, de don FERNANDO MAÑOSAS MAIRET, de doña ENRIQUETA MAÑOSAS DE BENITEZ y de don DIONISIO MAÑOSAS MAIRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.50 Ab.9-3245-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ANTONIO o JUAN ANTONIO JOSE o JUAN FERNANDEZ y de doña GABRIELA FERNANDEZ MARICONI y de don JUAN JOSE o JUAN FERNANDEZ, [illegible]ndose a los herederos, acreedores y [illegible] interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Ab.7-3164-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GUILLERMO LEOPOLD FRIEDRICHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.8-3213-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON BENITO BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.8-3264-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3131-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL IMBRIACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3132-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ILLANES VILLAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab 7-3133-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LAGO o LAGO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3134-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO MARTINEZ MOLINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3135-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CETRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3137-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ANDOLFATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3138-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN RODRIGUEZ y de don FELIX RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3136-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CHOPURIAN DE BAGBUDARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3139-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DORALISA o DORALIZA NAVAS DE TUCUNA, de doña MARIA EUGENIA TUCUNA y de don LUIS o LUIS ANGEL TUCUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos.

$4.50 Ab.7-3141-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña COLOMBA LAZARI o NAZZARI o NAZARI o LAZZARI DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.7-3140-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO o VICTORIANO F. FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.3-2988-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ILDEFONSO SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.3-2970-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDRO GHIA VAJANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.3-2971-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FONTAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.3-2972-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JUAN FRANCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.6-3120-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN MARTINEZ DE ESTEFAN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Cecilio Estefan, pues donde en ella figura su esposo como Isidro debe decir Cecilio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.30 Ab.6-3102-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MAQUIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab 6-3099-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Florentino Pérez contra MARIA IBARRA. Auxiliatoria y juicio de divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Ibarra de Pérez, a fin de que comparezca, por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Mz.31-2835-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FERNANDEZ BASTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

$3.65 Ab.6-3100-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA TERRAPAS o TERRADES DE ENRICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2848-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FORNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2849-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2850-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL SANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2851-v.ab 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHIAPPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2852-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREZ ROUCO o ROUCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

$3.75 Mz.31-2853-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES DE LEON DE ABARACON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2854-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NARCISO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.31-2855-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ANGEL ESTEBAN o JUAN ISOLERI o ISOLERI y de don SANTIAGO ISOLERI SORRAÇO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.31-2856-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de MARIA MAGDALENA PONS DE OLIVERA", se ha presentado el doctor Juan Odolfo Abella, con representación acreditada en los mismos, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la fe de bautismo de Guillermo Canosa Pons, donde figura el apellido de la madre como "Ponce" debe decir "Pons"; 2.o En la partida de defunción de Lorenza Pons de Canosa, donde el nombre de la misma figura como "Luisa" debe decir "Lorenza"; y 3.o En la partida de defunción de Juan Pons, donde figura su padre como "Juan" debe decir "Francisco" por ser lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz 26-2666-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FERNANDO JOSE LORENZO NOVELLI, en el sentido de sustituir el apellido Novello, que es como aparece, por "Novelli", que es el real y verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ab.5-3040-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENO RUCHANSKY o BENCEL RUCANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.5-3093-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO MORELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.5-3094-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENZO BERTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.5-3067-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA CARMEN TERESA ARMADA DE MAMBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.13 Ab.5-3032-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CLEMENTE ENRIQUE, conocido por y que firma Manuel Clemente Enrique, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Catalina Martina Delfina Escutary y la partida de nacimiento de su hija Reina Catalina Enrique Escutary, pues donde en ellas figura su apellido y el de su padre como "Enrich" debe decir "Enrique". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz 26-2667-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHRODER o SCHROEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942 — Nicanor dos Santos Actuario.

$7.20 Mz.10-2025-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Cándido Comesaña contra OTON DIETRICH. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a don Otón Dietrich, el o los propietarios del Circo Liliput, sus apoderados o representantes a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.11-2095-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BINDA DE GENNARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1943. — Luis E Fontana, Actuario.

$3.75 Ab.9-3253-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab.8-3202-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO ERASMO BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab.8-3203-v.ab.26.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a los acreedores de la firma B. KAMIEN y COMPAÑIA para la reunión que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (segundo piso) y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Abrbil 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.7-3190-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a la Sociedad PEREZ HERMANOS y sus componentes don Visitación Pérez y don Florencio Pérez o a sus causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que le han iniciado los señores Carnelli y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.7-3153-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Agustín Cantonet contra CLARO CACERES. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos y causahabientes a título universal de don Claro Cáceres, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Ab.7-3155-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOLLA DE COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.7-3198-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LOPEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.75 Ab.7-3182-v.abb.17.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don SALOMON M. AMIEL se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab 5-3068-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO AMEDEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.5-3076-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO VICENTE HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab 5-3077-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.5-3078-v.ab 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VALLARINO o VALARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.5-3079-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO ANTONIO MANUEL PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943.— Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.5-3080-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MORIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.5-3081-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab 5-3082-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE RAMON FERNANDEZ RIOS, CATALINA o CATALINA INES FERNANDEZ DODINO y JOSEFA SECADES DE FERNANDEZ RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Ab.5-3083-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GONZALEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.75 Ab.3-3011-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA ROMANO DE FERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-3012-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PATIÑO DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab 3-3013-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA VIERA DE

MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-3014-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab.3-3990-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUIDA o GUIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-3029-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Carnelli y Compañía contra PEREZ y HERMANOS" se cita y emplaza a la Sociedad Pérez Hermanos, y sus componentes, don Visitación y don Florencio Pérez, o a sus causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.10-2050-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISRAEL PERELIS o JOSE o JOSEF PERELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$7.20 Mz.18-2375-v.ab.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tura de la sucesión de ELVIRA FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.9-3262-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARAVENTA DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.9-3240-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Vece (Rafael) contra PERNAS (ANTONIO) y PEREIRA DE PERNAS (MARIA ANTONIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a Antonio Pernas y María Antonia Pereyra de Pernas, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: "Un solar de terreno empadronado con el número setenta mil ochocientos cincuenta y uno ubicado en la villa de la Unión décima sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados con tres decímetros que se deslindan así: Trece metros quince de frente al Norte, a la calle Joanico número tres mil seiscientos ocho entre las calles Pernas y Comercio, once metros doce centímetros en el fondo al Sur, limitando con don Carlos Borroni, veintiún metros setenta y tres centímetros en el costado Este, limitando con don Carlos Algorta y veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros en el costado Oeste, limitando con José Pizzorno y Francisco Estela" a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensores de oficio quedando habilitada la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$21.60 Ab.7-3163-v.my.20.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "BURGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día treinta de Abril próximo a la hora quince. Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.08 Ab.7-3142-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO LIBORIO COPATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.5-3046-v.ab.15.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "VACCAREZZA (JOSE) Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don José Vaccarezza y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, José Caffaro, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.68 Ab.3-3006-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MARTIGNONE DE BOCCARDO (TERESA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Saberio Boccardo con Teresa Martignone, donde dice "Ceferino" debe decir "Saberio"; en las de nacimiento de Enrique Antonio, Raúl Pedro, Julio Ceferino y Alfredo Boccardo, donde dice "Ceferino" padre de los inscriptos, debe decir "Saberio". — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Ab.3-2989-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BARBEROUSSE (PABLO). Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Pablo Barberousse con Rita Mandirola, donde dice Aurelia debe decir Rita. Y en las de nacimiento de Carlos María y Blanca Josefina Barberousse, donde dice Aurelia debe decir Rita. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.27-2708-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Sassi Irigaray (Isaltina) contra BURGOS MORALES (OMAR). Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Omar Burgos Morales, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Mz.24-2565-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DELGER DE AURONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.16-2185-v.ab.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BOZZOLASCO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-3167-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO y JUANA FALCON o FALCONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-3168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN VIGLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.3-3064-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña EMILIA BETTY HEINZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Putignano ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ab.3-2983-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR MARTIN o MARTIN MELCHOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.3-3018-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCHELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.3-3019-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DI AGOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.3-3020-v.ab.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de JOSE FACAL, estableciéndose que donde dice nacido en se ignora (sin expresarse nombre) debe decir "nacido en España, Cundins, Cabana, La Coruña"; donde dice que el finado era hijo de se ignora debe decir que el finado era hijo de Pedro Facal y María Alboria, fallecidos, y donde dice asimismo se hace constar que los declarantes ignoran más datos debe decir: asimismo se hace constar que el extinto era casado con

María Pérez Lema. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 Mz.27-2737-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.
$3.75 Ab.3-3021-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANSELMO MELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.2-2965-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA TOMAS DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2870-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ALFREDO TISCORNIA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa doña Haydée Astol. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Mz.29-2761-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de ANTONIO MAIO y de ANA VENERANDA SOTOLANO, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, como Antonio Mago o Antonio Majo y Veneranda Sutulan debe decir Antonio Maio y Ana Veneranda Sotolano; B) En la partida de nacimiento de Carlos Daniel Maio, donde el padre del contrayente aparece como Mayo debe decir Maio; C) En la partida de Alberto Daniel Maio, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Suttalana debe decir Sotolano; D) En la partida de nacimiento de Carmen Carmela Maio, donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela debe decir Carmen Carmela y donde los padres de la misma aparecen, respectivamente, con los apellidos de Mayo y Sottolano debe decir Maio y Sotolano; E) el nombre de Daniela debe decir Adela Daniela Maio donde la inscripta aparece con le nombre de Daniela debe decir Adela Daniela y donde el padre de la misma aparece con el apellido de Mayo debe decir Maio; F) En la partida de nacimiento de Antonia Sabina Rosa Maio, donde los padres de la inscripta aparecen con los apellidos de Mayo y Sotolana debe decir, respectivamente Maio y Sotolano; G) En la partida de nacimiento de Antonino Juan Maio, donde el inscripto aparece con los nombres de Antonio Juan debe decir Antonino Juan y donde los padres del mismo aparecen, respectivamente, como Antonio Mallo y Venerando Sotolana debe decir Antonio Maio y Ana Veneranda Sotolano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 Mz.25-2673-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Arboleya Rey, Luis contra los sucesores de FRANCISCO REY y de MARIA AZOPARDO. Prescripción" (Lo. 32, Fo. 32), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don Francisco Rey y a doña María Azopardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 70.380, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, cuya puerta de entrada, que da a la calle Joanicó tiene actualmente el número 3936 y tenía antiguamente el número 151, compuesto, según título, de seis metros veinte centímetros de frente al Norte, sobre la nombrada calle, entre las de General (F. Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo y que, según plano de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, del agrimensor don Carlos R. Senaldi, inscripto con el número 8218 en la Dirección General de Avalúos, tiene una superficie total de ciento setenta y un metros siete mil trescientos ochenta y tres centímetros, con el expresado frente y con veintinueve metros diez centímetros sobre una de las líneas del fondo. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.60 Mz.15-2213-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FILOMENA PEREZ PEREZ o FILOMENA PEREZ o DOLORES PEREZ Y PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le inició su esposo Manuel Pintos.
$7.20 Mz.26-2663-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MAXIMO GREZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.9-3249-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.9-3250-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIAN MEDINA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Julián Medina con Emma Ferrer, en la que el nombre del contrayente aparece como Nicanor Eustaquio debe decir Julián. Partidas de nacimiento de Jorge Mario y Hugo Martín Medina, en las que el nombre del padre de los inscriptos aparece como Nicanor Eustaquio debe decir Julián. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Ab.6-3109-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SATURNINO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.8-3227-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SEVERO SUIFFET. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Severo Suiffet, en la que el nombre del inscripto dice Jabier Ambrosio debe decir Severo y donde los apellidos paterno y materno del mismo dicen Suiffe y Villura debe decir Suiffet y Biluro, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ab.8-3199-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO PANTALEON LARREA o IGNACIO LARREA IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.8-3201-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN B. SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.6-3104-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIA o CLAUDINA GONZALEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.5-3043-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAYMUNDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.5-3044-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILISIO o BACILISIO o BASILISIO JULIAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.5-3045-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO o ANTONIO NICOLA, de MARGARITA TERESA TORNIELLI o TORNELLI o MARGARITA TORNIELLI o MARGARITA TORNELLI y de CARLOS NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ab.3-2982-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BENEDETTO o DI BENEDETTO o JOSE BENEDETTO FAILACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.2-2935-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PIEDRA o JOSE PIEDRA BERNARDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.2-2934-v.ab.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA E. AGUILERA y sucesión JUANA MARIA AGUILERA DE KUNSTALTER, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Juana María Aguilera, en la que el nombre de la extinta

aparece como Juana cuando debe decir Juana María. De matrimonio de Juana María Aguilera con Lorenzo Kunstadter, en la que debe establecerse que la contrayente es hija natural de María Aguilera en lugar de hija de Pedro Aguilera y María Larrosa. Y partida de nacimiento de Luisa Olga Kunstadter, en la que el apellido del padre de la inscripta dice Kunstechter cuando debe decir Kunstadter. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.2-2933-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO RAMON MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.2-2936-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA o JUANA AGUILERA DE KUNSTADTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.2-2937-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA ROCA DE SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.2-2938-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MAURICIO KALIKA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Mauricio Kalika, estableciéndose que donde el inscripto figura con el apellido Calica debe decir Kalika. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.31-2821-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA E. AGUILERA y Sucesión JUANA MARIA AGUILERA DE KUNSTADTER", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en la sucesión de doña María Aguilera Larrosa para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y, en modo especial, en los de posesión notoria de estado civil que han iniciado Juan Cleofe, Francisca Matilde, Juana María o Juana, Luisa Eduarda y Elvira Aguilera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ab.2-2932-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.2-2920-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FERRARI DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.31-2836-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KANNIESS o JUAN RICARDO OTTO KANNICHS GERSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.31-2834-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TEODORO CORRALEJO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Fermín Santa Cruz, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.30-2783-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN C. RISSO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Cirilo Risso con Margarita Cabrera, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como Cirilo Riso debe decir Juan Cirilo Risso. Partidas de nacimiento de Romualda Aurora, Juan Cirilo, María Esther y Francisco Risso Cabrera, en las que el nombre del padre y de los inscriptos dice Cirilo debe decir Juan Cirilo. Y en la partida de nacimiento de Juan Cirilo Risso, en la que el apellido paterno dice Riso debe decir Risso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Mz.26-2679-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38, Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.25-1296-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de HUGO WEISL", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Hugo Weisl, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.22-2465-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de ERWIN WOLF", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Erwin Wolf, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.22-2464-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARTINIANO ROMERO y de doña VICENTA DUTRA DE ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3252-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CANERO ALBERTO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Alberto Canero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella el apellido paterno figura como "Cángaro" debe decir Canero, por ser la verdad. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Ab.8-3207-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERO o SEVERO DOMINGO LLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3234-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENEA SANTINI MARANGHI o ENEA o ENEAS SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3228-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VIGORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3229-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA MAURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3211-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ABDON GUBBA o GUBBA VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.8-3212-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "R. Flores Chans contra JUAN C. y PEDRO A. CIGANDA. Medidas preparatorias", se cita y emplaza a los señores Juan Cruz Ciganda y Pedro A. Ciganda, o a sus causahabientes, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Ab.7-3154-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMIANA RODRIGUEZ DE FONTAN o FIRMIANA RODRIGUES EVANGELHO DE FONTAN o FERMINA o FIRMIANA RODRIGUEZ DE FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ab.7-2731-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAFAEL SARNO, de doña MARIA VIGIANO DE SARNO, de doña ELISA SARNO de don ERNESTO SARNO y de don ORESTES

A. SARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ab.5-3063-v.ab.15.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra "SIMON KAPLAN" el señor Simón Kaplán solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ab.3-2984-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CLARA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2886-v.ab.12.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JACOBO SABAG. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "3.439. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 11 de Setiembre de 1940. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese esta pieza por cuerda a los autos principales. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.3-3002-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FALLABRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.3-3015-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOHN HENRY FOGGIE o JUAN ENRIQUE FOGGIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.3-3016-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.3-3010-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ESCUDERO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.3-2981-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LONGO DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.2-2910-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE GONZALEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.2-1722-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAPDEHOURAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2867-v.ab.12.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE MAIEROVICH. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 29 de Abril entrante a las 10 y 15 horas, según horario vigente, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.3-3001-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DROETTI o DROETTI DAVITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2868-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO YANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.6-3129-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Amit Adolfo contra MARGARITA AMAYA. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Margarita Amaya para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien llenar el requisito de la conciliación y llevar adelante los procedimientos. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.31-2831-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ALONSO DE LA LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.31-2828-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICASIO CONSUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.31-2829-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO CALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.31-2830-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "HERBERT PERCYVAL COATES o HERIBERTO PERCYVAL COATES Sucesión", se cita, llama y emplaza a los siguientes legatarios: Herbert Percyval Coates Morton, Mary Margaret Mc. Carthy, a los hijos de Ruperto Coates, Rupert Vandyke, Terry y Gwendolin Coates, a Queniee Coates de Saldivar, a George P. Howard y a los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la herencia de Herbert Percyval Coates, para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.31-2707-my.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JULIO SUJOTLIV, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don FEDERICO CROCKER; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.29-2757-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VICENTE GARRETANO y ASUNCION BRIGIDA BORDONE. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace público que ante este Juzgado se han presentado los nombrados Vicente Garretano y Asunción Brígida Bordone solicitando la rectificación de partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos en la siguiente forma: En la partida de matrimonio, donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano; donde dice Asunción Brígida Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Héctor Vicente: donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Sara: donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone. La partida de nacimiento de Rosa Elena: donde dice María Bordoni y José Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone y José Bordone. La partida de nacimiento de Eduardo: donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Ricardo: donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano. La partida de nacimiento de Rina Ester Ema: donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone y donde di-

ce José Bordoni debe decir José Bordone La partida de nacimiento de Aída Dolores, donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone. La partida de nacimiento de María Teresa: donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16 00 Feb.25-2616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SEGUNDA BRERO DE GIORDANELLI o SEGUNDA BRERO y de don CARLOS GIORDANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.26-2516-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en los autos acumulados y caratulados "MARIA TURI DEL GUERCIO Sucesión" y "MIGUEL ANGEL DEL GUERCIO, Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Juan María del Guercio Turi para que por sí o por legítimo representante comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en ambas sucesiones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Marzo 3 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9 60 Mz.22-2540-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2652-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LESLIE ARTURO PENTREATH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2651-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSARIA INFANTE DE INVERSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2515-v.my.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HUERTAS DE TRIAS (MARIA AIDA) y TRIAS (ANGEL ALFONSO). Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aída Huertas de Trías y don Angel Alfonso Trías solicitando se expida segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Luis H Barbeito el 31 de Julio de 1930, por la que doña María A. Huertas, siendo soltera, compró a don Angel Alfonso Trías, hoy su esposo y entonces soltero, por el precio de tres mil novecientos pesos, el bien de naturaleza dotal que se describe a continuación: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Milán" 9.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 5323, compuesta, según plano levantado el 17 de Diciembre de 1919 por el agrimensor Luis Alberto Rossi, de una superficie de 38 hectáreas 4742 metros 32 decímetros y que se deslinda así: al Norte, con Lucas y Ramón Mondutey en 136 metros 50 centímetros con el primero y 487 metros 50 centímetros con el segundo; al Sur, con terreno de Anselmo P. Trías, en 674 metros 10 centímetros; al Este, confina también con Anselmo P. Trías, en 682 metros 60 centímetros, y al Oeste, también con Anselmo P. Trías, en 527 metros 90 centímetros Y a efecto de dar traslado y emplazar por noventa días a cualquier persona que se considere con derecho a oponerse a la presente demanda, se hacen estas publicaciones bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se intentará, inclusive, la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.40 Mz.22-2463-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIZABETH REED NETTLE DE NANCOLLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2517-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz cita y emplaza a los sucesores e interesados de doña MARIA CARMEN VACAREZZA DE BAREÑS, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "La Caja Obrera contra María Carmen Vacarezza de Bareñs Ejecución de hipoteca" (Lo. 25. Fo. 322), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

$7.20 Mz.6-1966-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE Ma CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL LOPEZ o JOSE MARIA ENRIQUE CABEZAL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.19-2403-v ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN HIPOLITO DOLEAC y otros solicitando la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Enrique José Doleac, por aparecer en ella con el nombre de Enrique Juan María en lugar de Enrique José, y en el apellido de la madre del inscripto, donde dice Larraquo debe decir Larroque. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3271-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO FRUCTUOSO o AMERICO DAMONTE o AMERICO FRUCTUOSO DAMONTE TABACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.6-3124-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA YAÑEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.5-3053-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO DE SOUZA ESCOUTO, ADELIA DE SOUZA ESCOUTO o ADELIA SOUZA ESCOUTO, NORBERTO DE SOUZA ESCOUTO o NORBERTO ESCOUTO, MAURO DE SOUZA ESCOUTO o MAURO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Ab.2-2918-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALVES SOCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Ab.5-3057-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA DOMATO DE GAMBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.9-3239-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ZANNATO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$3.75 Ab.9-3265-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a doña ELVIRA VILA DE PEREIRA Y LEAL y a los causahabientes de don Fortunato Pereira y Leal para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Campomar y Soulas, S. A. contra Pereira y Leal Fortunato. Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$10.80 Mz.18-2331-v.ab 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE y RAMON CAGGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.9-3264-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA GUADALUPE DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 31 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.8-3214-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "AMELIA MATILDE ORCAZBERRO DE COLL y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado doña Amelia Matilde Orcazberro de Coll, viuda de Luis Benito Coll, César Edmundo Coll y Enrique José Coll solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Coll y doña Amelia Matilde Orcazberro: aparece en ésta el apellido de la contrayente como Orcarberro en vez de Orcazberro. En las de nacimiento de Luis Benito, César Edmundo y Enrique José Coll, aparece en éstas equivocado el apellido materno, el que figura como Orcarberro en vez de Orcazberro que es el verdadero. Y a sus efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 4 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Ab.5-3051-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA JACINTA HERNANDEZ DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 1.o de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.5-3092-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.5-3073-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LANER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.5-3074-v.ab 15.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "Franssiosi Arturo contra JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por auto número 663, de fecha 10 de Febrero de 1943, a petición de parte y de conformidad fiscal decláranse rebeldes en estos autos a Obial Lemus, Abel Lemus, Camilo Lemus, Solana Lemus de Magni, Alfonso S. Lemus, Gorgonia Lemus, Eloísa Lemus y María Lemus, quienes en lo sucesivo serán notificados en los estrados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 27 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.3-2998-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "PEDRO URIOSTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Urioste solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que equivocadamente aparece el apellido del contrayente como Irachar en vez de Urioste, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 25 de 1943. — Hugo Alves, Actuario.

$5.25 Ab.3-3005-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "FLORENTINO FERRE y TOMASA LARRAÑAGA DE FERRE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partida" se ha ordenado la rectificación de la partida parroquial del nacimiento de Florentino Alberto Ferre en la que equivocadamente aparece inscripto con el nombre de Florentina Alberta en vez de Florentino Alberto, que es el verdadero, figurando como "hija legítima" en vez de decir hijo legítimo, en virtud de pertenecer al sexo masculino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 19 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.50 Ab.2-2947-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "ESTEFANIA B. DE APPRATTO AMELIA VICTORIA APPRATTO DE GONZALEZ y RAMON MARIA, AMELIA N. SARA y JULIO APPRATTO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en un solar de terreno ubicado en la manzana número 72, de esta ciudad padrón número 373 que consta de 1.105 metros 77 decímetros deslindados así: 22 metros 63 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Chile antes Héctor Miranda; 22 metros 32 centímetros al Sureste lindando con Rafael Luchinetti y Abelardo Urioste; 49 metros 20 centímetros al Noreste lindando con Abel Besio y la misma longitud al Suroeste lindando con Petrona Zaballa, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 27 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Actuario.

$15.60 Mz.11-2081-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SILVA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ab.6-3108-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 22 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Mz.31-2820-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PASSADORE ALFREDO. Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alfredo Passadore solicitando la rehabilitación comercial. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 15 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.5-3058-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 30 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2956-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ARTOLA ELGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2957-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SÜSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 23 de 1943. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3176-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 2 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ab.8-3223-v.ab.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber que por auto de fecha 29 del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad ARON COHEN CAPUYA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, don Luis Alberto Fernández Baltasar, domiciliado en esta ciudad, dentro del plazo de treinta días, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Marzo 30 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Ab.7-3191-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Sucesión TORIBIO CASAVIEJA. Cobro de impuesto de herencias", se cita, llama y emplaza a don Amado Sastre padre de la heredera menor Dulfa Mireya Sastre, en su calidad de representante legal de la misma, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 24 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.31-2864-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 2? de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.6-1975-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gualberto Pi, dictado en autos "LIMA ITÓ. Quiebra" (Lo. 24, Fo. 398), y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el 15 de Abril próximo a las 10 o 15 horas, según horario judicial, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida, Marzo 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.7-3192-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Florida, Marzo 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3193-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARICANO ó JOSE FRANCISCO GARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3194-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN FACUNDO BERASAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3195-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO o CLARO ANICETO COLINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3196-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3197-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL CARLOS PESSE o PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-2975-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MANUEL FAGUAGA, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, sobre los que ejerce la patria potestad; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga, iniciando los autos "Manuel Faguaga, por sí y por sus hijos menores, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga. Rectificación de partida" (Lo. 21, Fo. 214) en los que solicitan las siguientes rectificaciones: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Cardozo con Francisca Mosegui, donde el apellido del contrayente figura Cardozo debe establecerse Faguaga; donde dice hijo legítimo de Manuel Cardozo, fallecido, oriental, debe decir hijo natural de Carlota Faguaga, agregando la edad que en la época era de veintisiete años, sustituyendo la fecha de nacimiento del contrayente, que dice "nacido el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa" por la verdadera fecha que es el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; 2.o En la partida de nacimiento de Manuela Faguaga, donde el inscripto aparece llamándose Manuel, éste nacido el 12 de Diciembre de 1918, se sustituya por el de Manuela, que es el verdadero; donde dice del sexo masculino se establezca sexo femenino y donde el padre de la inscripta aparece hijo de Manuel Cardozo se sustituya por hijo natural de Carlota Faguaga que es como corresponde; se suprima en dicha partida donde dice "por línea paterna de Manuel Cardozo, fallecido", y donde dice "viuda", refiriéndose a Carlota Faguaga, debe decir soltera; donde dice por línea materna "Masegui" debe decir Mosegui, que es el verdadero apellido del abuelo materno; 3.o En las partidas de nacimiento de Rosita, Sofía, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, donde el apellido del padre de los inscriptos está Cardozo debe decir Faguaga y donde dice "abuelos paternos" debe suprimirse "Manuel Cardozo" y sólo quedar establecido "Carlota Faguaga" suprimiendo la parte que dice "viuda" y poner "soltera" que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Noviembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$22.50 Mz.25-1830-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON L. BENZANO solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de una escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Román Guerra el cuatro de Junio de mil novecientos dieciséis, mediante la cual doña Elvira Correa de Mariní compró a Pablo Germá un solar de terreno situado en la 1.a sección de este Departamento, compuesto de tres mil setecientos cuarenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, solares de Fernando Grossy y José Fernández Izmendi; al Sur, calle Montevideo; al Este, calle Isla de Corriti, y al Oeste, calle Solís, citando y emplazando a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$18.09 Mz.27-2726-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA URIARTE DE BIGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.40 Ab.8-3215-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 15 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ab.1.o-2899-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ALEJO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.40 Ab.5-3034-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ab.5-3035-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MICAELA PRESTES DE DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ab.5-3036-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA VIGIL DE CAMPELLO o CAMPELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 30 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.12 Ab.8-3210-v.ab.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO NICOLAS MAIMON emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 15 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.5-1939-v.mz.18.
Ab.5-v.ab.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber al público que por resolución de fecha Marzo 23 de 1943, dictada en los autos "SZNAJDER DE PARGMAN AIDA. Rectificación de partida", se han solicitado las siguientes rectificaciones: I) En la partida de matrimonio de Mauricio Pargman con Judith Sznajder: donde dice "Judith" debe decir "Aída", donde dice "hija de... Riva Kirzner, polaca, fallecida" debe decir "hija de... Sprinze Zak, polaca, casada"; donde dice "nacida el quince de Octubre" debe decir "nacida el quince de Diciembre"; II) En la partida de nacimiento de José Pargman, donde dice "hijo legítimo del declarante y de Judith Sznajder" debe decir "hijo legítimo del declarante y de Aída Sznajder"; donde dice "y por línea materna de... y de Riva Kirzner" debe decir "y por línea materna de... y de Sprinze Zak". Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$10.50 Ab.5-3037-v.ab.28.

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 11 de Marzo en curso, en los autos caratulados "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso para la junta que tendrá lugar el catorce de Abril próximo a las 10 horas, en las salas de este Juzgado, calle 18 de Julio 1154. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran a ella. — Paysandú, Marzo 16 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Mz.25-2665-v.ab.14.

Estado y graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se pone en conocimiento de los acreedores del concurso de la sucesión CASIMIRO PEREZ, que se encuentra depositado, por el término de treinta días, en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 18 de Julio y Zorrilla, el estado y graduación de los respectivos créditos, a fin de que pueda examinarse por los interesados. — Paysandú, Marzo 4 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.50 Ab.5-3052-v.ab.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de la doctora doña ANA ANGELA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2898-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o EMILIA KELM DE WAIS o WEISS o WAES o VAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.12 Ab.1.o-2900-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Adolfo Otero contra PABLO WITT. Entrega de la cosa e indemnización de daños y perjuicios", se cita y emplaza a don Pablo Witt para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Octubre 13 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.50 Ab.2-2961-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — FRANCISCO JOSE FERNANDEZ. Prescripción treintenaria" se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en la fracción de campo empadronada con el número 1118, que perteneció a doña Paulina Cardozo de Romero, según escritura que autorizó el escribano Antonio Acevedo Díaz, en esta ciudad, entonces villa Independencia, el 1.o de Julio de 1892, ubicada en Sarandí, novena sección judicial de este Departamento; mide ciento diez hectáreas y seis mil ochocientos veintiún metros, según plano levantado por el agrimensor Teófilo Fruzone el 8 de Mayo de 1898, y de ciento once hectáreas ciento setenta y tres metros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Rogelio García, el 8 de Junio de 1934. La fracción linda: por el Norte, con Alejandro Rigamonte (hoy Hermanos Rigamonte); por el Este, con Emilio Penza; por el Oeste, con Adrián Rodríguez, en parte, y con Ramón Caíro en otra, y por el Sur, con camino a Cuchilla Navarro, pueblo Sarandí por medio, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se cita a los demandados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 2 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$24.00 Ab.2-2958-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — DOMINGO MESA. Prescripción treintenaria. Bien padrón número 2224", se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en el solar cuatro de la manzana número diez en un plano especial conocido por de Banovich, ubicado dicho terreno próximo a esta ciudad, al Sudeste del cementerio público y empadronado en ese tiempo con el número 1658 (después con el número 41C)

y actualmente con el número 2224 Miñe este terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, a la calle prolongación de la avenida 18 de Julio o camino a Mercedes, por cuarenta y dos metros, aproximadamente, de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar tres de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Noróoeste, con el solar uno, de Florencia Rose de Young, y por el Sudeste, con el solar cinco, de Dolores Elicegui o sus sucesores, comprendiendo un área aproximada de novecientos dos metros cuadrados, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se les cita a los demandados al previo juicio de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.

$24.00 Ab.2-2959-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 30 de 1942. — J. Serra Tur Actuario.

$6.00 Ab.2-2960-v my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Blanca Micol de Martínez contra LUIS MARTINEZ. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 102), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Martínez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Víctor Anza. Actuario.

$8.60 Ab.8-3208-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE GHIGLINO DE LLEONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1943. — Víctor Anza. Actuario.

$4.50 Ab.8-3217-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos "ANTENOR GRISOSTE. Solicita rectificación de las partidas de los herederos de Belarmino J. dos Santos" (Lo. 30. Fo. 328), se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado don Antenor Grisoste solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: A) Partida de matrimonio de los cónyuges Belarmino de los Santos y Corina Itamatiá, en el sentido de que figuran con los nombres expresados en vez de los que corresponden, que son los siguientes: Belarmino J dos Santos y Clorinda Barcellos; B) De nacimiento de Belarmino de los Santos, nacido en el año 1905, en el sentido de que en vez del nombre que se deja expresado le corresponde el de Belarmino dos Santos y que el nombre de su padre es Belarmino J. dos Santos y no Belarmino dos Santos, como se expresa en la referida partida de nacimiento; C) De nacimiento de Ataídes Santos, dado que figura con dicho nombre y le corresponde el de Athaídes dos Santos, debiendo también rectificarse el nombre de su padre, que es el de Belarmino J. dos Santos y no Belarmino dos Santos, como figura en esta partida de nacimiento; D) De nacimiento de Ana Gilda dos Santos, porque aparece equivocadamente con [illegible] bre de Ana Gilda de los Santos y como hija de Belarmino de los Santos y Corina Barcellos en vez de Belarmino [illegible] Santos y Clorinda Barcellos, que son los nombres verdaderos de sus padres; E) Y se solicita, asimismo, la rectificación de la posesión notoria de estado civil, que surge del expedientillo agregado, caratulado "Ananías dos Santos. Posesión notoria de estado civil", del que resulta que Ananías dos Santos es hijo legítimo de Belarmino J. dos Santos y de Corina Barcellos, cuando el verdadero nombre de su madre era "Clorinda Barcellos". El gestionante ofrece como prueba el testimonio de los vecinos Araníbio y Antonio Costa. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$22.50 Ab.5-3056-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LELFINA MONTERO DE SUAREZ y JUVENAL SUARES DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.2-2906-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA AYRES DE ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab 2-2907-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario

$4.50 Ab 2-2911-v.ab.13

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "CONCEPCION P. DE GARIAZZO o FORTUNATO DE GARIAZZO, AURELIO CESAR y LEONIEDE GARIAZZO. Sucesiones" (Lo. 30 Fo 230), se cita llama y emplaza a los herederos María e Isolina Gariazzo para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento (artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil) Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario

$7.60 Mz.25-2618-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL VARGAS o GABRIEL ESTEBAN DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario

$4.50 Ab.2-2914-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIMIANA MERLADET DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$1.50 Ab 1.o-3902-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA VILLA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Marzo 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2903-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS SANTIAGO o LUCAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Marzo 29 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Ab.3-2978-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ORDULIA PEREIRA o ORDULIA PEREYRA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 10 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.31-2859-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano

$3 75 Mz.31-2866-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA BARRIOS DE BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, Marzo 3 de 1943. — Próspero M. Rubert Escribano.

$3.30 Mz.31-2858-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA o SECUNDINA PETRONA BENITA CUARTIN DE SANCHEZ CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz 31-2860-v.ab.10.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de ANARONILO o ANTONIO ANAROLINO o ANTONIO CAROLINO o CAROLINO ANTONIO ANAROLINO BALAPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.31-2861-v.ab.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA MENTIGUIAGA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.7-3179-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SOLANO SANT'ANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 25 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.2-2921-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIA OROÑO o MUÑOZ DE ROMERO, ISABEL ROMERO DE ALVAREZ, CLEMENCIA o GERMANA CLEMENCIA BERNARD o BERNAR o BERNAL o BERNAT o BERNARDO DE VALEGA o BALEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 26 de 1943. — Vitalino S. Motta. Actuario.

$4.80 Ab.1.o-2890-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANATOLIA EGUIGUREN DE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.5-3085-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VIETRO DE FUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 18 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.5-3086-v.ab.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos "NERY OMAR SOUZA. Rectificación de partida" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la partida de nacimiento de Nery Omar Souza, para que donde dice "criatura del sexo femenino" diga "criatura del sexo masculino", donde dice "hija legítima" diga "hijo legítimo" y donde dice "nieta" diga "nieto". — Salto, Marzo 19 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-2888-v ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno dictada en los autos "EULOGIA BERNAOLA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de Antonio Bernaola, a Adelaida Bernaola, José Cipriano Benaola, Petrona Bernaola, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todas las personas que se consideren con derechos a la fracción de campo sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Nunes, empadronada con el número 136, compuesta de 55 hectáreas, 8834 metros 4962 centímetros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Rosa Saucedo de Silva; por el Sur, parcela número 4, de los sucesores de José Bernaola y Francisca Orihuela; por el Este, en parte con arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número tres, adjudicada al copartícipe Orihuela y en parte esta misma fracción, y por el Oeste, con la fracción número uno, adjudicada al copartícipe Orihuela y más campo de este señor para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Este emplazamiento se hace por el término de noventa días. — Salto, Marzo 20 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$20.40 Mz.31-2826-v my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN BONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 18 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.7-3177-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DIAS DE MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 31 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.7-3178-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.7-3171-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA MARQUEZ DE DE LOS SANTOS o BERNARDINA VARELA DE DE LOS SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 27 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2891-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se llama, cita y emplaza al señor RAMON SANTIAGO DE MATTOS, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra la sucesión de Ceferino de Mattos, ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Mz.25-2619-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra ROBUSTIANA SALVATELLA DE RUIZ y JULIA SALVATELLA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a doña Robustiana Salvatella de Ruiz y Julia Salvatella, o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 21, de esta ciudad empadronado con el número 390, compuesto de un área superficial de dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados, con frente a la calle General Rivera y dentro de los siguientes límites: Norte, calle General Rivera; Sur, calle José P. Varela; Este, padrón 387 del Banco Hipotecario del Uruguay, y Oeste Juana Guggeri de Bernasconi, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.25-2624-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra GUILLERMO L. RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Guillermo L. Rodríguez o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 168 de esta ciudad, empadronado con el número 2142, compuesto de un área superficial de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, con frente a la avenida Wáshington Beltrán y dentro de los siguientes límites: al Norte, Ana B. de Roig; Sur, Eduardo Martínez García; Este, Zulma A. C. de de las Cuevas, y Oeste, avenida Wáshington Beltrán, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.25-2625-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra Sucesión EMILIO E. THEVENET. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Emilio E. Thévenet o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 558 compuesto de un área superficial de seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, con frente a la calle General Artigas y dentro de los siguientes límites: al Norte, Gómez y Compañía; Sur, calle General Artigas; Este, Sociedad Italiana, y Oeste, José Fresoni, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 25-2626-v.ab 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA SANTANA DE ALTIERI y de NATIVIDAD ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Ab.9-3246-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CAMACHO o ARTURO CAMACHO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.7-3149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MARTINES DE ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.7-3148-v.ab.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en lo sautos "POMBO VERONICO, Quiebra", libro 10, Folio 465, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Verónico Pombo para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 el 27 de Abril de 1943, a las 15 horas con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Marzo 30 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$7.50 Ab.9-3230-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.7-3144-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE MUSCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Marzo 25 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-2908-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO SOBRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-2909-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión por presunción de muerte del ausente FRANCISCO MAYORA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1943. — Humberto Pou Actuario.

$9.60 Mz.26-2658-v.my 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON UNDARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 25 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.7-3174-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LAPAZ DE LOPEZ o JUANA LA PAZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3175-v.ab 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ROSARIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Mercedes, Marzo 22 de 1943. — Pedro Gubertini, Juez de Paz (Interino).

$3.75 Ab.1.o-2881-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FABEIRO y MARIA FABEIRO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 24 de 1943. — Pedro Gubertini, Juez de Paz (Interino).

$3.75 Ab.1.o-2882-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que en los autos sucesorios de MATILDE BARTOLA PEÑALBA DE LOPEZ o MATILDE PEÑALVA DE PEREZ, se ha presentado don Serafín Eustaquio López, por sí y por su hija menor Emilia Matilde López Peñalba, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De defunción de Matilde Bartola Peñalba de López, porque donde dice "Matilde" debe decir "Matilde Bartola" y donde dice "Peñalba de Pérez" debe decir "Peñalba de López", por ser éstos los nombres y apellidos reales y verdaderos; y 2.o La de Emilia Matilde López Peñalba, porque donde dice "Peñalva" debe decir "Peñalba", por ser éste el apellido verdadero: — Dolores, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y tres. — N. A. Pucurull, Juez de Paz.

$7.92 Ab.2-2964-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Dominga González, por su hija MARIA ANGELMIRA GONZALEZ. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ceferino Rodríguez y a toda persona que se considere con derecho en este juicio a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.40 Mz.31-2865-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.00 Ab.5-3059-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID JACINTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ab.5-3060-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "José Francisco Larrosa con MARIA CRUZ TECHERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Cruz Techera de Larrosa para que comparezca a estar a derecho en estos autos., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Ab.9-3269-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA SOSA DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.9-3266-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.9-3267-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELPIDIA PASOS DE LACUESTA o ELPIDIA EDITH PASSOS DE LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.9-3268-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 3699 (rural) Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 3699, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, entre el arroyo Yerbalito y un gajo del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 20 de 1943. — José Mones Moreno, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.31-2822-v.ab.16.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Compresor "Curtis" con motor, sierra sinfín "Guillet" con motor, caja de hierro una puerta, dos máquinas escribir Royal, una máquina calcular Addo, remataré el día 17 de Abril (sábado) a la hora 10 y 30, en su ubicación, calle Rondeau 1899 por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, autos "D. Y Perfetti contra CELSO ALVAREZ. Divorcio". La venta se hace sobre as 2|3 partes de las respectivas tasaciones, las cuales están a disposición de los interesados en mis oficinas, Bartolomé Mitre 1419. Teléfono 8 - 18 - 08.

Comisión de venta: 6 o|o.

$6.40 Ab.9-3261-v.ab.27.

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "Sucesión JUSTA SANCHEZ PEREZ". Libro 10. Folio 529. Número 262, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera Fracción, grupo número 23 del ejido, 7.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3652 y señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne el 26 de Octubre de 1903, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 8.778 y 114 metros cuadrados, lindando al Norte, con Tomás González, al Sur, con la fracción número 2 de Fernando Sánchez, al Este, con Antonia Pérez, y al Oeste, con Tomás González. Se tomará como base para esta venta, la cantidad de $ 70.00 la hectárea. Se previene, que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada. 2.o) Los gastos de certificados y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados que deseen examinarlos. 4.o) El mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano Actuario, el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que el bien a subastarse se encuentra arrendado para labranza, sin contrato escrito y hace más de cuatro años. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Rou, Actuario.

$33.00 Ab.7-3146-v.ab.20.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "GREGORIA PENA DE PINELLI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 3.400.00 el siguiente bien inmueble: Un solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Villa de la Unión", empadronado con el número 66 841 compuesto de una superficie de 461 metros 175 625 milímetros que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Suroeste, con la calle Lindoro Forteza, antes General Flores y anteriormente Miguelete, donde la puerta de entrada está señalada con el número 2428 por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noreste, con sucesiones de Manuel González; al Noroeste, con Josefa Larrobla, y al Sureste, con Corina Bustillos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el comprador abonará además de los gastos de escritura y certificados, la comisión legal del martillero y esta última en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.50 Ab.7-3008-v.ab.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "BELLEGARDI o BELLEGARDE (JUAN PEDRO). Sucesión. Libro 40. Folio 567", se hace saber al público que en los días y a las horas que a continuación se expresan, se va a proceder por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o) El cuatro de Mayo próximo a las quince horas treinta minutos: Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en el paraje conocido por "Cuchilla de Juan Fernández" vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número "treinta" de la fracción "uno" y que según plano de subdivisión del agrimensor Casimiro A. Pfaffly, de veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa se compone de un área de doscientos cincuenta y ocho metros veintiséis decímetros que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a calle Llupes, por treinta metros sesenta y cinco centímetros de fondo lindando al Suroeste, con el solar "quince", de Manuel Bonito, al Noroeste, con el doctor Testaseca, y al Sureste, con el solar "veintinueve" de Mariana Reboledo. Dicho inmueble está empadronado con el número cuarenta mil doscientos noventa y aforado en dos mil ochocientos pesos. 2.o) El mismo día a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos. Una fracción de terreno con edificio y mejoras ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, que en el expediente sucesorio se describe como una fracción de terreno compuesta de ciento sesenta y nueve metros novecientos setenta y seis centímetros, y se deslinda así: siete metros trece centímetros de frente al Noreste a calle Lucas Obes número setecientos setenta y seis; veintiún metros sesenta y cuatro centímetros al Noroeste, lindando con Alfredo D. Guichón; veinticinco metros veinticinco centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Rafael Camusso y ocho metros treinta y cinco centímetros al Suroeste, lindando con Josefa Estábile de Bermúdez. Dicho inmueble es el remanente de área que queda, deducida una fracción de ciento cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros setenta centímetros vendida por el causante Juan Pedro Bellegarde a Alfredo D. Guichón el dieciséis de Agosto de mil novecientos dieciséis ante el escribano Carlos E. Simón. Del inmueble adquirido por el nombrado causante en esa misma fecha y ante el mismo escribano y que en el título correspondiente se describe así: "Una fracción de terreno con edificio de una extensión superficial de trescientos veinte metros veintiocho centímetros. más o menos, encerrados así: catorce metros de frente al Norte Noreste, sobre la calle Lucas José Obes; veinticinco metros veinte centímetros en el lado Sureste, lindando con los hijos de Rafael Camusso; dieciocho metros dieciocho centímetros en el costado Noroeste, confinando con Juana Estabillo de González; y en el fondo al Suroeste, la línea es irregular midiendo ocho metros cuarenta y cinco centímetros que lindan con Dionisia Leleu, más un metro cincuenta y tres centímetros y más ocho metros veinte centímetros que confinan con Josefa Estabillo de Bermúdez". Este inmueble está empadronado con el número cincuenta y siete mil quinientos uno y aforado en tres mil cuatrocientos pesos. 3.o) El día cinco de Mayo próximo a las dieciséis horas un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la décimoquinta sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "El Cor-

dón", y compuesto de un área de ciento dieciocho metros ochenta decímetros que se deslinda así: seis metros de frente al Este, a calle Tristán Narvaja número mil trescientos sesenta y uno; veinte metros al Norte, con el solar "treinta", diecinueve metros sesenta centímetros al Sur, con el solar letra "B" y seis metros al Oeste, con Juana Beltrán. Dicho inmueble está empadronado con elnúmero quince mil ciento catorce y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en cuatro mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos de los inmuebles deslindados en primero y tercer término se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1453. Serie 30) y los del descripto en segundo término y los demás antecedentes en las oficinas de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$91.50 Ab.7-3166-v.ab.30.

MEDARDO A. SOSORA
REMATE

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (sucursal Carmelo) contra ELBIO SANCHEZ. Ejecución de prenda", remataré al mejor postor el día 16 de Abbril próximo a las 15 horas, en los talleres de la firma "Romeu y González Hermanos", en esta ciudad, un camión marca "Volvo", con motor número 71599, de 22 H. P. y matrícula de alquiler L-2-179, que está a disposición de los interesados para su examen en el local del remate. Venta al contado. Comisión: 6 o|o. Por informes al rematador: Uruguay número 302. — Carmelo, Marzo 29 de 1943.

$8.90 Ab.3-2997-v.ab.14.

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ
JUDICIAL

Por resolución del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, don Mario Ortiz Garzón, dictada en autos "José Vitabar con JOSE LAMP GARRIDO. Ejecución", se hace saber al público que el día 10 de Abril, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco García Míguez, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un automóvil D. K. W., padrón 23903, matrícula 27382. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$6.70 Mz 31-2857-v.ab.10.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
REMATE JUDICIAL

El 15 de Abril de 1943.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "Benito Baez contra VICTORIANA AMARILLO. Liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 27. Folio 518), se hace saber que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Adolfo Vázquez Gómez, con asistencia del señor Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado en autos ($ 3.000.00), el siguiente bien: Un terreno con lo en él construído y demás mejoras, empadronado con el número 47 067, situado en "Peñarol", vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 de la fracción "D" en el plano del agrimensor Carlos Bürmester, de Marzo de 1906, según el cual se compone de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Frank Henderson entre las de Seneen M. Rodríguez y Humpray Chamberlain, distando el punto medio 29 metros 50 centímetros de la esquina última, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 16; al Nordeste, los solares 17 al 21, y al Sudoeste, el solar 12. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Para más datos dirigirse al martillero en la dirección de "Hora Ecléctica", 25 de Mayo 641. — Teléfono 9 - 28 - 83.

$33.80 Ab.1.o-2953-v.ab.15.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

Importante remate de una fracción de terreno, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra NICOLAS S. PIPPO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.667.24, una fracción de terreno situada en el Pantanoso, novena sección judicial de este Departamento de la Capital, que forma parte del inmueble empadronado con el número 46729, señalado con el número 5 en el plano de división y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Romeo de Ferreiro, en Noviembre de 1935, compuesto, según dicho plano, de una superficie de una hectárea, 8854 metros 34 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 108 metros 20 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción número 4 del referido plano; 106 metros 70 centímetros al Suroeste, sobre el camino Edison; 176 metros 60 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 7 del mencionado plano, y 175 metros al Nordoeste, lindando con las fracciones 2 y 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Colombia, 1368. — Teléfono 2 - 42 - 56. — Garantía: 10 o|o. Comisión 1 o|o.

$33.60 Ab.1.o-2869-v.ab.16.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Aída Aguiar Ortiz contra MARIA CARMEN FLEITAS DE FERNANDEZ Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a la hora 16, se procederá por el señor martillero Luis Biestro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronada con el número 55.924, situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1910, está señalado con el número 23 y compuesto de un área de trescientos treinta y cuatro metros treinta y siete decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 63 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Machado número 1172, entre Adolfo Berro y Cisplatina; 8 metros 64 centímetros al Este; 39 metros 76 centímetros al Norte, y 38 metros al Sur, lindando con los solares números 22, 24 y 27. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$23.40 Ab.1.o-2871-v.ab.15.

LORENZO J. PEREZ e HIJO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "NATALIA THOMAS PEREIRA DE GARCIA DE ZUÑIGA. Sucesión", se hace público que el día 16 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Lorenzo J. Pérez e Hijo, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, que es parte del lote designado con la letra D en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde, en el mes de Diciembre de 1907, ubicada en Montevideo, 12.a sección judicial, empadronada con el número ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve (número 80.459), y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Enero de 1943, se compone de una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados sesenta y siete decímetros, deslindados así: catorce metros treinta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Reyes; ochenta y cuatro metros treinta y dos centímetros al Nordeste, por donde linda con José Defuncio (padrón número 80.460); por el Nordoeste, tiene veintiún metros cuarenta centímetros y linda con Francisco Gavazzo, y al Sudoeste, tiene dos líneas: una de ochenta metros, confina con Federico Cuozzi (padrón número 80.458) (antes Natalia T. Pereira de García Zúñiga) y otra de cuatro metros ochenta centímetros, linda con Sucesión Natalia T. P. de García Zúñiga (padrón número 80.470), teniendo otra línea al Sudeste, de cuatro metros setenta y cinco centímetros, que linda con el nombrado Federico Cuozzi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y cuenta de colector, que afecta a dicho bien, siendo lo adeudado por este último concepto la suma de ochocientos tres pesos con diez centésimos ($ 803.10), según liquidación practicada por la oficina respectiva, al día 27 de Noviembre de 1942 y que obra glosada a fojas 105 de autos: y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Mz.31-2819-v.ab.16.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Buena fracción de campo en Florida, de 24 hectáreas, 8.114 metros 88 decímetros cuadrados. Remataré el día 12 de Abril, al mejor postor, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra BRAULIA LALINDE DE PIÑERA, ANGELA PIÑERA DE INSUA VAZQUEZ, JUAN INSUA VAZQUEZ y BRAULIO L. PIÑERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 11 a. m. o a las 15 horas, según el horario judicial, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 15 de la Sección Santa Lucía de las Chacras de Florida (Departamento de Florida), compuesta de 24 hectáreas, 8 114 metros 88 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Manuel Piñera: al Sud, calle pública que lo separa de Fernando Urruti; al Este, calle por medio, con Eusebio Varela; y al Oeste, con la vía del ferrocarril, que la separa del camino a Durazno y con propiedad de Fortunato Gurguitano. Este bien forma parte del empadronado en mayor área con el número 4066. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el bien a venderse serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$52.50 Mz.18-2356-v.ab.12.

ENRIQUE ALONSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber al público que de acuerdo con lo ordenado en el expediente caratulado "MARTINEZ DE SANCHEZ MARIA. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 469), el día 16 de Abril próximo venidero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique Alonso, designado al efecto en autos, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cincuenta pesos la hectárea ($ 150.00), del siguiente bien ubicado en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 2377, cuya venta se realiza del área titulada, o sea, una superficie de 22 hectáreas, 1364 metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Agustina Martínez y Marcos Lingua; por el Sur, con la sucesión de Carlos Blanco; por el Este, con Marcos Lingua, y por el Oeste, con José Rampoldi. Dicho inmueble, según plano agregado a la titulación, trazado por el agrimensor Héctor Carlomagno, en Agosto de 1940, inscripto con el número 15 en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Pando, en fecha 21 del mismo mes, tiene una superficie de 22 hectáreas, 1965 metros 9344 centímetros, que se deslindan así: 1286 metros 10 al Sur, con propiedades de Olegario Perdomo, Sucesión Ramón Blanco y Genaro Blanco; 172 metros 20 al Oeste, con Jacinto Vanini; 1289 metros 90 al Norte, con Sebastián Lingua, donde soporta, según plano, en su extensión, una servidumbre de 6 metros, medianera, y 173 metros 40 al Este, con Paula Lingua. Di-

cho inmueble será rematado con todas las mejoras que contenga y las diligencias respectivas serán presididas por el señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones (San Jacinto), quien ha sido cometido al efecto. Se previene 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras de remate, certificados, impuestos universitarios, etc., como también la comisión del rematador, que será abonada por el adquirente en el momento de serle aceptada su oferta; 3) Que el predio ha salido del dominio fiscal y que el campo se encuentra libre de arrendatarios, aparceros y agregados, etc.; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los autos respectivos estarán de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 14.a sección judicial de Canelones, cometido al efecto, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1943 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Por informes: Río Branco, 1082. — Teléfonos 8 - 51 - 75 y 8 - 21 - 34

$59.50 Mz.24-2557-v.ab.12.

ALVAREZ Y SAIBENE

(Martillero Miguel Saibene)

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor don José P. Achard en autos BARKER (JAIME ERNESTO) Tutela Libro 7.o Folio 114, se hace público que el día 28 del próximo mes de Abril a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Miguel Saibene asistido del Alguacil, a la venta en subasta pública y con la base de treinta mil pesos ($ 30.000.00) del siguiente inmueble con las mejoras que se mencionan: Una fracción de campo con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, a inmediaciones del pueblo "Soca" antes "Mosquito", empadronada con el número 14224, señalada con el número 2 en el plano de subdivisión del agrimensor Humberto M. Venosa de Enero de 1929, compuesta según ese plano y los respectivos títulos de propiedad; de una superficie de 29 hectáreas 8.644 metros 81 decímetros, lindando: Al Norte, en 323 metros 10 centímetros, con la carretera Nacional a Maldonado; al Sur, en 604 metros 80 centímetros con Ramón Burgueño; al Este, en dos líneas, una de 325 metros 40 centímetros y de 341 metros y 50 centímetros, servidumbre de paso por medio con Arturo Larriera, y al Oeste en 636 metros 90 centímetros con la fracción 1 del plano de Venosa. Y las mejoras: chalet y jardín con instalación de agua corriente, luz eléctrica y un equipo de luz "Delco" de 32 w., cocina económica con instalación de agua corriente, pozo manantial con instalación de agua corriente, bomba y manga para riego, apartamento para huéspedes, dos garages, casa de material para habitación de capataz, dos piletas, camino firme de entrada, cancha de bochas, dos aljibes, un rancho para peones de 4 metros con 50 por 4 metros 50, piso de ladrillo, almacenaje de 11 metros por 5, galpón para arados de 5 metros por 3, galpón para cereales de 6 metros por 4 y piso de partland, galpón de herramientas de 10 metros 50 por 5, galpón para animales de 16 metros 50 por 5 y piso de portland, galpón para coche de 5 metros por 4, un coche "Pocar" para un caballo, dos caballos con arreos y monturas, dos vacas, una yunta de bueyes una carreta para bueyes, un carro aguatero, un camión "Ford" para 1.500 kilos, una máquina cortadora de pasto, un arado de 2 rejas "Oliver" un arado "Chajá" un arado de mano, dos rastras de dientes una desgranadora de maíz, una fragua un molino para cargas batería de radio, balanzas, herramientas de todas clases, un chiquero grande, una conejera, gallineros y corrales, cajones para huevos, para frutillas y para uvas, gran viñedo, dos mil árboles frutales, 6.000 árboles forestales, camino con desagüe en caño de hormigón, alambrados completos, y toda cercada de pino con varias porteras, etc. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 oo de su oferta en el acto o momento de serle aceptada; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en esta Actuaría a mi cargo, calle Colonia 1433 — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$66.00 Ab 3-3030-v.ab27

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

Un solar en Colón

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veintiséis de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CAMAÑO DE GONAZALEZ (JOSEFA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 131" se hace saber al público, que el día diez de Abril de 1943, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 321 32, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 58.929, ubicado sobre la línea Sur, del camino Edison entre Soria y Covadonga. Se previene: Primero Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados — D. González Ferreira Escribano

$19 60 Mz 26-2704-v.ab.10.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con REGO FERNANDEZ (JOSE) Cobro ejecutivo de pesos. Libro 6 Folio 464", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril de 1943, a las dieciséis horas y treinta en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 172 18 equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 36.009, situado en la calle Inclusa entre Indart y Heredia. (Pueblo Victoria) Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 oo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, impuesto universitario, certificados etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1943 — D. González Ferreira, Escribano.

$24.70 Ab 2-2923-v ab.16.

LORENZO J. PEREZ e HIJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos caratulados "Sucesión de ARTURO PUIG" se hace saber al público que en el día 15 de Abril próximo a la hora 16 y 30, se procederá por los martilleros señores Lorenzo J. Pérez e Hijo, asistidos por los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 70.000.00 y en el lugar de su ubicación calles Galicia esquina Julio Herrera y Obes, del siguiente inmueble empadronado con el número 5381 el que, según mensura del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Febrero 18 de 1936, está compuesto de una superficie de 1.404 metros 28 decímetros cuadrados, descontada la superficie de la ochava de 5 metros formada por la esquina, y se deslindan así: 34 metros 90 al Este, con frente a la calle Julio Herrera y Obes: 40 metros 96 al Sur y, por formar esquina, son también de frente a la calle Galicia: 40 metros 42 al Norte, lindando con padrón número 5399, y 34 metros 16 al Este, con el padrón número 5385 y parte del 5386. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o El precio de venta podrá pagarse: la mitad al contado y el saldo en 3 años con un interés del 5 o|o y garantía hipotecaria del mismo bien, sin perjuicio del derecho que pueda tener el deudor de cancelar total o parcialmente antes de ese plazo; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36-00 Mz.30-2845-v.ab.15.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATARE JUDICIALMENTE

Una fracción de chacra en Pando. El día 16 de Abril a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JUAN AMBROSIO DEMARCHI y otros Cesación de condominio" (Lo. 38. Fo. 646), se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Alberto Macció y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta sobre la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 533.33) equivalente a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus mejoras en la planta urbana de la ciudad de Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra "A" en el plano de mensura y división del agrimensor Eduardo J. Camuirano en Agosto de 1932, según el cual tiene una superficie de una hectárea siete mil diez metros (1 H. 7010 mts.) y linda: al Noreste, en 56 metros 70 centímetros con propiedad de Salvador Demarchi Saredo; al Sureste, en 300 metros, con la fracción "B" del mismo plano; al Suroeste en 56 metros 75 centímetros, con servidumbre de paso de 4 metros, que grava a esta fracción y la separa del arroyo Bahía Blanca o Meneses, y al Noroeste, en 300 metros, con otra servidumbre que también la grava, de igual ancho que la anterior, y la separa de la propiedad de Carlos Bonello. Dicho bien está empadronado actualmente con el número 1725 (anteriormente el número 10). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales: B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), donde podrán ser examinados; C) Que los gastos de escrituras, certificados y anexos, así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Durazno 2029. Teléfono 43036.

$48.00 Mz.31-2837-v.ab.16.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Carlos Pozzi contra AGUSTIN DUCE Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 442), se hace saber al público que el día 17 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, calle Isla de Gorriti número 2122, se procederá por el martillero Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Escribano Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: El inmueble empadronado con el número 19226 (diecinueve mil doscientos veintiséis), situado en la décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga, en Junio de 1933, de una superficie de trescientos ochenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros que se deslindan así: 8 metros con 56 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Gorriti, donde la puerta de entrada se señala con el número 2122, entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier, distante 36 metros 26 centímetros de la esquina que forma con la calle primeramente citada; cuarenta y cinco metros con tres centímetros al Oeste, por donde linda con propiedades de Rivas Hermanos y Domingo Lena; ocho metros sesenta y ocho centímetros al fondo al Sud, lindando con propiedad de Domingo Lena; cuarenta y cuatro metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con Claudio Castelleazi y Francisca T. de Cebedio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante: y 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1943 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano. — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes y demás datos en mi oficina, Buenos Aires 498 Teléfono 8 - 78 - 75.

$36.00 mz.31-2833-v.ab.16.

EUSEBIO BELLOMO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos: "TIBURCIO SUSANO LISCANO. Sucesión", el rematador de matrícula, Eusebio Bellomo, venderá en subasta pública, el día ocho de Mayo próximo, a las diez horas, en el local de la calle doctor Emilio Sineiro de esta villa, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación, en las condiciones usuales, un lote de muebles, herramientas y útiles inventariados en dichos autos. El mejor postor oblará en manos del rematador el importe total de la oferta en la forma y condición que éste indique. Informes en la oficina de este Juzgado. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.3-3004-v.ab.14.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra FRANCISCO FLORES. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, se procederá, por el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, a vender en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en el barrio Centenario, de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 8130, con una superficie de 1536 metros 15 decímetros, así deslindada: 23 metros 10 centímetros de frente al Noreste, sobre calle, por 66 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Noroeste con Elio González; al Sudoeste, con los señores Ibaldi, y al Sudeste, con Máximo González, calle en medio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 20 de 1943. — Gustavo Aznárez Bruck, Juez de Paz.

$25.20 Mz.29-2755-v.ab.14.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos "RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO, dando cuenta de haber aparecido en la costa una embarcación de nombre Salbadora o Salvadora", se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo, a las diez horas y a las puertas de este Juzgado, el suscripto procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de la referida embarcación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil. Se previene: A) Que la almoneda será al contado. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado y la embarcación en el puerto de Carmelo, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 26 de 1943. — Gustavo Aznárez Bruck, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.3-2973-v.my.4.

ANIBAL GUTIERREZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO F. GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público, que el día 15 de Abril entrante a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, calle Artigas número 417, por intermedio del martillero don Aníbal Gutiérrez asistido del Actuario y Alguacil "ad-hoc", se procederá a la venta en remate público de un terreno y mejoras, ubicado en esta ciudad empadronado con el número 1343 compuesto de 509 metros cuadrados y que linda: Por el Norte, Claro Burguez; por el Sur y Oeste, Francisco Bogni, y por el Este calle Maciel. Se previene: Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de mil quinientos pesos. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble. 3.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá oblar en poder del Actuario "ad-hoc", el 10 olo en garantía de la misma. 4.o) Que los gastos de escrituración serán cargados a costas y los de obtención de certificados de los diversos registros serán de cargo del comprador. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Durazno Marzo 24 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.30-2800-v.ab.15.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Paula L. Corbo de Ortega, Manuel T. Zunin, Filomena Saturnina Corbo de Balladares, José Corbo, Emilio Dutra Corbo y Héctor Santiago Errasquín, con DIONISIA A. BERACOCHEA DE DE LEON. Ejecución de hipoteca" (Lo. 21 Fo. 177), se hace saber al público que el día veintiocho de Abril próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público don Antonio Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario Adjunto, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana ciento veintinueve de la ciudad de Minas, padrón número mil cuatrocientos cincuenta y tres, compuesta de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados, o sean, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por cada uno de sus lados, lindando: al Nordeste con la calle Verdún; al Sudeste, por formar esquina, da frente a la calle Juan Fariña; al Sudoeste, linda con Salustiano Pereira, y al Nordoeste, con Patricia Corrales. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento como garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta; que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso, definitiva y certificados, y que el título se encuentra en la Oficina Actuaria, donde podrá ser examinado por los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Marzo 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.29-2775-v.ab.14.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Sucesión de EPIFANIO CARABALLO", se hace saber que el día 27 de Abril próximo de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, al remate judicial, al mejor postor y sobre la base que exceda de las dos terceras partes de la tasación de $ 90.00 la hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus alambrados, montes y mejoras ubicada en el distrito de la "Laguna" 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 154, compuesta según título de cuatro hectáreas 1.976 metros 8.973 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Zoilo Cabrera y Lino Lobato; al Este, Zoilo Cabrera; al Sur, la fracción a adjudicarse a Regina Caraballo de de León, y al Oeste, Zoilo Cabrera. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta al serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de la escritura de ratificación, de la escritura de venta definitiva y de los de la expedición de hijuela, en la sucesión de don Epifanio Caraballo y los correspondientes certificados, serán de cargo del comprador. C) Que los títulos se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 29 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.40 Ab.3-3007-v.ab.27

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "JUAN JOSE AYRES. Sucesión, y MARIA CECILIA SILVEIRA DE AYRES. Sucesión" se hace saber que el día 17 de Abril próximo venidero, a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del Alguacil, con asistencia del señor Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles y muebles sucesorios: A) Un solar de terreno y mejoras que contenga, que es parte del inmueble empadronado en mayor área con el número 855, ubicado en la manzana 149 de la planta urbana de esta ciudad y consta de una superficie de 529 metros 7251 centímetros lindando: al Sud, metros 13.49 sobre calle Uruguay; al Norte, metros 11.04, con Juan Mula (hoy Severo T. González); al Este, metros 43.27, con sucesión Francisco Rengochea y otros, y al Oeste, metros 43.11, con Juan Berterretche y la otra fracción que a continuación se describe; B) Otra fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras anexas, que forma con el lote ya descripto el inmueble empadronado con el número 855, ubicado en la referida manzana 149, de esta ciudad, de una superficie, según título, de 713 metros 5246 centímetros y que limita: al Sud, en metros 27.93, da frente a calle Uruguay (zaguán número 1255); al Norte, tres rectas formando martillo, respectivamente, de metros 22.10, 8.50 y 5.90, separando las dos primeras de Juan L. Aschieri, y la tercera, de Juan Berterretche; por el Este, en metros 33.11, confina con el solar descripto en la letra "a" y por el Oeste, en metros 24.33, con la calle Monte Caseros, formando esquina; C) Un terreno baldío ubicado en la manzana número 21, de esta ciudad, padrón número 114, compuesto de 1.050 metros cuadrados, linda: al Norte, con el solar 14; al Sud calle Tacuarembó; Este, con calle Carreras, y Oeste, el solar 18; D) El solar y panteón número 75 del Cementerio Nuevo, de esta ciudad; E) Los muebles y útiles de estas sucesiones, inventariados a fojas 63 vuelta y 64 y los referidos en la letra B del inventario de fojas 108. Se hace constar: 1.o Que los valores asignados a los bienes descriptos anteriormente son los siguientes: al descripto en la letra A), pesos 2.000.00; al descripto bajo la letra B), $ 7.600.00; al descripto bajo la letra C), $250.00; al descripto en la letra D), $ 850.00, y al lote de muebles de la letra E), en $ 367.60, en conjunto siendo la base de esta venta las dos terceras partes de dichos valores, respectivamente; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los muebles a venderse se hallan en la casa sucesoria, ubicada en la calle Uruguay número 1255, a disposición de quienes deseen verlos; 4.o Que serán de cuenta de los respectivos compradores los gastos de escrituración, certificados de los Registros Públicos, impuesto universitario; y 4.o que la venta se realizará en un solo lote y simultáneamente. — Paysandú, Marzo 13 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$67.25 Mz.27-2742 v.ab.13.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de séptimo turno, de Montevideo, dictado en los autos "LUIS FEDERICO CHOLLET. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Abril entrante, a las trece horas, en casa de doña María Catalina Gauthier de Chollet, en Colonia Inglaterra, 1.a sección, se procederá por el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del Alguacil de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, al remate de todos los bienes muebles y semovientes de propiedad de la sucesión de don Luis Federico Chollet, y con la base de las dos terceras partes del valor de su tasación, que consta en autos. Se previene: 1.o Que las ventas son al contado y deberá consignar su importe al serle aceptada la oferta; 2.o Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$13.20 Ab.1.o-2901-v.ab.12

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados: "GENINAZZI HERMANOS. Quiebra", Libro 10, Folio 496, Número 594, se hace saber que el día 26 del corriente de las 10 horas en adelante, se dará comienzo en el local de la calle Asamblea número 584 de esta ciudad y por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, asistido del señor Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los bienes de la firma de los fallidos, consistentes en mercaderías en el ramo de confitería, muebles y útiles. Se previene, que: 1.o) La venta es al contado. 2.o) Continuará el remate en los días sucesivos y a las mismas horas, hasta su completa terminación. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$10.00 Ab 7-3147-v.ab.17.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos: "Celentano Vicente con ALFONSO CELENTANO. Ejecución de hipoteca", Libro 10, Folio 550, Número 93, se hace saber al público que el día 29 y

Abril entrante a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, asistido de los señores Alguacil y Actuario y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, del siguiente bien, o sea, de la cuota-parte indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de campo empadronada con el número 3849, en común y proindiviso con doña Rosa, María Teresa, María Luisa y Juan Francisco Celentano, cuya superficie total es de 44 hectáreas 2.728 metros cuadrados, que forma parte de la primera fracción, del grupo quince del ejido de esta ciudad, lindando al Norte, con Joaquín Chocho, al Sur, con Esteban Callero, al Este, con Francisco Alfonso, y al Oeste, calle que va a la barra de Santa Lucía. Se previene que: 1.o) Los certificados y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador. 2.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados que deseen examinarlos. 3.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en manos del suscripto escribano Actuario, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 31 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Ab.6-3145-v.ab.29.

JUAN J. SANGUINETTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Luis V. Barbé Pérez recaído en autos "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A. contra EMILIO JUAN HALLER. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 16 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan J. Sanguinetti, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado; procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio de material y mejoras que contiene, sin excepción, empadronada con el número 1316, situada en esta ciudad, con 13 metros 55 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Rodó, por 30 metros 95 centímetros de fondo que, por formar esquina, son de frente al Este, sobre la calle Joaquín Suárez lindando: por el Sur, con José Pedro Manzi, y por el Oeste, con Feliciano García. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y que los títulos respectivos se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$27.20 Mz.27-2664-v.ab.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO LOPEZ PEREI la fábrica de hielo y bebidas sin alcohol que tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina Tajes. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Santa Lucía, Marzo 17 de 1943. — Antonio López. — José Ma. López.

$5.00 Mz.22-2487-v.ab.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores HANS HENSCHEL y WALTER TANHAUSER el comercio que en el ramo de taller de cromado y niquelado tengo establecido en la calle Arenal Grande 1675, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten dentro del término legal en el propio domicilio indicado anteriormente. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Pedro Bergdhal.

$5.00 Mz.21-2591-v.ab.12.

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Brasesco ha prometido vender al señor SANTIAGO VIOLA OREGGIONI la casa de comercio que gira en esta ciudad de Paysandú en los ramos de almacén de comestibles venta de bebidas alcohólicas y depósito de carbón y leña, bajo la denominación de "Casa Brasesco" y la razón de "Luis Brasesco". En consecuencia se hace la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los interesados, presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la citada "Casa Brasesco". El activo y pasivo del establecimiento quedarán a cargo exclusivo del vendedor señor Luis Brasesco. — Paysandú, Marzo 3 de 1943. — Luis Brasesco. — S. Viola Oreggioni.

$6.00 Mz.23-2536-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, la firma "ANGEL M. RUGGIA y COMPAÑIA", con asiento comercial en la calle Uruguayana 3445, comunica al comercio y al público que habiendo resuelto sus integrantes modificar su contrato social ampliando el capital, deben sus acreedores al 31 de Marzo corriente presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echezarreta, calle Zabala número 1318, cualquier día hábil de 15 a 17 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Angel M. Ruggia. — Heraclio Ruggia. — Guillermo L. Ruggia.

$5.00 Ab.8-3237-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, hemos contratado vender a favor del señor ANTONIO TODEA la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Cosmopolita" tenemos establecida en la calle Yí número 1728, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — José y Juan Eiras. — Antonio Todea.

$5.00 Ab.8-3231-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y el comercio en general que he prometido vender a los señores MARCELINO MARTINEZ y ANTONIO B. PEREZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar, ubicada en esta ciudad, camino Carrasco número 5100. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Domingo B. Costa. — Marcelino Martínez. — Antonio B. Pérez. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.8-3225-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ERNESTO N. PEIRANO", ubicada en la calle Asunción número 1348, en el ramo de molino harinero y anexos, denominado "Molino Uruguayo", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto N. Peirano. Esta publicación se efectúa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Ernesto N. Peirano. — Adriano F. Calero. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.8-3226-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor ANDRES SENLLE mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y agencia de loterías tengo establecida en la calle Yatay número 1437, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos Alfredo Riffaud. — Andrés Senlle.

$5.00 Ab.8-3209-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores JUAN FRANCISCO INGLESIAS (hijo) y HERMANOS la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Santander 2049 notificando a los acreedores que del activo y pasivo se hará cargo la firma compradora. — Montevideo, Marzo 29 de 1943 — Juan Fco. Iglesias.

$4.50 Ab.1.o-2884-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a NATIVIDAD CASTRO DE TAIBO el negocio denominado "Sucursal de Venta de Pan" instalado en esta ciudad calle San Fructuoso número 1579. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el mencionado comercio. — María Nieves Taibo de Prego.

$5.00 Mz.30-2794-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a doña ILDA SANSONOVICH mi negocio de venta de comidas, sito en la avenida Agraciada número 1896, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires 591, de 14 a 18 horas, a los efectos de la materia. — Teresa Sapere.

$5.00 Mz.31-2832-v.ab.26.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 16 de Abril próximo a las dieciocho horas en la sede social, calle Francisco Fondar número 568, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual. 2.o) Integración del Directorio por elección de dos titulares y cinco suplentes. Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 10 de Abril, haciéndoseles presente que hasta el día trece podrán solicitar en la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Trinidad, Marzo 30 de 1943. — Juan María Cristech, Presidente. —Miguel Antonio Fernández, Secretario.

$6.75 Ab.2-2922-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PASARON y FRANCISCO FERNANDEZ MAGAFAN el comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería tengo instalado en la calle Fray Bentos número 2838. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes, por duplicado, en la calle Zabala número 1426 (escribanía de Pedro P. Cetrángolo). — Tomás Simonetti.

$5.00 Mz.31-2846-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Mendel Jacubovski ha prometido vender a don JOSE DORF el comercio de tienda y mercería establecido en esta Capital, en la avenida General San Martín número 3249. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Democracia número 2372.

$5.00 Ab.9-3241-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor MARCELINO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 5 de Abril número 4552, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Manuel Arias.

$5.00 Ab.9-3244-v.ab.28.

SEDALANA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 27 de Abril corriente a las 18 y 30 horas en su local de la calle Paraguay número 1928, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Nombramiento de dos accionistas para verificar el quórum legal, las votaciones y suscribir el acta; 3.o Elección de Directorio; 4.o Reforma de estatutos.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser registradas en la Gerencia, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea. — Adolfo Aviotti, Presidente. — Héctor A. Guerra, Secretario.

$12.00 Ab.9-3248-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi negocio de letreros luminosos a gas Neon-Neon Lux Fluorescente, que tengo establecido en la casa de la calle Colonia número 4399, al señor HECTOR DE SIMONE. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en la casa de la avenida 18 de Julio número 1915, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Antonio Pinto.

$5.00 Ab.9-3254-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido en venta al señor DIONISIO EUDOXIO SOSA la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y billares tengo establecida en la finca número 500 de la calle Niña, esquina camino Sienra, en la Tablada Norte. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Feliciano Eugenio Fernández Ríos.

$5.00 Ab.9-3243-v.ab.28.

"LA TERRICOLA SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola" Sociedad Anónima, para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela número 1369 el 29 de Abril próximo a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Elección del Directorio. 3.o) Expropiaciones decretadas por el Municipio. 4.o) Informe del asesor letrado doctor Pedro R. Spera, sobre el estado actual de las mismas.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva con ese objeto la sociedad, sus acciones, o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, Abril 1.o de 1943.

$11.25 Ab.5-3033-v.ab.15.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios que requieren los estatutos se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 14 de Abril a las 17 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52), y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Elevación de la cuota social. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Dada la índole del asunto a considerar y de acuerdo al artículo 49 de los estatutos, sólo podrán votar los socios accionistas y las agrupaciones gremiales. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — El Secretario.

$10.80 Ab.6-3106-v.ab.14.

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA
LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 16 de Abril de 1943, a las 18 horas, en el local social, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general al 28 de Febrero de 1943, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Distribución de los excedentes del ejercicio. 3.o) Designación de dos miembros para el Directorio, en reemplazo de igual número que cesan en su mandato. — Salto, Abril 1.o de 1943. — El Directorio.

$4.50 Ab.7-3181-v.ab.16.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios que requieren los estatutos se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria de la Bolsa de Comercio, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de Abril a las 16 y 30 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52), y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o) Dar cuenta a la asamblea, de acuerdo a lo que establece el artículo 61 de los estatutos, de la interpretación dada a disposiciones estatutarias que se refieren a la cotización de valores de compañías particulares. 3.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 4.o) Elección de ocho titulares para integrar la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — El Secretario.

$15.60 Ab.6-3107-v.ab.14.

"LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 15 de Abril a las quince horas en el local de la sociedad, Cerro Largo 939, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1942. 2.o) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico. 3.o) Repartición de las utilidades. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Abril 1.o de 1943.

$9.00 Ab.5-3055-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general, que con esta fecha he prometido vender al señor MIGUEL ANGEL FRANCHI, las existencias de mi establecimiento comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, poseo en la avenida 18 de Julio 488 de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de Comercio, hago la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse en el mismo local. — Durazno, Marzo 30 de 1943. — Miguel A. Franchi. — Cándido Fernández.

$5.90 Ab.7-3172-v.ab.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1353) hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación del café y bar situado en la calle Sierra 2348, que giraba bajo la razón de Gómez y Muiños, mediante la cesión que de su cuota social hace la sucesión de Juan Muiños a don JOSE SAN MARTIN quien constituye nueva sociedad con don Antonio Gómez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Enriqueta Paz de Muiños. — José San Martín. — Antonio Gómez.

$6.00 Ab.7-3160-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "GUBITOSI y COMPAÑIA", en el ramo de fabricación de calzado calle San Martín número 2514. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos al señor Pedro y Cía en la calle Colonia número 1634. — Montevideo, Abril de 1943.

$5.00 Ab.7-3151-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor PEDRO HILARIO MORENO, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecida en la séptima sección judicial de este Departamento, frente al Parque Rodó, y que gira bajo mi solo nombre, habiéndome reservado el activo y pasivo de dicha casa comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad. — San José, Marzo 4 de 1943. — José J. Vázquez. — Pedro Hilario Moreno.

$5.00 Ab.7-3150-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la Oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo (boulevard Artigas 3678), hemos prometido vender a favor de los señores JUAN ANTONIO SCOTTINI y PEDRO BADANO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicada en la calle Lima 1400 de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Santiago Besio. — Carlos Besio. —Juan Antonio Scottini. — Pedro Badano.

$5.00 Ab.7-3183-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo (boulevard Artigas 3678) h prometido vender a favor del señor JOSE SANTIAGO VEIGA, la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Colorado 1971 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Abril 5 de 1943. — Oscar Guillen. — José Santiago Veiga.

$5.00 Ab.7-3184-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "SUAREZ y ARBURUAS", que giraba en la octava sección judicial del Departamento de Salto. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Andrés Arburúas. — Florentino Suárez.

$5.00 Ab.7-3180-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia yo, Alfredo Vera, que he prometido vender al señor ANDRES FELIPE CABALLERO, la casa comercial establecida en esta sección en el empalme Canelones, Florida, San José. Los que se consideren con derechos que se presenten dentro del plazo de ley. Firma este aviso el comprador señor Andrés Felipe Caballero. — Santa Lucía, Abril 2 de 1943. — Alfredo Vera. — Felipe Andrés Caballero.

$5.00 Ab.7-3143-v.ab.26.

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Abril entrante a las 17 horas en la sede social, calle Andes número 1409, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio 1942. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. —Por Perfumerías Unidas S. A., Nicolás Lombardi, Director General.

$9.00 Ab.3-2977-v.ab.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el 17 de Marzo de 1943 el escribano Ledo Arroyo Torres, se constituyó la entidad "LA FORESTAL, SOCIEDAD LIMITADA", de conformidad con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933. Socios: Francisco Rial (hijo), Héctor Besada, Henri Heskia Gadol y Eduardo Gadol. Objeto: Explotación de montes, corte y venta de madera y fabricación y venta de carbón. Capital: pesos 20.000.00, aportados por partes iguales por los socios: Plazo: dos años a contar desde el 17 de Marzo de 1943. Administración: a cargo del socio Henri Heskia Gadol y tendrá funciones de contador el socio Héctor Besada. Las órdenes sobre retiro de fondo deben ser firmadas por el administrador y el contador. Domicilio actual: Montevideo, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 42). Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de Primera Instancia de sexto turno, con el número 65, folio 240, tomo 9. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — La Forestal, Sociedad Limitada.

$10.50 Ab.3-2985-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Américo José Bertino prometió vender a JAIME ISAAC FEIGENBLUM FEIGENBLUM, que firma Isaac Faigenblum, su casa de comercio que en el ramo de tienda, zapatería y artículos varios tiene establecida en esta ciudad, calle Comercio número 1433. Así que cualquiera que se considere con algún interés o tenga créditos contra el vendedor se presente ante la escribanía de don Mario Henon, Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3), con los justificativos correspondientes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — A. J. Bertino. —Isaac Faigenblum.

$6.00 Ab.5-3069-v.ab.26.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en los artículos 13 y 16 de nuestros estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Abril corriente a la hora 16 y 30 en nuestras oficinas avenida General Rondeau 1908 esquina Lima, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1942 y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 21 de los estatutos). 3.o) Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 21 inciso B). 4.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 42). 5.o) Elección de Directorio (artículo 25). 6.o) Elección de la Comisión Fiscal (artículo 42). 7.o) Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad. (Artículo 21).

De acuerdo con el artículo 20 los señores accionistas que concurrieran a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el día 13 de Abril inclusive. Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según lo indica el artículo 17. Se previene que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — El Secretario.

$12.75 Ab.5-3065-v.ab.15.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se ha extraviado la libreta número 1050 del Banco de la República correspondiente a la cuenta a plazo fijo, inmigración a nombre de ILSE BRUCKSTEIN e HILDE SEBBA. Devolverla a los señores Werner y Heinz Gutkind en su domicilio en Ombúes de Lavalle, Departamento de Colonia.

$3.00 Ab.5-3087-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor del señor MANUEL VARELA la casa de comercio en el ramo de almacén y verduras que viene girando en la calle Garibaldi 2158, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Alberto Pérez Castro.

$5.00 Ab.3-3028-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores MARIO DE ARMAS y RICARDO ENRIQUE BRITOS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Juan D. Jackson número 1100, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Manuel Díaz Díaz.

$5.00 Ab.3-3022-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos prometido en venta al señor MANUEL LOPEZ el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, calle Galicia número 1091, en el ramo de panadería, denominada "La Mexicana", emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el local indicado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Veciño. — Eusebio Corzo. — Marcelino Cuba. — Manuel López.

$5.00 Ab.3-3017-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don SANDALIO OROSMAN GUILLEN la casa de comercio que gira con la firma de "Alonso y Pregliasco", en el ramo de café y bar, ubicada en Colón, avenida General Eugenio Garzón número 1924. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la escribanía de Raúl Mongastón, Plaza Vidiella 5627 (lunes, miércoles y viernes) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. —

$5.00 Ab.3-2986-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a favor del señor CLARO BARRERA la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Gerónimo Piccioli 3078, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Claro Barrera. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Manuel Alvarez. — Claro Barrera.

$5.00 Ab.3-2980-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Sucesión de Martín Baraibar, referente a panadería y fidearía y anexos, girará en lo sucesivo bajo la firma de JOSE NICASIO BARAIBAR por haberse hecho cargo este señor del activo y pasivo de la anterior, siendo hoy su único y responsable dueño. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con derecho en su actual domicilio, avenida Brasil esquina Solís. — Melo, Marzo 30 de 1943. — José N. Baraibar.

$5.00 Ab.3-2974-v.ab.26.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Abril en el local de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, calle Río Branco 1168, a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos; 3.o Elección de tres miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$7.80 Ab.3-2996-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Francisco León Sordo ha prometido vender a los señores ADELIO ICARDO y GUILLERMO SANTOS ARTOLA el taller de fabricación de rodados que gira en esta plaza bajo su firma, con sede en Becerro de Bengoa número 731. Y se emplaza a los acreedores a presentarse dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pittos, 18 de Julio número 461, con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 1.o de 1943. — Francisco L. Sordo. — Adelio Icardo. — Guillermo S. Artola.

$5.00 Ab.1.o-2913-v.ab.26.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de las oficinas comerciales "Co-In", Juncal 40, de esta ciudad, he prometido en venta, libre de pasivo comercial, mi casa de comercio sita en Barrio Cien Manzanas, en el ramo de almacén, a favor de don ANTONIO FELIX. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en las oficinas arriba citadas. — Salto, Marzo 26 de 1943. — Leo Texeira.

$5.00 Ab.1.o-2889-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores PRIMO ONESIMO CASTRO y ALBERTO JORGE WOLMAN la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Isla de Gorriti 2100, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Edelberto Boccardo (hijo).

$5.00 Ab.1.o-2883-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominada "Plaza Hotel" tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 810 de la Plaza Independencia esquina Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Aída Almansi, vedova de Ceen, por sí y como apoderada de sus hermanos Gino Emilio Giacomino Benedetto Almansi y Carlos Giacobbe Donato Almansi. — Mario Almansi. — Elisa Soler de Barrionuevo.

$6.00 Ab.1.o-2878-v.ab.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la escritura de disolución de fecha Enero 28 de 1943, hemos resuelto disolver nuestra sociedad comercial que en el ramo de fabricación de "Productos Naftol" giraba en esta plaza, en la calle Maldonado 1091, bajo la razón social "ROBINSON y COMPAÑIA" integrada por los señores Miguel Bruckner y Henry Robinsón, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Henry Robinsón, quien continúa con el referido comercio.

$5.00 Mz.31-2825-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores GUILLERMO SORENSEN y DOMINGO MARIEYHARA la casa de comercio que en los ramos de hotel y restaurant gira en esta plaza con la denominación especial: "Hotel Maas", razón social: "Carlos F. Maas", ubicada en la avenida 18 de Julio 937. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía J. A. Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Carlos F. Maas. —Alejandro Maas. — Juan Maas. — Guillermo Sorensen. — Domingo Marieyhara.

$5.00 Mz.30-2783-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor BENJAMIN LOPEZ el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Uruguay número 701, en los ramos de café, bar y anexos. El pasivo y las cuentas a cobrar quedan a nuestro cargo. Hacemos esta publicación para que todos los que se consideren acreedores del comercio prometido en venta se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijando domicilio para este efecto la casa número 911 de la calle Brasil, de esta ciudad. — Salto, Marzo 15 de 1943. — Antonio F. Compá. — Arnoldo F. Franzoni.

$6.00 Mz.31-2827-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor BENITO FERRARO el negocio que gira en la calle Mercedes número 765, de esta ciudad, en el ramo de puesto de verduras y comestibles, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de Puig y Viapiana, calle Sarandí 460. — Silvana Heredia.

$5.00 Ab.2-2916-v.ab.26.

"UNITAS" SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "Unitas" Sociedad Anónima Uruguaya, Comercial y Financiera, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril de 1943 a las 15 horas en el local social, calle Paysandú 935, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección del Directorio. 4.o) Elección del Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los accionistas, para concurrir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$12.15 Ab.2-2924-v.ab.28.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 30 de Abril de 1943, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1942. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente. 5.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 6.o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$7.80 Ab.2-2925-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE JUSTE y JOSE PEREZ el bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Maldonado, número 2049, esquina a la de Doctor Pablo de María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Juste. — Marcos y Balmori. — José Pérez.

$5.00 Ab.2-2939-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor AQUILES JURI BERNARDI el almacén de comestibles, fiambrería y bar con alcohólicos situado en la calle Colonia número 2140, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Pedro Juri Bernardi. — Aquiles Juri Bernardi.

$5.00 Ab.2-2940-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender parcialmente al señor N. G. PISON el negocio que gira en la calle Domingo Aramburú número 1511, en el ramo de fábrica de calzados, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de Puig y Viapiana, calle Sarandí número 460. — Adolfo Roth.

$5.00 Ab.2-2915-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 49º del Código de Comercio se hace saber que se ha resuelto disolver la Sociedad que giraba bajo la razón social "Barot y Compañía" en Maldonado (Punta del Este), establecimiento en el ramo de bar y anexos conocido por "La Solera", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Barot. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Andes número 1409 (5.o piso, escribanía del doctor Julio C. Mourigán). — Montevideo, Marzo 25 de 1943.

$5.00 Mz.30-2795-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he resuelto vender a doña LUISA LEMOLE DE CALCAGNO, la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones número 2661. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Horacio Oliveira Mattos, calle Simón Bolívar número 1333, dentro el plazo legal. — Montevideo, Marzo 28 de 1943. — Ricardo Robert.

$5.00 Ab.6-3079-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor VICTORIANO JUSTO el comercio en los ramos de café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4699, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Julio Bouzas. — Victoriano Justo.

$5.00 Ab 6-3119-v ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos vndido al señor DANIEL BENATAR las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás instalaciones de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería sita en la calle Pablo de María número mil doscientos cuarenta y nueve, continuando nuestra firma los mismos negocios y bajo el mismo ramo en la casa de la avenida 18 de Julio número mil quinientos sesenta y siete. — Montevideo, Abril 1.o de 1943 — Benjamín y Roberto Yaffé.

$5.00 Ab.6-3112-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE COLLAZZO, mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle León Pérez número 3864, en esta ciudad (Cerrito de la Victoria). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — José Devoto.

$5.00 Ab 6-3110-v.ab.26.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Hago saber al público y fundamentalmente al comercio, que a raíz de dos embargos preventivos decretados por el Juzgado de Paz de la 9.a sección, en los autos: "Héctor W. Priore contra ISRAEL ABRAMOVICH y Nissin Levy contra ISRAEL ABRAMOVICH", la mercadería de mi negocio ubicado 8 de Octubre número 4080, en el ramo de tienda, se encuentra depositada por mandato judicial, en la calle Sarandí 376 y Julio H. y Obes 1122. El propio Juzgado ha levantado los embargos, pero como el sistema de apelación exije un plazo que puede frustrar el régimen normal de las operaciones del comercio, he resuelto clausurar el negocio, y de conformidad con el espíritu de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los acreedores que deben presentars con sus justificativos en la calle Colonia número 1150. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Israel Abramovich.

$7.00 Ab 6-3152-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores DESIDERIO ALONSO y GREGORIO GUERRA el comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Uruguay - Brasil Hotel", con sede en la calle Sarandí esquina Figueroa, de la ciudad de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos en Agraciada número 570. — Rivera, Marzo 31 de 1943. — Antonio Yebra Novo. — Ventura R. Yebra. — Desiderio Alonso — Gregorio Guerra.

$6.00 Ab 6-3125-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que bajo la razón social de "Cardelino y Martella" giraba en esta plaza explotando el ramo de fabricación y venta de máquinas de juego de azar para uso de casinos y salones etc., etc. Los acreedores de la misma deberán comparecer con los justificativos de sus créditos a la casa números 4102|06 de la avenida 8 de Octubre donde se harán efectivos los mismos. — Montevideo, Marzo de 1943. — Héctor Cardelino. — Martella.

$5.00 Ab.6-3105-v.ab.26.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 del corriente, se abonará en las oficinas de la casa central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1943. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

$3.75 Ab 6-3121-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ROSENDO VEIGA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Hocquart número 2174, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juan Fernández — Rosendo Veiga

$5.00 Ab 6-3118-v ab 26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores JULIO RODRIGUEZ y FRANCISCO VARELA para la explotación del almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de ferretería establecido en esta ciudad, camino Propios número 1326, constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores JOSE y FRANCISCO VARELA, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Julio Rodríguez. — Francisco Varela — José Varela.

$5.00 Ab.6-3117-v.ab 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL P. PEREZ, SEVERINO BELLO y HONORIO MENGOD el negocio de panadería denominado "Quilmes" instalado en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 4185. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal (escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 19 de 1943 — Antonio Bouzas.

$5.00 Ab 3-2979-v.ab.26.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 del corriente mes a las 16 horas en el escritorio de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911 (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1942 — El Secretario.

$5.36 Ab.3-2987-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en su conocimiento que la firma "SUAREZ y BOSSOLASCO" que gira en el ramo de panadería y confitería en las calles Asilo 3430 y 8 de Octubre 3434, ha sido disuelta con fecha 1.o de Abril del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo la firma "Bossolasco y Alemán". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Asilo 3430 — Montevideo Abril 1.o de 1913 — Bossolasco y Alemán.

$5.00 Ob.3-3009-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO EDUARDO RANDALL la casa de comercio en el ramo de fiambrería, ventas de pastas y anexos ubicada en esta ciudad calle Grecia número 3812. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Ramón Roverano. Eduardo Pablo Randall. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3090-v ab 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores ABRAHAM DJINPEPEKIAN y KEVORK MARTAYIAN la casa de comercio en el ramo de fiambrería, frutas, verduras y lechería ubicada en esta ciudad, calle Pedro Bustamante número 1295. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 28 de 1943. — Hagop Karadjian. — Abraham Djinpepekian. — Kevork Martayian — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3089-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don MANUEL LUIS ESTEVEZ GONZALEZ, la carnicería que tengo establecida en Médanos 1050 de esta ciudad y que gira bajo el nombre de "Buen Peso". Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons con los justificativos en Buenos Aires 479. —Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Mario León Przestrzelenice Grabina.

$5.00 Ab.6-3098-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle José Antonio Cabrera número 3868, en el ramo de barraca de carbón y leña, al señor Rafael Abulafia. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Antonio María Lamas. — Rafael Abulafia. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3075-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber al público, que el 20 de Enero próximo pasado, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída bajo la razón "CIEILS HILL y CASTELLANOS, Compra y venta de ganados. Los que se consideren acreedores de dicha firma, se servirán presentar los justificativos correspondientes a don Raúl Adami Casaravilla, en avenida 18 de Julio número 1646 de 13 a 14 horas, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 2 de 1913.

$5.00 Ab.5-3066-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "La Flor de Maipú" que tengo establecida en la calle Maipú 2052 en el ramo de panadería, al señor RAUL TECHERA. Se previene a los efectos legales que quedan notificados los acreedores para que presenten dentro del término de treinta días los justificativos de sus créditos en el establecimiento mencionado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943.— Oscar Pardo.

$5.00 Ab 5-3039-v ab.26.

WEST INDIA OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Abril de 1943 a las 10 horas en el local social calle Rincón número 438, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1942. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes y fijación de su remuneración. 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de ellos expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of the City of New York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — El Directorio.

$17.00 Ab 2-2917-v.ab.15.

O. C. R. I. S. A.

(Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima)

A LOS ACCIONISTAS DE "O. C. R. I. S. A."

De acuerdo con la resolución del Directorio de la "Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima" de 22 de Marzo del corriente, y en cumplimiento del artículo 7.o de los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo en Abril 29 de 1940, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto hacer una nueva emisión de acciones y que tienen preferencia los señores accionistas para la suscripción de la misma, durante el término de veinte días, a contar de la primera publicación de este aviso y a prorrata de las acciones que presenten en la sede social, Andes 1401 todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 y 30 a 18 y 30 horas y sábados de 8 a 12 horas. *Montevideo*, Marzo 27 de 1943. — Omar Fontana, Presidente. — Julio C. Mourigán, Secretario.

$9.00 Ab.2-2930-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochom el 6 de Marzo corriente quedó totalmente disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Recauchutadora Uruguaya Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Minas número 1786 que habían constituído R. Guarga S. C. y la Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima. El activo y pasivo sociales quedaron a favor y cargo de la FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S. A que continuará con el establecimiento como única propietaria, bajo la denominación de "Recauchutadora Uruguaya". — Montevideo, Marzo de 1943. —R. Guarga S. C. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.

$5.00 Mz.26-2662-v.ab.14.

VENTA DE COMERCIO

Por lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que doña Rosa Muller de Altmann por sí y por sus menores hijos Gregorio Arón y Susana Eva Altmann y el señor Jaime Leonardo Altmann, han prometido vender al señor JACINTO CAMPOS, el comercio en el ramo de panadería y facturería, que gira en la casa número 1920 de la calle Cuñapirú de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores y demás interesados con los justifiactivos de sus créditos, al escribano Atilio Arrillaga Safons, calle Buenos Aires número 479. —Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Rosa M. de Altmann. — Jaime Altmann. — Jacinto Campos.

$5.00 Mz.26-2669-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre del año 1904 comunico que contraté vender mi comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la cuarta sección judicial de este Departamento denominado "La Constancia" a mis hijos DOMINGO y UBALDO PINO debiendo mis acreedores pasar por el citado comercio para cobrar sus créditos. — Nueva Helvecia, Mayo 4 de 1943. — J. Domingo Pino. — Domingo Pino. — Ubaldo Pino.

$5.00 Mz.26-2665-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tiatucura Departamento de Paysandú, bajo la razón social de Firpo y Compañía, y que el activo y pasivo de dicha sociedad queda a cargo exclusivo del señor MIGUEL FIRPO quien continuará en lo sucesivo con los mismos negocios de dicha casa comercial y a su solo nombre. — Tiatucura, Febrero 1.o de 1943. — Miguel Firpo. — Sebastián Rodríguez. — Palmiro Cremona.

$5.00 Mz.26-2656-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores MELKON DJINBACHIAN y MARIA DJIRIKIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle 14 de Julio 1151, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Ubaldo B Nario.

$5.00 Mz.25-2615-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación del ramo de barraca de materiales de construcción en la calle General Flores 3027 y que giraba bajo la razón social de "CALVO, TROCOLI y RAVIOLO", desligándose de la misma el socio señor Fco. Eugenio Raviolo y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Andrés Calvo y Vicente Trócoli. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Andrés Calvo. — Vicente Trócoli — Fco. Eugenio Raviolo.

$5.00 Mz.29-2760-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "Rubí" tengo establecida en la calle Ejido 1491, en el ramo de calzado, al señor JOSE MANUEL ANTONIO CARLOS BARROS Se previene a los efectos legales que quedan notificados los acreedores, para que presenten dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos en la escribanía Alonso, Ituzaingó 1485. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — B Rubinstein. — J. M. A. C. Barros.

$5.00 Mz.29-2688-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores JOSE MARIA GONZALEZ y JOSE VALIÑAS el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1301 de esta ciudad, notificando a los acreedores de las firmas "García y Varela" y "José Varela" para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Manuel García. — José Varela. — José María González. — José Valiñas.

$5.00 Mz.22-2479-v.ab.10.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1943 a las 11 y 30 horas en el local social, calle Solís número 1533, para considerar la siguiente orden del día: Reforma de los artículos números 5.o y 7.o de los estatutos de la Sociedad. — Montevideo, Marzo de 1943. —

$4.88 Mz.27-2719-v.ab 13.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1943 a las 11 horas en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1942 e informe del Síndico; 2.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 23 de 1943.

$7.80 Mz.27-2718-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don MANUEL RODRIGUEZ la mitad indivisa que me corresponde en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes gira en esta plaza, ubicado en la casa número 862 de la calle Maldonado, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir el importe de los mismos. — Matías Ciriaco Alvarez.

$5.00 Mz.27-2710-v.ab.15.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 15 de Abril del año corriente a las 15 horas y 30 minutos, en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al quinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección total de Directorio, titular y suplente; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$9.75 Mz.25-2610-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos resuelto vender al señor TRIFON ENVANGEL CABRAL la casa de comercio que en el ramo de panadería y confitería tenemos establecida en esta plaza, en la calle Miguelete número 1857, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro María Genis, debiendo los acreedores presentar sus cuentas a cobrar en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Pedro M. Genis. — Trifón Envangel Cabral.

$5.00 Mz.24-2571-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industrias que tenemos establecida en la calle Libertad número 2469, en el ramo de venta de pan y confitería, retirándose de ella el socio industrial Héctor Varaldo y quedando los otros socios a cargo del comercio. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus créditos en el mismo negocio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Luis A. Varaldo. — Héctor Varaldo. — Roberto Varaldo.

$5.00 Mz.29-2770-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "PEREIRA HERMANOS", establecida con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, en la calle Marmarajá número 2104, desligándose de la misma el señor Manuel Pereira y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Evaristo Pereira. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Evaristo Pereira. — Manuel Pereira.

$5.00 Mz.22-2480-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores BASILIO BRENLLA, VENTURA LANDEIRA y JOSE CAMBON el negocio de panadería denominado "El Triángulo", instalado en esta ciudad, calle Miguelete número 1400. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo Marzo 18 de 1943. — Bartolomé Pous. — Jaime Rullan. — Pedro Rullan.

$5.00 Mz.22-2476-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la panadería y manufacturería denominada "Agraciada", ubicada en la avenida Garzón 811, que gira bajo la razón social "TODEA y COMPAÑIA" o "TODEA y REINOSO", mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Antonio Todea a su socio señor Hipólito Reinoso, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Todea y Compañía. — Todea y Reinoso. — Hipólito Reinoso.

$5.00 Mz.22-2471-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos prometido vender a favor de los señores Domingo Pérez y Antonio Araújo nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 3647, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Francisco Mato. — Antonio Blanco. — Domingo Pérez. — Antonio Araújo.

$5.00 Mz.22-2472-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en avenida Larrañaga número 2496, de esta ciudad, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Edmundo Cella al señor JUAN MARIA RODRIGUEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Rodríguez y Cella. — Juan María Rodríguez.

$5.00 Mz.22-2473-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN CARLOS ANFUSSO todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de imprenta tengo establecida en la calle Sarandí 774, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los respectivos comprobantes en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa, en la calle Florida 717, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Maldonado, Marzo 12 de 1943. — Germán Reixach.

$5.00 Mz.22-2474-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE MARIA BLANCO BRENLLA y AGUSTIN MATO BASALO la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza bajo la denominación de "Panadería Belgrano", ubicada en la calle Las Heras número 2170, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Carlos Canigati.

$5.00 Mz.22-2469-v.ab.10.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 16 de Abril de 1943, a las nueve horas en sus oficinas, calle General Brito del Pino 1464, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general; distribución de las utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 3.o) Retribución al Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.
$8.40 Ab.8-3242-v ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a mi hijo MATEO EPIFANIO D'AQUILA, el negocio que en el ramo de almacén y anexos, tengo instalado en esta ciudad, calle Uruguay esquina Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio citado. — Carmelo, Marzo 18 de 1943. — Mateo D'Aquila.
$5.00 Mz.23-2552-v.ab.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio que he prometido vender al señor CESAR P. RODRIGUEZ mi taller de carpintería instalado en esta Capital, en la finca número 8420 de la calle General Prim, pudiendo los acreedores ocurrir, a fin de hacer efectivos sus créditos, a la misma y dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Ruben Laudeira.
$5.00 Mz.24-2567--v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores MANUEL CALVO GARCIA y VICTORIANO CARBAJALES el comercio de panadería denominado "Nueva Giralda", sito en esta Capital, calle Doctor Duvimioso Terra números 2218 y 2220. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Por la Sucesión de Dolores Cancelo de Prego, integrada por Josefina y María Prego Cancelo y por sí: Santiago Prego.
$5.00 Mz.24-2553-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Francisco Poetti se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año, a don BEREO FRYDMAN, la carnicería situada en esta ciudad, calle Canelones número 1619, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Francisco Poetti. — Berko Frydman.
$5.00 Mz.27-2709-v ab.15.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación número 29 para adquirir calcetines color y fantasía, alpargatas color yerba mate, lienzo de 1.50 de ancho, loneta número 8, paños para pisos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3306-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3307-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir pistones en Si bemol, tromba en Mi bemol, tromba en Si bemol, bombardinos en Si bemol, clarín de llave en Mi bemol, saxores en Mi bemol, bajo banda de música en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3308-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir palillos para ropa, brochas para barba, bombillas para mate, calderas enlozadas, candados, espejos con marcos, platos llanos y hondos de loza, tazas con plato para desayuno, cepillos para dientes, cepillos para ropa, cepillos para ganado, planchas con depósito, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3309-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir biblioteca, archivo metálico, máquinas de escribir de 180 y de 120 espacios, mesas para máquinas de escribir, sillas, mesa para sesionar, butacas tapizadas, alfombras, artefacto eléctrico colgante, caminero, perchas, reloj pared, portátiles, ceniceros, felpudo, saliveras, papeleras, tinteros dobles, portalapiceros, reglas con filete metálico, mesa escritorio, sillón giratorio, sofá, sillones, carpetas cuero para escritorio, mojadedos, sillas, con destino al Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3310-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir 350.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino al ganado al servicio de las Unidades del Ejército, hasta el mes de Diciembre próximo, inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3311-v.ab.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL

Llámase a licitación pública para la venta de 80 toneladas, aproximadamente, de hierro viejo no apto para fundición que se encuentra dentro del recinto del Arsenal de Marina, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Material de la Inspección General de Marina (edificio aduana 4.o piso) todos los días hábiles de 12 y 30 horas a 17 y 30, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 10 de Mayo próximo a las 15 horas en el local de la División Material. — Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) Ab.10-3335-v.ab.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|6
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de libretas de alcancías y sobre (renglones 11.o, 32.o, 35.o, 37.o, 38.o, 39.o, 40.o, 41.o, 42.o, 43.o, 44.o, 46.o, y 47.o), de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Abril 7 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.10-3300-v.ab.15.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 5.000.000 de boletas de contralor para damajuanas de vino de diez litros de capacidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta Oficina, de donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, calle Piedras número 319, el día 27 del corriente mes a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Eduardo F. Marie. — Alfredo V. Viera.
(Cuenta corriente) Ab.10-3293-v.ab.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 978

Llámase a licitación pública para realizar el transporte de hasta 1.500 toneladas de maíz desgranado. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Abril de 1943, a las 16 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.10-3331-v.ab.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40161

Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Vincent y González, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SULFADRELINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3304-v.ab.28.

ACTA N.o 40180

Montevideo, Abril 6 de 1943. — Con esta fecha la señora María Julia Coitiño de Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CEYLAN"

para distinguir artículos de la clase **1.a** (menos tés).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3277-v.ab.28.

ACTA N.o 40130

Montevideo, Marzo de 1943. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Aktiengesellschaft vormals B. Siegfried, de Zofingen (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Cañessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3294-v.ab.28.

ACTA N.o 40186

Montevideo, Abril 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Ignacio Fernández de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 15.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3298-v.ab.28.

ACTA N.o 5773

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Manuel Gayón (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con quemadores en general de combustibles líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ab.10-3282-v.ab.22.

ACTA N.o 5772

Montevideo, Abril 6 de 1943. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la A. S. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m|n. $ 35.000.00 ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de cámara séptica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ab.10-3283-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red de alcantarillado de la ciudad de Florida, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 30 de Abril corriente a las 16 horas en la sede de la Dirección, Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo, Abril 8 de 1943. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.10-3312-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 292

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación, reforma y conservación de la escuela rural número 24, de "Puntas de Sarandí" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, prévio depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.10-3301-v.ab.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS
Licitación pública
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la provisión y montaje de tuberías para aire comprimido y construcción de fosos para engrase en el nuevo Garaje Municipal, Santiago de Chile entre 18 de Julio y San José, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles durante las horas de oficina, pudiéndose adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de $ 1.05.

El acto tendrá lugar el día 13 de Abril a las 15 horas en el local de esta repartición. Palacio Municipal (octavo piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.10-3209-v.ab.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Abril 10 de 1943

6.a Sección

JUAN CARLOS REVELLO, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 1365, y ORFELIA REDONDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1365.

8.a Sección

LUIS MARIO LUCIANO BELCREDI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1879, y MARIA ESTHER REYES CAETANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1879.

10.a Sección

ASSADOUR GASPAR SAGHERIAN KASBALIAN, 36 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Mirabal 1951, y SILBIA BAKALIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada Mirabal 1951.

RAUL LUIS BOGLIACCINI, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado L. Forteza 2646, y THAMARA EMILIANENKO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2646.

12.a Sección

EDUARDO BIDART, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Agraciada 2470, y BERTA CARLOTA HOLLIDGE, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rivadavia 2178.

14.a Sección

ENRIQUE MARROCOS, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2670, y AURORA MARTIN, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2670.

FAUSTO MARCELINO OLIVERA, 36 años, soltero, oriental, domiciliado Jujuy 2632, y EUGENIA ROBLEDO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2632.

SILVERIO BARBOZA, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Capurro 614, y VIOLETA AGUSTINA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 616.

SIMON EDUARDO RAMOS, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3581, y FRANCISCA IRMA VARGAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Olmedo 3581.

15.a Sección

DOMINGO BELLONI, 33 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado J. A. Rodríguez 1442, e INÉS JOSEFINA BEALINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Rodríguez 1442.

17.a Sección

EUSEBIO NICASIO CARRERA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Boiso Lanza 12, y DALIA IRIS VIGLIONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Boiso Lanza 12.

REGIS ALBERTO IROZ, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4501, y PETRONA SEJAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4501.

19.a Sección

CIRILO RAMON CURI, 27 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lima 1868, y GLADYS TERESA GALLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1868.

ENRIQUE YAÑEZ MARCO, 38 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Guaviyú 2288, y DINORAH MARIA BENITEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2284.

20.a Sección

VICTOR ACQUARONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 65, y BLANCA VANNI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 5260.

ORESTE CASTELLANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 376, y ANTONIA CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4222.

MANUEL MENDEZ REY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Costa 183, y AMNERIS PELUCA DEL CAMPO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 183.

JOSE ZARAUZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubi 4144, y CASILDA FREIRE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4153.

NELSON PIÑA CHARLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4266, y EMILIA IRMA MARTINEZ VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4514.

CARLOS JULIO ANCHORDOQUI, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Peña 760, y LORETA ANGELA MACHADO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada P. Giralt 4015.

ADANTO URROZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. B. Freire 184, y MARIA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 184.

PEDRO DE LEON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5132, y MARIA LOLA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5105.

JUAN E. ERRECART 48 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado L. de la Peña 824, y PROSPERA FELICIA LUGO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 824.

23.a Sección

CARLOS GASPARETTO, 23 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado República Francesa 739, y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2171.

FRANCISCO MANUEL GARCIA, 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado General Urquiza 3225, y ALBINA ORFILIA LOUSTAUNAU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3225.

24.a Sección

ORLANDO WALTER GARCIA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Etchevarriarza 3472, y MARIA IRMA NOGUEIRA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada La Gaceta 1248.
$2.00 P|p.-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ILLANES VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.10-3133-v.ab 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ab.10-3297-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de MAXIMO CONRADO TARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$3.75 Ab.10-3287-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] HERNANDEZ DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$3.75 Ab.10-3274-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL VALES Y TREMESANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$3.75 Ab.10-3275-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ab.10-3276-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictado en el expediente "MORE (ENRIQUE). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Enrique Moore, designándose curador del mismo a Tomás Bartesaghi. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ab.10-3273-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO o TULLIO o JULIO BALARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ab.10-3280-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CLOTILDE BONILLA DE STEVENANZIO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Dionisio Stevenanzio con Clotilde Bonilla y las de nacimiento de Ferminda Amanda, Carmen Clotilde, Magdalena Orlinda y Laura Ofelia Stevenanzio, estableciéndose que donde el nombre del contrayente en la primera y del padre de los incriptos en las demás aparece como José Antonio debe decir José Dionisio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Ab.10-3279-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LORENZO JOSE MARIA. Expedición de segunda copia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Lorenzo solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Luis H. Barbeito, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por la que doña Teresa Freire de Lorenzo, viuda de don Juan Lorenzo, vende a su hijo, el compareciente don José María Lorenzo, los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio, empadronado con el número 35337, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 1 de la fracción número 5 en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, compuesto de 179 metros, que se deslindan: 9 metros 70 centímetros de frente al Oeste, calle Luis de la Torre; 19 metros 83 centímetros al Norte, que por ser esquina, dan también frente a la calle Carlos M. Maeso; 9 metros 39 centímetros al Sur, con el solar 23, y 8 metros 76 centímetros al Este, con el solar 2. B) Los derechos en la promesa de venta celebrada por don Jesús Lorenzo con don Francisco Piria, según boleto número 37327, expedido el 17 de Enero de 1925(relativo a un solar de terreno situado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 111441, señalado con el número 14 de la manzana números 11 - 12, en el plano del agrimensor Luis M. de Mula, compuesto de 794 metros 2 decímetros, con 15 metros de frente al Noroeste, a la calle Santa Rosa. Y a efecto de citar y emplazar por noventa días al vendedor o a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que pudiera tener interés en este asunto para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José T. Pereira, Actuario.
$35.40 Ab.10-3314-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "ALVARIZA ROGELIO y ESTELA DE ALVARIZA LILIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los nombrados Rogelio Alvariza y Lilia Estela de Alvariza, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Teresa Lilia, pues donde en la misma el apellido de la madre de la inscripta figura como "Quintela" debe decir Estela, por ser lo real y verdadero. Y para su publicación por el término legal expido el presente. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Ab.10-3313-v my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUNASSO o BRUNASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.10-3272-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA GONZALEZ DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Ab.10-3284-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BOSSO o BOSO o BOSSE o BOSSA y de NATALIA BOSSO o BOSO o BOSSE o BOSSA DE BOSSO o BOSO o BOSE o BOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1942. — Elas Borrallo, Escribano Público.
$3.75 Ab.10-3303-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CAROLINA GIANOCA DE WALTER, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Marzo 29 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$4.50 Ab.10-3302-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "MARIA ELISA TABOADA DE GONZALEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietarios de los siguientes bienes: A) La manzana de terreno número 155, de un área de 7.379 metros, padrón número 252, ubicada en esta localidad, con 85.90 de frente por sus cuatro lados, a calles públicas; y B) Dos fracciones de terrenos ubicadas en la manzana número 75, también de esta localidad: una, empadronada con el número 101, de un área de 922 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordoeste, sobre calle pública, formando esquina; 42.95 metros al Sudeste, con María Elisa T. de González; y 21.475 metros al Sudoeste, con Emiliano Gómez; y la otra fracción, empadronada con el número 103, de un área aproximada de 1.845 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordeste, al Sudeste, al Sudoeste y al Nordoeste, sobre calle pública, los dos primeros vientos, formando esquina, al Sudoeste, linda con Carlos M. Garbarino y Emiliano Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Marzo 22 de 1943. — Aurelio Orozco, Juez de Paz.
$21.60 Ab.10-3305-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer utrno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SAGRADIN o SAGRADINI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.10-3292-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DUQUE DE [illegible]RIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ab.10-3288-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX, GREGORIO, GREGORIO FELIZ o GREGORIO FELIX GALOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ab.10-3289-v.ab.28.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra JUSTA MARIA ISMELDA ILARRAZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 12 de Mayo próximo, a las horas y en el lugar que se indica a continuación, se procederá por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15 y en Joaquín de Salterain número 1084: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 22.986 y compuesto de una superficie de 130 metros 81 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Joaquín de Salterain número 1084, distando el punto medio de dicho frente de la esquina formada con el bulevar España 20 metros 25 centímetros; por 12 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con solar 4; al Este, con solar 6, y al Sur, con Juan Moreno y Ramponi; 2.o A la hora 16 y en la calle Patricios esquina Juan Francisco Santos (Maroñas): Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Pueblo Ituzaingó" (Maroñas), situado en la manzana 48 e identificado en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Noviembre 11 de 1911, siendo la fracción 2 y se compone de una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus lados, con frentes al Noroeste, a calle Patri-

cios, y al Suroeste, a calle Juan Francisco Santos, por ser esquina, y lindando: al Sur-oeste y al Noroeste, con fracciones 4 y 3, respectivamente; 3.o A la hora 17 y en el camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 55.786, señalada con la letra "O" en plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Agosto de 1934 y compuesta de una superficie de 4.108 metros 25 decímetros cuadrados que se deslindan así: 46 metros 39 centímetros al Nordoeste, con frente al camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores; 77 metros 4 centímetros al Nordeste, con Guillermo F. Adams; 50 metros 8 centímetros al Sudeste, con fracción que toma la calle Venancio Benavides, dos sectores: uno de 36 metros 99 centímetros y otro de 50 metros al Sudoeste, con la fracción "B" del mismo plano; 4.o A continuación del anterior y en el mismo lugar: Un solar de terreno que forma parte del huerto número 131 del ejido de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 2815, el que, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1906, se señala con el número 5 de la manzana letra "F" y está compuesto de una superficie de 505 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 20 metros al Oeste, con frente a calle de la que no se expresa nombre; 24 metros 93 centímetros al Norte, con solar 4; 20 metros al Este, con solar 6, y 25 metros al Sur, con solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los gastos de certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, etc., serán de cargo del comprador y debe agregarse también, respecto al bien deslindado en el apartado 3.o, lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimentos u otras cargas análogas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), con excepción de los de la propiedad deslindada en el apartado 3.o, que se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes y prospectos en las oficinas del martillero, Misiones 1489 (escritorios 16 y 17). — Teléfono 8 - 31 - 84.

$110.20 Ab.10-3281-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HUMBERTO COLON BALBIANI la parte que me corresponde en el comercio que en los ramos de restaurant, bar y almacén tengo instalado con el expresado señor Balbiani en una propiedad situada frente al Palacio de Oficinas Públicas, calle General Artigas esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. El señor Balbiani se hace cargo del pasivo y de las cuentas a cobrar, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la "Escribanía Goncalves", calle General Artigas número 921. — Salto, Abril 2 de 1943. — Francisco Palladino. — Humberto C. Balbiani.

$6.00 Ab.10-3291-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JULIO OSCAR DEBITONTO el comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecido en la calle Industria número 2557, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en dicha dirección dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Abril de 1943. — Adolfo Pereyra.

$6.00 Ab.10-3278-v.ab.29.

PLUTO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 895 (apartamento 5.o), el día 30 de Abril a las 11 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance anual del ejercicio social, con el informe del Síndico; 2.o Designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones; 3.o Asuntos presentados por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

$6.00 Ab.10-3338-v.ab.13.

SOCIEDAD ANONIMA SARANDI

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Sarandí para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Abril a las 17 horas en la avenida Agraciada 4462 (piso 6, apartamento 11), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Dividendo; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.60 Ab.10-3315-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura que autorizó en esta ciudad el 2 de Abril del corriente año, el escribano Nelson Davison Lenoble, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "FAGGI y PIGNATARO, con casa de artículos para hombres y sombrerería, ubicada en la calle Paysandú número 1151, esquina Rondeau, habiendo quedado como único dueño el señor Luis L. Faggi, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Josefina Caprio de Pignataro. — Luis L. Faggi.

$1.70 Ab.10-3296-v.ab.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Albingia"

Sociedad Anónima de Seguros

Operaciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 1942

Sumas aseguradas	$ 1.029.050.90
Premios recibidos	" 5.421.70
Impuestos pagados	" 650.60

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2524. — $ 1.35.

Compañía Atlantis Ltd.

Balance de saldos al 30 de Abril de 1942

Debe

Propiedades	$ 44.631.42
Mobiliario, máquinas e instalaciones	" 13.514.27
Mercadería elaborada	" 4.892.81
Casa matriz, Cta. capital.	" 106.101.97
Fábrica, cuenta control .	" 47.936.65
	$ 217.077.12

Haber

Capital	$ 106.101.97
Cuentas a pagar	" 3.635.12
Casa matriz, Cta. general	" 107.340.03
	$ 217.077.12

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2217. — $ 3.00.

Compañía Atlantis Ltd.

Balance de saldos al 31 de Julio de 1941

Debe

Propiedad	$ 61.997.81
Mobiliario, máquinas e instalaciones	" 36.064.55
Fábrica, Cta. control	" 24.344.03
Mercadería elaborada	" 8.052.65
Casa matriz, Cta. capital.	" 106.101.97
	$ 236.561.01

Haber

Reserva para amortizaciones	$ 35.990.97
Casa matriz, Cta. general	$ 94.468.07
Capital	" 106.101.97
	$ 236.561.01

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2218. — $ 3.00.

Compañía Atlantis Ltd.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1941

Debe

Propiedad	$ 61.997.81
Mobiliario, máquinas e instalaciones	" 35.994.55
Fábrica, Cta. control ...	" 33.817.15
Mercadería elaborada	" 1.546.65
Casa matriz, Cta. capital.	" 106.101.97
	$ 239.458.13

Haber

Reserva para amortizaciones	$ 35.990.97
Casa matriz, Cta. general	" 97.365.19
Capital	" 106.101.97
	$ 239.458.13

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2219. — $ 3.00.

Compañía Atlantis Ltd.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1941

Debe

Propiedad	$ 61.997.81
Mobiliario, máquinas e instalaciones	" 35.994.55
Fábrica, Cta. control ...	" 39.819.22
Mercadería elaborada	" 1.340.93
Casa matriz, Cta. capital.	" 106.101.97
	$ 245.254.48

Haber

Reserva para amortizaciones	$ 35.990.97
Casa matriz, Cta. general	" 103.161.54
Capital	" 106.101.97
	$ 245.254.48

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2220. — $ 3.00.

Compañía Atlantis Ltd.

Balance de saldos al 31 de Julio de 1941

Debe

Propiedades	$ 44.631.42
Mobiliario, máquinas e instalaciones	" 14.614.27
Mercadería elaborada	" 8.899.25
Casa matriz, Cta. capital.	" 106.101.97
Fábrica, Cta. control ...	" 57.571.37
	$ 231.818.28

Haber

Capital	$ 106.101.97
Casa matriz, Cta. general	" 125.716.31
	$ 231.818.28

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2221. — $ 2.85.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).